

REPÚBLICA ARGENTINA

**COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA
DE LA CAPITAL FEDERAL**

CONSEJO DIRECTIVO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Período 18 - Acta N° 24
21 de diciembre de 2023

Presidencia de la sesión:
Doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra
Doctora Paula Daniela Colombo

CONSEJEROS TITULARES

RICARDO RODOLFO GIL LAVEDRA
PATRICIA SUSANA TROTTA
PAULA DANIELA COLOMBO
RICARDO MARTÍN CASARES
MÓNICA ALEJANDRA GARCÍA
JUAN PABLO GODOY VÉLEZ
MÓNICA BEATRIZ LOVERA
MARCELO GUSTAVO BARREIRO
AGUSTÍN PESCE
DIANA AÍDA SAITA
PABLO JAVIER DAMESCHIK
MARÍA MAGDALENA BENÍTEZ ARAUJO
MARCOS DANIEL ALÍ
MARÍA GABRIELA VAN MARREWIIJK
RODOLFO ANTONIO IRIBARNE

CONSEJEROS SUPLENTE

ALBERTO BIGLIERI
MARÍA LAURA ELLIFF
PABLO CLUSELLAS
MARÍA CRISTINA CANTALE
JOSÉ A. SÁNCHEZ SORONDO
VALERIA MOTTARD
CARLOS ALEJANDRO CANGELOSI
FABIANA SILVIA COSENTINO
JUAN J. KELEMEN MASSERONI
JULIO SCHLOSSER
ALEJANDRA M. GONZÁLEZ
JORGE A. MARTÍN IRIGOYEN
MARÍA DEL CARMEN YACONIS
PABLO MATEO TESIJA
MARÍA INÉS FADEL

ÍNDICE

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta de fecha 30 de noviembre de 2023.	3
Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.	5
Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.	7
Punto 3.1 del Orden del Día. Informe de Asuntos Legislativos.	7
Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.	8
Punto 4.1 del Orden del Día. Consideración del monto adicional de la matrícula 2023/2024 (Art. 53 Ley 23.187.) .8	
Punto 5 del Orden del Día. Informe de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas.	8
Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 5364 - OKECKI, JUAN JOSÉ C. M. – solicita Intervención del CPACF. (Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial.).....	11
Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE SADE N° 6912 - MACHADO RAMIREZ, MARTA INÉS – Solicita intervención del CPACF. (Comisiones de Defensa del Abogado y la Abogada y de Seguimiento de la Actividad Legislativa.) .11	
Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. N° 587.718 - Proyecto de Ley Modificación del Procedimiento Administrativo Sucesorio (PAS). (Institutos de Derecho Constitucional, Administrativo, Sucesorio y Comisión de Incumbencias.)	13
Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. S/N - INSTITUTO DE DERECHO COOPERATIVO Y MUTUARIO - S/ Solicitud de Modificación del nombre. (Instituto de Derecho Civil.).....	13
Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. S/N - INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO – S/ Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN 332-23.)	14
Punto 6.6 del Orden del Día. EXPTE S/N - COMISIÓN DE DERECHO DE LA DIVERSIDAD – S/ Proyecto de Registro de abogados/as especialistas en violencia y discriminación contra las mujeres y personas LGTBIQ+	15
Punto 6.7 del Orden del Día. EXPTE. S/N – SECRETARÍA GENERAL – s/Registro de Incumplimiento de la Ley del Arancel y de Declaraciones de Inconstitucionalidad de Leyes de Honorarios.....	18
Punto 6.8 del Orden del Día. EXPTE. S/N - Coordinación Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. (Registro de Abogados/as Amigos/as de los Niños, Niñas y Adolescentes.).....	19
Punto 6.9 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 8359 - UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL – s/Renovación Contrato Strike Digital Group.	22
Punto 6.10 del Orden del Día. EXPTE. N° 587.893 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – s/licitación proyecto ‘Refuncionalización y puesta en valor sede Corrientes 1441 2° piso. Rubro: Provisión de equipamiento para instalación de Sistema de Proyección en Área de Actividades Institucionales, Académicas y Culturales’.	23
Punto 6.11 del Orden del Día. EXPTE. N° 555.697 - LANGHOLZ, PABLO ADRIAN Abogado especialista en Derecho Informático) s/renovación de contrato de servicios.	24
Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.	24
Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento.....	26

- *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a las 17:07 del jueves 21 de diciembre de 2023, da comienzo la 24° sesión del Consejo Directivo del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal correspondiente al período 18°, que se desarrolla en forma presencial, encontrándose presentes el señor presidente del CPACF doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra; los consejeros titulares doctores Paula Daniela Colombo, Ricardo Martín Casares, Mónica Alejandra García, Juan Pablo Godoy Vélez, Mónica Beatriz Lovera, Pablo Javier Dameschik, María Magdalena Benítez Araujo, Marcos Daniel Alí, María Gabriela Van Marrewijk y Rodolfo Antonio Iribarne; y los consejeros suplentes doctores Alberto Biglieri, María Laura Elliff, Carlos Alejandro Cangelosi, Fabiana Silvia Cosentino, Juan J. Kelemen, Alejandra M. González, María del Carmen Yaconis y Pablo Mateo Tesija:*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Buenas tardes.
Vamos a comenzar la última reunión del año.

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta de fecha 30 de noviembre de 2023.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Como siempre, como primer punto, ponemos a consideración y tratamiento el acta de la reunión anterior.

Doctora González.

Dra. González.- Buenas tardes a todos.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Buenas tardes.

Dra. González.- Doctor: puntualmente, en el acta yo había hecho referencia e incluso había entregado un escrito con lo que faltaba poner.

En esta oportunidad, lo chequeé con el acta de septiembre, que era la que se corregía, y lo único que se modificó es: “No se trata solo de una licitación de... Bueno, porque si no...”; estaba hablando el doctor Dameschik. Traje lo que vuelve a faltar y se lo transcribí. Lo que está en verde es lo que agregaron y lo que está en rojo es lo que falta. Falta, en vez de “todas” es “esto”. Pesce sigue hablando y eso no está, le estaba refiriendo la palabra a Gabriela Van Marrewijk y le dijo: “¿Sabés lo que estás planteando vos? Es que me indigna”. Van Marrewijk contesta: “¿Te explico de qué vivo? Vivo entre otras cosas...”, y Pesce dice: “¿De qué vivís vos?”.

Dra. García.- Pido la palabra.

Dra. González.- En la hora y 54 minutos, me levanto de mi silla y me dirijo a hablar directamente con el doctor Pesce, se escucha perfectamente que le dije que no se meta más con los compañeros de mi lista y que es la última vez...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, doctora.

Dra. González.- Y después el: “Señor presidente: pasemos a un breve cuarto intermedio” no está.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Escúcheme una cosa, le pedí especialmente a la doctora Alejandra García que se ocupara del tema y chequeara estrictamente lo que

decía la reproducción de los taquígrafos y, obviamente, lo que ustedes habían incorporado.

Doctora García.

Dra. García.- Sí, gracias, señor presidente.

Primero, se trata un acta de septiembre, aprobada. Se hizo un exhaustivo trabajo revisando cuál fue la primera versión de las actas y las versiones corregidas.

El problema –ya lo discutimos muchas veces– es que el *streaming* es para que puedan verlo los matriculados.

Realmente, muchas de esas interlocuciones, los taquígrafos no las pueden tomar porque son alocuciones de consejeros que no están en el uso de la palabra. Los taquígrafos no pueden reflejar, cuando hablamos todos, quién está diciendo qué cosa, porque no están en uso de la palabra. Entonces, revisé el acta de septiembre y es la que estaba subida con un agregado que, efectivamente, faltaba en la versión anterior. Lo demás, doctor, es un acta aprobada.

Yo voy a pedir que pongamos en tratamiento el acta de la última sesión del Consejo Directivo.

Dra. González.- Aprobada con las observaciones...

Dra. García.- Sí, con esas observaciones.

Dra. González.- Aprobadas las observaciones que yo dije en voz alta.

Dra. García.- No. Dijimos que las íbamos a revisar. Están aprobadas hace tres sesiones. Yo no participé porque no estaba en esa ocasión, pero sí me encomendaron... Me acaba de interrumpir y yo estaba en uso de la palabra, así que por ahí los taquígrafos también se confunden.

Dr. Iribarne.- Ah...

Dra. García.- Bueno. Entonces, la versión que vale es la taquigráfica y es la que los taquígrafos pueden reflejar, así que si somos ordenados y hablamos cuando estamos en uso de la palabra, posiblemente puedan estar reflejadas todas las intervenciones. Lo que no vamos a hacer es una desgrabación textual del *streaming*, porque no corresponde.

Le pido, doctor, si podemos poner el tratamiento del acta de la sesión pasada.

Dra. González.- Estamos tratando el acta de la sesión pasada.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Un segundo, doctora.

Hagamos lo siguiente: está en consideración el acta de la sesión pasada.

La doctora García ha hecho una corroboración puntual. Ella misma ha dicho que encontró algún aspecto que había que corregir y otros no.

Propongo que votemos el acta de la sesión pasada y, sin perjuicio de eso, fuera de la sesión, pueden corroborar y confrontar lo que ha dicho la doctora García, que la versión taquigráfica está correcta, que es la que vale. Es decir, muchas veces hemos dicho...

Dra. González.- ¿El *streaming* no vale?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ...que tenemos que atenernos a la versión taquigráfica.

Dra. González.- Perdón, doctor.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí.

Dra. González.- Con todo respeto, yo también hice una revisión exhaustiva y

encontré estas falencias. Se las di por escrito y pido que sean agregadas más allá de que nosotros... Bueno, se las di escritas, recién, en dos fojas, como se las di escritas antes. Usted quiere que nos reunamos por este tema, pero me parece que no vale la pena. Quiero agregar que lo que sí me parece muy grave es que se pongan cosas que no pasaron y esto lo puede corroborar cualquier matriculado con el *streaming*.

Dr. Casares.- Para eso está el *streaming*.

Dra. González.- Entonces tiene que atenerse. Si no se pidió que se vote un cuarto intermedio y se cortó la transmisión, si se cortó por una falla técnica, nadie le va a hacer ningún reclamo, doctor, pero eso no ocurrió.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Para los presentes, ahora resulta imposible corroborar esto.

Dra. González.- Por eso pido que lo integre.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Hagamos lo siguiente: votemos el acta de la sesión pasada y, sin perjuicio de eso, confrontemos, pero sobre las versiones concretas.

Dra. González.- Quisiera hacer otra acotación...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí.

Dra. González.- Me gustaría que no se me interrumpa en el uso de la palabra, porque no llegué a decir en voz alta lo que faltaba.

Además de lo que ya dejo plasmado, quisiera hacer otra acotación, en la versión taquigráfica hay algunas cuestiones –sin perjuicio del mérito que tiene el trabajo de los taquígrafos–, por ejemplo, en la página 9 estaba hablando el doctor Iribarne y yo levanté el celular, no se entiende lo que pasó, yo mostré la foto del celular y debería ponerse entre paréntesis que es lo que pasó. De igual modo, cuando se levanta algún consejero ya sea para hablar por teléfono o para lo que fuere que sale hay que poner: se retira, ingresa a tal hora, se retira el consejero Tal; porque, si no, a veces, queda que votó algún miembro de lista que no quiso votar en ese momento. Eso siempre se hizo cuando alguien se levanta. Nada más.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Para que quede en la versión taquigráfica hay que verbalizarlo, si no es imposible.

Dra. González.- Siempre se hizo así, doctor. Si algún consejero se levanta los taquígrafos están al tanto. ¿Quiere que hagamos eso?, ¿que cada vez que nos levantemos digamos, “Se levanta Fulano de Tal”. “Reingresa”?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Para que quede en la versión taquigráfica.

Dra. González.- ¿Interrumpimos? Bueno, lo hacemos.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a votación.

Dra. González.- Con esas observaciones vamos a aprobar, pero con todas. Gracias.

Dra. García.- No...

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por mayoría.

Dr. Dameschik.- Que conste mi abstención, porque no estuve presente en la última sesión del Consejo Directivo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Ah, perfecto. Sin duda.

Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informe de Presidencia.

Por un lado, recibimos una contestación de la Corte con relación a una nota que habíamos enviado solicitando que las cámaras de los distintos fueros les recordaran a los jueces que tienen la obligación legal de controlar el pago del bono del artículo 51 de la ley de la colegiación. La Corte nos contestó diciendo que habían mandado nuestra nota a cada una de las presidencias de las cámaras.

Por otro lado, como ustedes saben, hay un inconveniente serio con las dilaciones en los sistemas de cobro de transferencias judiciales en el Banco Nación. Ya habíamos mandado varias notas. Envié una nueva proponiendo una reunión y en el día de hoy tuvimos una reunión con el gerente de Asuntos Legales y todo su equipo técnico y estaba, también –corregime Alejandra– ¿el gerente de la sucursal?

Dra. García.- Sí, y la gente de Sistemas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Y la gente de sistemas. Informa al Consejo Directivo el contenido de la reunión.

Dra. García.- La reunión, básicamente, versó sobre los problemas que estamos teniendo para hacer efectivos estos giros rápidamente. Ellos manifiestan que, en primer lugar, el banco está prácticamente acéfalo porque todavía no están designadas sus autoridades. Además, que tienen una gran congestión con los DEOX, están muy atrasados en la carga de los DEOX. Están trabajando en instrumentar lo máximo posible. Ellos mencionan que los jueces –particularmente los jueces de la Justicia Civil– lo que hacen es mandar por DEOX transferencias que podrían automatizarse, porque están automatizadas todas las transferencias que no tengan retenciones hasta 10 millones de pesos; o sea que los jueces podrían ordenar automáticamente transferencias de 10 millones de pesos y esto bajaría en un 70 por ciento la cantidad de oficios que tienen que contestar hoy.

El señor presidente se comprometió a hacer distintas gestiones con las Cámaras para que los jueces empiecen a utilizar este sistema y no manden todo por DEOX –lo que sí iría por DEOX son nuestros honorarios, porque son aquellos que tienen retención– agilizaría mucho la congestión que actualmente tienen.

Quiero recalcar la buena voluntad que manifestaron de ponerse a trabajar y tratar de tener una dotación de personal especial para resolver esta congestión en forma inmediata.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctora García.

Por último, con relación a los temas de preocupación general originados por el decreto de necesidad y urgencia de ayer del presidente, acabamos de sacar un comunicado –acá yo tengo el texto, lo estamos subiendo ahora a las redes– manifestando nuestra preocupación por el dictado del decreto y señalando que, a nuestro juicio, en lo que hace al procedimiento, no cumple con los requerimientos de la Constitución. Recordamos cuál es la doctrina invariable y reiterada de la Corte en muchos precedentes. Entendemos también que, por el volumen, por la extensa cantidad de materias esto jamás puede ser un DNU y que tiene que ser el Congreso el que tiene que considerar las eventuales modificaciones o derogaciones de las leyes. Además, hoy a la mañana hemos girado el texto a todos los institutos y comisiones que tengan competencia para que se expidan sobre las cuestiones de

fondo de cada uno de los temas que trata el DNU. Más allá de las cuestiones de fondo, pensamos que el procedimiento es inaceptable. Esto jamás puede ser un DNU y es lo que señalamos en el comunicado.

Por supuesto, a medida que vayan llegando los informes de los distintos institutos y comisiones, cuando estos tengan que ver con la incumbencia y los derechos de los matriculados y matriculadas obviamente vamos a actuar en consecuencia.

Dra. González.- ¿Puedo pedirle la palabra, doctor?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, doctora.

Dra. González.- Bueno, ustedes saben cómo es y cuál ha sido siempre la posición de Gente de Derecho y por supuesto, que la vamos a seguir sosteniendo, ¿no es cierto? Tengo entendido que el doctor Rizzo hace un mes le predijo a la doctora García lo que iba a pasar al respecto. Nada más. Eso. Gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctora.

Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

Por nuestra parte, en primer lugar, queremos informar la sentencia recaída en el juicio que tenía este Colegio Público de Abogados contra la AFIP. En esta causa, en la que se reclamaban varios períodos supuestamente impagos con relación a las cargas sociales de los empleados, la Cámara Federal de Seguridad Social, con fecha 1° de diciembre del corriente año, hizo lugar a la apelación del Colegio y desestimó el reclamo impositivo. Voy a pedir a Secretaría que adjunten el fallo y se los vamos a hacer llegar a todos los señores consejeros.

Por otro lado, en cuanto a las obras, en pocos días más se estará terminando la obra del segundo piso y la remodelación para la instalación de las escuelas tanto de Posgrado como de Mediación en el edificio de la calle Uruguay.

Por último, ya hemos inaugurado el traslado de las oficinas de documentación al entrepiso, quedando las principales oficinas que más demanda tienen por parte de los matriculados y de sus grupos familiares en un ambiente nuevo, moderno y con mejor atención.

Punto 3.1 del Orden del Día. Informe de Asuntos Legislativos.

Dr. Casares.- Por último, con relación al tema de Asuntos Legislativos, más allá de lo que ya ha informado el señor presidente, en las comisiones no han tenido ninguna modificación o avance con relación al último informe de los proyectos de ley que estamos siguiendo.

¿Vos tenés algo más para agregar, Ale?

Dra. García.- No.

Dr. Casares.- Eso es todo, señor presidente.

Dra. González.- Puedo hacer una pregunta, doctor. ¿Me permite la palabra?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, adelante.

Dra. González.- Tengo entendido que ya se entregaron las cajas navideñas al personal, pero, si no me equivoco, no lo hemos visto pasar por este Consejo. ¿Puede ser?

Dr. Casares.- Puede ser. Si no pasó por el Consejo Directivo es porque está dentro del límite aprobado. No recuerdo ahora el monto, pero se lo puedo hacer llegar, doctora, al igual que la forma de contratación. Debe ser porque está dentro del límite aprobado para Secretaría General o Presidencia. Le podemos hacer llegar el monto y la resolución, doctora. Gracias.

Dra. González.- Bueno, por favor. Muchas gracias.

Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Godoy Vélez.

Dr. Godoy Vélez.- Muchas gracias, señor presidente.

Paso a informar los ingresos del mes de noviembre. En concepto de matrícula ingresaron 182.533.206,62; bonos: 36.015.200; ingresos generales: 75.821.974,12 pesos. Lo cual totaliza la suma de: 287.607.565,73 pesos.

Punto 4.1 del Orden del Día. Consideración del monto adicional de la matrícula 2023/2024 (Art. 53 Ley 23.187.)

Dr. Godoy Vélez.- Por otra parte, en el punto 4.1 tenemos el adicional del artículo 53.

Voy a proponer que se aplique un adicional de cinco bonos a partir del 1° de enero y cinco bonos a partir del 1° de marzo del año que viene. Dos tramos por bimestre.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Para el pago tardío.

Dr. Godoy Vélez.- Para el pago tardío, exactamente. Y que se aplique lo mismo, obviamente, a las matrículas adeudadas y demás.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone en consideración.

Doctora González.

Dra. González.- Sí. Por supuesto que no vamos a aprobar, obviamente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Bien, se pone a votación.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por mayoría.

Punto 5 del Orden del Día. Informe de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Biglieri.

Dr. Biglieri.- Presidente: como lo adelantara usted, en el día de hoy –adelanto que está copiado y distribuido para los demás consejeros–, hemos recibido sus instrucciones de la remisión del DNU 70/2023 que se reenvió a los siguientes institutos: Instituto de Derecho Constitucional, de Derecho Administrativo, de Derecho del Trabajo, Civil, Comercial, de Ecología, Medio Ambiente y de los

Recursos Naturales y Energéticos, de Derecho del Transporte, de la Navegación Marítima, Aeronáutica y Espacial, de Derecho Bancario, de Derecho Usuario y del Consumidor, de Derecho del Deporte, de Derecho Tributario, de Derecho Aduanero, de Derecho del Turismo, de Derecho de la Salud, de Derecho Laboral Público, de Derecho Agrario, de Derecho Parlamentario, de Derecho Internacional del Trabajo, de Derecho Regulatorio y de Derecho Societario por las incumbencias que impacta el decreto 70/2023. Además, el martes se va a hacer lo propio con los institutos de Derecho Público Económico, y de Derecho Cooperativo y Mutuario porque son temas que debemos tratar hoy y es por eso que no los he incluido en los giros. Incluso, en unos instantes voy a nominar a las autoridades de esos institutos.

Así es que hemos cumplido con vuestra instrucción, presidente, y les hemos enviado esta información a cada uno de los institutos y comisiones que presumimos que tienen intervención directa sobre el impacto del DNU.

Dicho eso, continuó con el informe de la Coordinación de Institutos sobre la integración de los institutos, que es lo que ya tienen todos los consejeros. Se trata de las bajas de los siguientes institutos: Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica, de Derecho Civil y de Derecho Informático.

Como podrán observar, hay un error de impresión o de tipeo por el que a partir de la segunda hoja –en la vuelta de la segunda hoja, par– está reiterado el listado. Es un pequeño error. Pero salvo eso –si usted me autoriza y los consejeros no tienen observaciones–, podemos tratar estas bajas que les propongo que se aprueben. No veo la necesidad de nominar a todos, pero puedo hacerlo si me lo indican.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a votación.

Dra. González.- No hay problema, doctor. No hace falta nominar a todos.

Sencillamente, yo quiero transmitir el agradecimiento de la Lista 47, Gente de Derecho, a todos quienes prestaron servicios para este Colegio, y en particular al doctor Díaz Cisneros que fue el representante del Colegio en la OMPI para recuperar el dominio web “cpacf.org”, en el caso D-2010-1486.

Nada más y muchas gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Adelante, doctor.

Dr. Iribarne.- Doctor Biglieri: en la lista de institutos a la que mandaron el decreto 70 no está el Instituto de Derecho del Turismo.

Dr. Biglieri.- Sí está, doctor.

Dr. Iribarne.- ¿Está? No lo escuché, perdón.

Dr. Biglieri.- Derecho del Turismo, Derecho Aduanero y Derecho de Salud. Puede ser que falte alguno, pero ese está.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a votación.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Dr. Biglieri.- Ahora continuaré con la integración de institutos de acuerdo con el artículo 7° del reglamento, que son las altas. Tienen altas los siguientes institutos: Instituto de Derecho Administrativo, de Derecho Procesal, de Seguridad Social, de Derecho Internacional Privado, de Derecho del Transporte, de la Navegación Marítima, Aeronáutica y Espacial, de Derecho Societario, de Derecho Bancario, de Derecho del Usuario y del Consumidor, de Derecho de Familia, de Derecho

Tributario, de Derecho Aduanero, de Derecho Penal y Criminología, de Derecho de Culto y Libertad Religiosa, de Derecho de la Salud, de Derecho Laboral Público, de Derecho Regulatorio y de Derecho de la Moda.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a votación.

–Se practica la votación.

Dra. González.- Aprobamos.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Dr. Biglieri.- Muchas gracias. Entonces, quedan incorporados los colegas que lucen en el listado adjunto.

En el Punto 3 de nuestro Informe de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas proponemos que consideren las designaciones de los doctores Juan Vicente Solá y Douglas Ricardo Elespe como director y subdirector respectivamente del Instituto de Derecho Público Económico. Los nombrados ocuparán estos cargos vacantes hasta tanto sean ratificados por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados como lo ordena el artículo 101 del reglamento, in fine. Los antecedentes curriculares se encuentran disponibles para su consulta en Secretaría General.

Esta es la propuesta que les hacemos para uno de los institutos que les mencioné que falta para girar.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a votación.

Dra. González.- Nos vamos a abstener, presidente.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por mayoría.

Doctor Biglieri: le pido que también se gire a este instituto...

Dr. Biglieri.- Sí, presidente. Dentro del informe figura que el día martes, que es el primer día hábil, se va a girar al Instituto de Derecho Público Económico y al Instituto de Derecho Cooperativo y Mutuario, porque tienen cambio de autoridades.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Perfecto.

Dr. Biglieri.- Por eso mismo, el punto que sigue, el Punto 4, dice: Se pone a consideración la designación de la doctora Marta Angélica Macías como secretaria del Instituto de Derecho Público Económico en reemplazo del doctor Rodolfo Jesús Fernández que se desempeñaba en ese cargo hasta la fecha. Tal como en el caso anterior, los nombrados ocuparán los cargos hasta ser ratificados por la Comisión de Institutos de la Asamblea. Este nombramiento es para completar la conformación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a votación.

Dra. González.- Nos abstenemos, presidente.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por mayoría.

Dr. Biglieri.- Hay otra integración de comisiones que llegó a último momento, que es la renuncia de la doctora Moreyra a la Comisión de Cultura.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración.

Dra. González.- Estamos de acuerdo.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Dr. Biglieri.- Después viene la cantidad de actividades realizadas en el período febrero-diciembre, y finalmente poner en conocimiento las actividades adjuntas.

Espérenme un segundito, que me falta...

Dra. González.- Nosotros aprobamos, doctor.

Dr. Biglieri.- Me falta lo de Cooperativo. Algo había...

Dra. González.- Eso viene después.

Dr. Biglieri.- Entonces no tengo nada más que informar, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor Biglieri.

Continuamos.

Punto 6.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 5364 - OKECKI, JUAN JOSÉ C. M. – solicita Intervención del CPACF. (Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial.)

Punto 6.2 del Orden del Día. EXPTE SADE N° 6912 - MACHADO RAMIREZ, MARTA INÉS – Solicita intervención del CPACF. (Comisiones de Defensa del Abogado y la Abogada y de Seguimiento de la Actividad Legislativa.)

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa la doctora Lovera.

Dra. Lovera.- Gracias, señor presidente.

Dra. González.- Si quieren tratar juntos los puntos 6.1 y 6.2, nosotros estamos de acuerdo.

Dra. Lovera.- Eso iba a decir.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Entonces trataremos los puntos 6.1 y 6.2 de forma conjunta.

Dra. Lovera.- Exactamente, doctora, gracias. Se me adelantó, pero lo iba a proponer.

Uno de los expedientes viene de la Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial con el dictamen del doctor Kelemen, y el otro viene de la Comisión de Defensa del Abogado. En ambos casos, los doctores Juan José Okecki y Gonzalo Pereyra manifiestan lo mismo que la doctora Machado Ramírez Marta Inés, que es el 6.2. Ellos denuncian las dilaciones por parte del Poder Judicial en resolver las cuestiones, incluso en escritos de mero trámite en los que a veces tardan dos meses en proveer.

Entonces, según el dictamen de Kelemen y en coincidencia con el de la Comisión de Defensa del Abogado, se propone mandar notas a la Cámara Laboral y a la Cámara Civil para que, así como se les exige a los abogados cumplir con determinados plazos, que se cumpla también por parte de la Justicia.

Moción que se acompañe el dictamen de ambas comisiones proponiendo que se remitan las notas a las cámaras.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración y votación.

Doctor Iribarne.

Dr. Iribarne.- Gracias, señor presidente.

Algunos de estos casos ya habían sido tratados por este Consejo. No sé si recuerdan...

Dra. Lovera.- Están como ejemplo, justamente.

Dr. Iribarne.- Sí, sí. Están todos como ejemplos, pero el oficio supuestamente sería por los cuatro casos. Y hay un problema: uno de ellos trata sobre un señor que había

comprado un inmueble y habiendo pasado ocho años y no se lo habían dado. En otro, un señor al que le tienen que entregar un legado, pasa un año de largo. En otro caso, un señor que pidió la certificación de las pruebas en un juicio laboral, pasó un año y todavía no lo había logrado. Entonces acá no se trata sobre si los abogados tenemos plazos –cuando tenemos plazo y se nos vence, perdemos el derecho–, ni siquiera es sobre si los jueces pierdan o no la jurisdicción. Acá se trata de que, si el Colegio se queja, que ésta tenga algún grado de seriedad o de utilidad. Porque mandarles un oficio a las cámaras –algo que no me molesta que se haga– diciéndoles lo importante que es que los jueces cumplan los plazos, me parece algo inocuo. El mecanismo, si un juez deja “dormir” un juicio más de un año... Uno de los jueces estuvo en la Comisión de Acuerdos diciendo que él se hace cargo –cosa que es un disparate– pobre hombre, tiene que afrontar la situación de que al juzgado al que llegó estaba vacante desde hacía siete años, pero que su estrategia sería tratar de conciliar. La colega que hizo la queja dijo: Bueno, después de haber presentado un escrito, dos escritos, tres escritos, cinco escritos, hablar con la secretaria, hablar con el juez, el juez le dice: “Mire, si quiero, convoco a una audiencia” ¿Y sabe qué pasa? Si en ocho años de juicio no pasó nada, y en la audiencia no tiene ningún interés, es seguir chicaneando. Y el drama son los jueces que creen que su función no es dictar sentencia y resolver los casos, sino postergarlos para ver si la gente, por cansancio, los arregla.

Entonces, creo que llega la hora en la cual, si queremos que algo tenga utilidad, hay que comunicarle el caso a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Magistratura; porque, entre otras cosas, las cámaras ya no tienen a la superintendencia para retarlos porque no cumplen los plazos. Es decir, antes del Consejo eran las cámaras las que se quejaban. Acuérdense, doctor, del artículo 206. Pero hoy en día, si el juez no cumple, las cámaras dicen: ¿Y qué quiere que yo le haga?

Entonces, creo que si queremos hacer algo más que decirle al colega: “Mire, mandamos una nota”. Una nota que ni siquiera sé quién la recibe...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Y qué le parece si mandamos una nota con copia al Consejo de la Magistratura?

Dr. Iribarne.- ¡Claro! O le mandamos al Consejo de la Magistratura: Al juez Fulano de Tal, en la causa tal, se le presentó una vez, dos veces –la historia que cuentan los abogados– y no pasó nada. Lo cual, evidentemente...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Lo pongo en conocimiento a sus efectos.

Dr. Iribarne.- Lo pongo en su conocimiento porque aparentemente hay una excesiva morosidad. Y punto.

Dr. Tesija.- Igual las cámaras intervienen, llaman al juez, lo citan, y a ningún juez de primera instancia le gusta que...

Dr. Iribarne.- Menos les gusta que la Comisión de Disciplina reciba una denuncia. Una Comisión de Disciplina que –recordemos– se perdió totalmente desde la reforma del año 2006. Hablamos de una reforma cuya lectura política no ha sido hecha en profundidad, porque es la reforma que trajo la caducidad con la que los jueces estuvieron muy contentos. Entonces, primer lugar la comisión desapareció como tal, y luego que: antes, quizás por obra y gracia de Beinusz Szmukler o de María Teresa

Rodríguez, había algún juez cuestionado, pero ahora...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Está bien.

¿Está de acuerdo, doctora Lovera?

Dra. Lovera.- Me parece perfecto.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a votación.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad con el contenido que señaló el doctor Iribarne.

Punto 6.3 del Orden del Día. EXPTE. N° 587.718 - Proyecto de Ley Modificación del Procedimiento Administrativo Sucesorio (PAS). (Institutos de Derecho Constitucional, Administrativo, Sucesorio y Comisión de Incumbencias.)

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Biglieri.

Dr. Biglieri.- ¿Cuál es?

-Luego de unos instantes:

Dra. González.- Proyecto de modificación del procedimiento administrativo sucesorio.

Dr. Iribarne.- Tetaz.

Dra. González.- El doctor Tetaz.

Dr. Iribarne.- Buen dictamen.

Dr. Biglieri.- Este es el dictamen del Instituto que se había reclamado en su momento porque solamente se había acompañado el del otro. Este era sucesiones...

Dr. Casares.- Teníamos uno solo y ahora están todos.

Dr. Biglieri.- Sí. Ahora están todos completos: tenemos el de Derecho Constitucional, el de Derecho Administrativo, el de Derecho Sucesorio y el de la Comisión de Incumbencias, y ahora hay que decidir qué hacer. La idea era enviarlo a la Comisión de Labor Legislativa que corresponda a los efectos de que se tome conocimiento de nuestra opinión. Me parece que las opiniones son bastante claras y todas en un sentido bastante similar, con la especificidad de cada uno. Me parece que se podría elevar, que es la idea principal.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- En realidad es acompañar, remitir una nota a los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores el texto de los dictámenes.

Dra. González.- Exacto.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración.

Dra. González.- Estamos de acuerdo.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 6.4 del Orden del Día. EXPTE. S/N - INSTITUTO DE DERECHO COOPERATIVO Y MUTUARIO - S/ Solicitud de Modificación del nombre. (Instituto de Derecho Civil.)

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa la doctora Fabiana Cosentino.

Dra. Cosentino.- Gracias, presidente.

Se trata de la solicitud de modificación del nombre del Instituto de Derecho Cooperativo y Mutuario que ya lo hemos hablado hace un tiempo.

Dra. González.- Sí, ya lo habíamos hablado.

Dra. Cosentino.- El director interino del Instituto de Derecho Cooperativo y Mutuario, el doctor Lucas Orlando, propone un nuevo nombre, que es el de Instituto de Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones. Él sostiene que, en una sesión extraordinaria, todos los miembros del instituto estuvieron de acuerdo y que estas figuras jurídicas se nutren mutuamente de sus logros en un mismo bien común.

Este expediente fue girado luego al Instituto de Derecho Civil, y su directora, la doctora Compiani, sostiene que el instituto no tiene ninguna objeción sobre este cambio de denominación.

Por lo tanto, señor presidente, mociono para que se acepte la nueva denominación que sería: Instituto de Derecho Cooperativo, Asociaciones Civiles, Mutuales y Fundaciones.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración.

Adelante, doctora.

Dra. González.- En su momento, a través de la palabra de nuestro consejero, el doctor Rodolfo Iribarne, se expusieron los fundamentos por los cuales se consideraba que no era conveniente atento a las distintas temáticas de fondo. Así es que nos remitimos a dichos argumentos para no hacer más larga la sesión. Por ello, no vamos a acompañar en esta oportunidad.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muy bien.

Se pone a votación.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por mayoría.

Punto 6.5 del Orden del Día. EXPTE. S/N - INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO – S/ Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN 332-23.)

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Godoy Vélez.

Dr. Godoy Vélez.- El Instituto de Derecho del Trabajo plantea que la resolución 332/23 disminuye los créditos de los trabajadores y, en consecuencia, reduce también los honorarios profesionales de los letrados, por lo que solicita a este Consejo Directivo el planteo de una acción colectiva a los fines de obtener la declaración de inconstitucionalidad de dicha resolución. Más que nada, el fundamento es que una resolución no puede terminar “torciendo” la forma en que se liquidan los accidentes, porque se termina desnaturalizando la razón de ser de una indemnización con su consecuente actualización en este contexto inflacionario, por lo que termina, justamente, licuando las indemnizaciones y los honorarios.

La Asesoría Letrada dictamina que, si bien está largamente excedido el plazo de quince días, hay jurisprudencia que sostiene que no puede ser obstáculo para plantear la inconstitucionalidad y sugiere dos vías: una es la acción declarativa de

amparo planteando la inconstitucionalidad del plazo y la otra es una acción declarativa de certeza. En principio, yo me inclino por la primera y mociono que se apruebe en ese sentido.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración y votación.

Dra. González.- Gente de Derecho está absolutamente de acuerdo en que se interpongan las acciones que propone Asesoría Letrada y del modo en que lo estimen conveniente. Por supuesto que debemos hacerlo. Así que aprobamos.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Dr. Dameschik.- Perdón, señor presidente.

Creo que el preopinante dijo: acción declarativa de amparo y es acción colectiva. Para que quede bien en el acta. Es una acción colectiva.

Dr. Godoy Vélez.- Si lo dije así, me rectifico, Pablo. Gracias.

–Ocupa la Presidencia la doctora Colombo.

Punto 6.6 del Orden del Día. EXPTE S/N - COMISIÓN DE DERECHO DE LA DIVERSIDAD – S/ Proyecto de Registro de abogados/as especialistas en violencia y discriminación contra las mujeres y personas LGTBIQ+.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Yo voy a hacer la presentación.

El proyecto es una propuesta de creación de este registro...

–Ocupa la Presidencia el doctor Gil Lavedra.

Dra. Colombo.- La propuesta es la creación de un registro de abogados y abogadas especialistas en violencia y discriminación contra las mujeres y personas LGTBIQ+ con una implementación en el ámbito de la Secretaría General. Es una propuesta que tiene su origen en la Comisión de Diversidad, que tiene un marco –en el cual está anclada– que tiene que ver con la normativa internacional, nacional y local, y también con los antecedentes de este Colegio Público de la Abogacía. En este sentido, por ejemplo, el curso previo para los nuevos matriculados que está implementado desde el año 2022 que fue ratificado por este Consejo Directivo; también la experiencia del Colegio Público y el Consejo de la Magistratura en el marco de la firma del acta acuerdo número 5, de agosto del año pasado, que está en pleno funcionamiento...

–Ingresa la consejera Yaconis.

Dra. Colombo.- Y a su vez, con fundamento en el crecimiento de la demanda de especialistas en esta temática, por un lado; y que el Colegio va a poder brindar información y orientación cuando se requieran abogados o abogadas especialistas en estas temáticas. Además, va a posibilitar cumplir con los compromisos que asumimos de brindar mayor oportunidad de capacitación a los colegas y que esa capacitación se pueda hacer en áreas temáticas que le proporcionen más oportunidades de desarrollo profesional y que va a estar abierta para toda la matrícula; matrícula que desee inscribirse, pero que además cumpla con los requisitos que están previstos en la propuesta de la resolución y los que se incorporen también a través de la reglamentación.

Esa es la propuesta que se somete a consideración.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctora Colombo.

Dr. Dameschik.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Cómo no.

Dr. Dameschik.- Muchas gracias.

Como integrante de la Comisión de la Diversidad, soy coordinador adjunto, si me permiten, quiero decir que cuando surgió esta cuestión, con la coordinadora titular, la idea fue hacer este proyecto de registro y mi intención fue que a la vez se haga un proyecto de reglamento. Me parece que nadie mejor que la Comisión de Diversidad, que es de su *expertise*, para poder elevarlo a este Consejo Directivo todo conjuntamente. Con lo cual, sin ahondar en estar o no de acuerdo con el fondo de la cuestión, del proyecto de registro, voy a contramocionar y pedir que vuelva a la Comisión de Diversidad para elaborar un proyecto de reglamento y que todo junto vuelva al seno de este Consejo Directivo, señor presidente.

–Ingresa la doctora Van Marrewijk.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí. Doctora García.

Dra. García.- En principio –yo hoy conversé este tema con el doctor Dameschik–, nosotros vamos a sostener nuestra moción, sin perjuicio de lo cual, como la idea es avanzar en conseguir capacitadores y hay que instrumentar una serie de cuestiones para lograr este Registro, y para que no pase lo mismo que pasó con el registro del abogado de los niños que hace meses que estamos atrás de esto, voy a mantener la moción de que se apruebe de esta manera, sin perjuicio de darle desde la Secretaría General a la Comisión y en especial a su coordinador y a su coordinador adjunto, el espacio para que hagan propuestas a la Secretaría General y que lo trabajemos desde la Secretaría General para darle más dinamismo a esto.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No son mociones contradictorias.

Dr. Dameschik.- Más allá de la cuestión dialéctica, me parece que teniendo la chance... El proyecto se mandó a la comisión con un día de anticipación, y por problemas personales del redactor del proyecto que no vienen al caso, es imposible hacer el estudio profundo en un día. Me parece que sería mucho más ágil, porque justamente es su *expertise*. Estoy hace diez años en el tema, la Comisión de Diversidad fue una creación de Gente de Derecho hace diez años, estuve entre los ideólogos del proyecto junto al doctor Rizzo y otros compañeros de la agrupación, para trabajarlo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Le pregunto: ¿qué le parece si hacemos lo siguiente, aprobamos la moción y, a la vez, aprobamos la posibilidad de que se elabore el reglamento con la Comisión y de la Secretaría General? Así lo dejamos aprobado el Consejo Directivo.

Dr. Iribarne.- Doctor: más allá del análisis de fondo que reclama Dameschik, lo primero que observo es que el proyecto le encomienda al doctor Martínez Fazzalari – que es experto en Derecho Informático y Derecho de las Comunicaciones– el estudio del tema.

Dra. García.- No. La elaboración de un programa.

Dr. Iribarne.- Lo cual no tiene nada que ver con la temática de los supuestos cursos de especialización que se darían. Entonces, creo que la propuesta de Dameschik,

que es miembro de la Comisión y que es un hombre que conoce el tema, puede permitir... Porque puede haber incluso...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Es que no estamos en desacuerdo. ¿No escuchó lo que le dije? Yo estoy de acuerdo con lo que dijo Dameschik.

Dr. Iribarne.- ¿Usted tomó noción de que estamos creando incumbencias específicas? Y las incumbencias las crean las leyes. Una cosa es el registro de los niños de la ley de niños y otra cosa es este registro.

A mí me parece que esta temática tiene una entidad que merece la mejor defensa. La mejor defensa de los intereses básicamente no solo de los abogados, sino de las personas para las cuales funciona la temática. Me parece que esto es prematuro y que lo que plantea el doctor Dameschik es lo mejor, que la Comisión revise, teniendo en cuenta toda una serie de factores, y nos mande el mejor proyecto posible.

Dra. Colombo.- Pido la palabra, doctor.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, doctora Colombo.

Dra. Colombo.- El proyecto salió aprobado de la Comisión. Voy a sostener la moción de aprobar la propuesta de creación del Registro coincidiendo con dejar abierta la posibilidad de que sigamos trabajando juntos. Me parece que no podemos perder tiempo, que podemos aprobar la resolución y que como bien se dijo, la implementación está delegada en la Secretaría, en la Escuela de Mediación y en la Escuela de Posgrado. Tenemos desafíos importantes por delante y podemos seguir trabajando junto a la Lista 47. Gracias.

Dr. Dameschik.- El proyecto fue tratado, justamente, en la Comisión en menos de 24 horas, fue enviado al chat grupal y no hubo, ni siquiera, un tiempo suficiente para el debido análisis que merece una cuestión tan importante; y ratificando que hubiese sido mi intención, por lo menos la mía personal, elevar el proyecto de reglamento conjuntamente con el proyecto de la creación del Registro, es que voy a presentar la moción de devolverlo a la Comisión de Diversidad, a estos efectos, y que después vuelva al Consejo Directivo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Bueno. A ver...

Dr. Dameschik.- Sin perjuicio de trabajar en conjunto con la Comisión, por supuesto, pero me parece más prolijo de ese modo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- A ver: a la propuesta de que aprobemos las dos cosas juntas: no.

Lo que propongo es que aprobemos las dos cosas: aprobemos la creación y a la vez aprobemos que la Comisión haga el reglamento junto con...

Dr. Dameschik.- Es que yo entiendo que algunas cosas son reglamentarias y no del proyecto en sí mismo, por lo cual a mí me gustaría hacer una revisión en el seno de la comisión, por esto que dije anteriormente, respondiéndole a la doctora Colombo, que no hubo el tiempo suficiente para un estudio tan profundo, en menos de 24 horas es imposible. Bueno, nada, es mi postura.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Está muy bien.

Doctora González.

Dra. González.- Sin perjuicio de apoyar lo que dijo el doctor Pablo Dameschik, que me parece absolutamente razonable, no puedo dejar de contestar a la afrenta de la

doctora García en relación a que a pesar de todo el esfuerzo que hemos puesto por el tema del Registro de los Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual trabajamos con el coordinador que en su momento lo expondrá, Gabriel De Pascale. Me parece que acá nadie se durmió y estuvimos trabajando por el error garrafal que, en su momento, cometieron ustedes y por lo cual habíamos pedido la nulidad. Me parece muy desafortunado traerlo acá porque hasta el día de hoy hicimos un esfuerzo monumental para, justamente, acompañar en todo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Está bien. Gracias, doctora.

Dra. González.- ¡Por favor, tengamos la fiesta en paz!

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No es el punto del Orden del Día.

Dra. García.- Por eso, estamos en otro punto del Orden del Día.

Dra. González.- Y bueno. ¿Entonces, para qué lo sacó?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Damos ya hecho su discurso cuando tratemos este punto.

Dra. González.- No. Yo no dije ningún discurso. Yo no iba a sacar el tema.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Suficiente. Gracias, doctora.

En consecuencia, voy a poner a votación la moción tal cual fue formulada.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobada por mayoría.

Sin perjuicio de ello, doctor Dameschik, vamos a seguir trabajando con usted en la reglamentación. Si quiere, claro.

Dr. Iribarne.- Hagan la lista negra.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora García.

Dra. García.- Quiere decir algo doctor Iribarne porque está diciendo...

Dr. Dameschik.- No, le hice un comentario al doctor.

Dra. García.- Por eso, pero son comentarios desafortunados y maleducados.

Dr. Iribarne.- No, mire. La calificación que corra, creo que es desafortunada y maleducada.

Dra. García.- Por qué no lo hace en voz alta y lo ponemos en...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Para que quede en el acta.

Dra. García.- Claro.

Dr. Iribarne.- Pero la doctora escucha... Es una cosa interesantísima.

Dra. González.- Oído tísico.

Dr. Iribarne.- O estamos sordos o me están espiando acá con un micrófono.

Punto 6.7 del Orden del Día. EXPTE. S/N – SECRETARÍA GENERAL – s/Registro de Incumplimiento de la Ley del Arancel y de Declaraciones de Inconstitucionalidad de Leyes de Honorarios.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora García.

Dra. García.- El punto 6.7 del Orden del Día es una propuesta de Secretaría General sobre la creación de un registro de incumplimiento de la ley del arancel y de declaraciones de inconstitucionalidad de leyes de honorarios.

Este proyecto tiene como objeto la creación, dentro del Colegio Público de la Abogacía, de un sistema de registro centralizado para documentar y dar seguimiento

a los incumplimientos de la ley arancelaria y las declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes de honorarios dispuestos por ley por parte de los magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. De esta forma, lo que buscamos es proporcionar transparencia y uniformidad a la información relacionada con las decisiones judiciales sobre esta temática.

La idea, al crear este registro de incumplimiento de la ley de aranceles y las declaraciones de inconstitucionalidad de las leyes de honorarios, es que va a estar a disposición de todos los colegas de la matrícula del Colegio Público a su requerimiento expreso y mediante un mecanismo de consulta que se va a arbitrar en su momento. Esto va a estar a cargo de la Comisión de Honorarios y Aranceles de este Colegio, a quienes aprovecho para agradecerles el trabajo de todo este año, han trabajado mucho dado que hay muchas quejas de los colegas de cómo están regulando los honorarios los jueces. Ellos van a disponer la carga, una vez dictaminado que haya acaecido el caso denunciado en la circunstancia que amerite esta registración.

La moción es la creación de este registro conforme el proyecto que ha sido circularizado y girado a todos los consejeros.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora García.

Dr. Biglieri.- Si la doctora García me permite, para que conste en el acta, que la Comisión de Noveles acercó un documento al respecto, me parece que es bueno destacar esa actitud a esta tarea que presenta Secretaría General que, por supuesto, voy a acompañar.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Muy bien. Gracias doctor Biglieri.

Se somete a consideración.

Dra. González.- Bueno. Hay algunas cuestiones que nos preguntamos. No sé si no hemos visto el dictamen de Asesoría Letrada. ¿Cómo se va a manejar el consentimiento del afectado para dar la publicidad? ¿Cómo va a ser esta publicidad? Creo que, en estos términos, primero habría que dar cumplimiento a eso para tener todos los recaudos y para que, en realidad, sirva fehacientemente y no se quede en una cuestión interna. Si está en estos términos, nosotros, por ahora, no vamos a acompañar.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora.

Doctora García.

Dra. García.- Cuando los matriculados se presenten a la comisión y firmen el acuerdo de confidencialidad, en todo caso, una vez que la comisión registre o disponga la carga del registro se les va a pedir la conformidad. Esto lo va a reglamentar la comisión.

Dra. González.- Bueno, una vez que esté reglamentado y pase por acá lo vamos a ver. En el mientras tanto, como no queda claro y no hay un dictamen de Jurídico...

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora.

Se somete a votación.

–*Se practica la votación.*

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Aprobado por mayoría.

Punto 6.8 del Orden del Día. EXPTE. S/N - Coordinación Métodos Alternativos

de Resolución de Conflictos. (Registro de Abogados/as Amigos/as de los Niños, Niñas y Adolescentes.)

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Informa el doctor Martín Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señora presidente.

Bueno, seguimos con la temática de los registros. *(Risas.)*

En este caso, como ustedes recordarán, en este Consejo Directivo aprobamos el cambio de nombre y la apertura a inscripción del Registro de Abogados de los Niños, Niñas y Adolescentes. Luego se generó una presentación al respecto en cuanto a que no se estaba de acuerdo con la delegación que se había aprobado. Después nosotros lo conversamos con la lista de Gente de Derecho y le encomendamos al señor coordinador del área un trabajo conjunto que se vino haciendo a lo largo de varias sesiones de trabajo, mediante las cuales llegamos hoy a un documento final. Si bien hay que hacer algunas modificaciones porque, a decir verdad, cuando ingresó el proyecto y ya lo habíamos mandado a Asesoría Letrada para que tenga dictamen, luego se hicieron algunos comentarios más, pero ya estábamos con el dictamen de Asesoría Letrada avanzado.

En primer lugar, lo que quería destacar es que me parece que es importante contar con un registro que garantice que todos aquellos abogados y abogadas que quieran especializarse en la temática lo puedan hacer y que el Colegio pueda brindar una capacitación para todos los abogados que quieran presentarse en representación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como lo sugiere la convención y la normativa en la materia. Entonces, lo que yo les traigo es la siguiente moción.

Antes, quiero agradecer el trabajo conjunto. Acá está el doctor De Pascale que trabajó, entiendo, muy bien...

Dra. González.- ¿Se puede sentar a la mesa?

Dr. Casares.- Si quiere venir a comentar algo.

...junto con la doctora González y otros miembros de una comisión que fue formada a sus efectos.

La idea, entonces, es aprobar el reglamento del registro con las recomendaciones efectuadas en el documento que presentaron ustedes en conjunto, más algunas observaciones que nos trajo Asesoría Letrada y la fe de erratas que voy a dejarle al Área Legal y Técnica con lo que debería modificarse y lo debería excluirse por un error en cuanto a una denominación de una dirección y demás.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctor.

Dra. González.- ¿Me dio la palabra?

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- ¿Terminó doctor Casares?

Dr. Casares.- Venga, doctor. Súmese. Acérquese, doctor.

Dra. González.- Venga acá. No muerdo. No muerdo... Para que hable.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Lo escuchamos.

Dr. Di Pascale.- *(Puesto de pie.)* Tenía la palabra la doctora.

Dr. Casares.- Me gustaría reconocer el trabajo conjunto, escuchar a cualquiera de los dos que quiera exponer.

Dra. González.- Igualmente, falta una actualización, que me corrija el doctor De

Pascale si no.

Dr. De Pascale.- Sí.

Dra. González.- En realidad, está la última versión que quizá no les llegó que ya hemos consensuado también, que incluye todas las observaciones que hizo Asesoría Letrada, ¿verdad doctor De Pascale?

–El doctor De Pascale formula manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Dr. Casares.- Perdón, perdón. Gabriel.

Dra. González.- Por el micrófono.

Dr. Casares.- Si no, no salís en el *streaming*.

Dr. De Pascale.- Decía que ustedes tienen en su poder el reglamento que se circularizó. Luego, con el correr de las horas, se hicieron pequeñas correcciones de redacción, eso está en la fe de erratas que el secretario les acaba de mostrar. Tanto el documento que ustedes tienen como esa fe de erratas tienen el dictamen de Asesoría Legal. Todo eso después va a estar incluido en un documento definitivo, que es el que ustedes tienen, más la fe de erratas, más las recomendaciones de Asesoría Legal.

Dra. González.- Yo lo tengo hecho. Creí que vos también lo tenías.

Quiero decir algo importante: ayer se llamó a una sesión extraordinaria de la Comisión de la Niñez. Ellos también intervinieron en esta oportunidad, estuvieron de acuerdo y tenemos el acta firmada que luego vamos a pedir que se agregue. Con lo cual, fue un trabajo que rindió sus frutos, nos dio mucho trabajo rectificar todo esto, no perjudicar a ninguno de los abogados que ya estaba en la nómina original y darle todo el marco de legalidad en el que nos hemos puesto de acuerdo y hemos trabajado conjuntamente muy arduamente.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora.

Dra. González.- En especial... Perdón, que quiero terminar.

En especial, darle las gracias a quien tuvo mucha dedicación, a la doctora Lilian Sotelo –creo que el doctor también está de acuerdo con eso–, que es la coordinadora adjunta.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora.

Dr. De Pascale.- Les robo un minutito más.

Quiero mencionar que el trabajo no fue solamente nuestro.

Primero, quiero agradecer a la conducción del Colegio por la confianza que nos dio para llevar esto adelante; agradecer al grupo de Gente de Derecho encabezado por la doctora González por el trabajo conjunto que hicimos; y a la Comisión encabezada por la doctora Laura Falabella que trató el tema con muchísima seriedad. El trabajo conjunto hizo que este reglamento se aprobara por unanimidad en la Comisión. También agradezco a la comisión *ad hoc* que forma parte de la Comisión de la Niñez y también a los académicos reconocidos que convocamos que vinieron desinteresadamente para trabajar para el Colegio y para evaluar los currículums que dejaron los postulantes y que emitieron su dictamen y que hoy también va a ser aprobado. Y antes de terminar quiero recordar algo al respecto.

Por otro lado, además de agradecer a la doctora Lilian Sotelo, quien realmente

trabajó mucho, también quiero agradecer a la doctora Deborah Dobniewski que siempre estuvo a nuestro lado. Espero no haberme olvidado de nadie.

La verdad es que estoy contento de que hayamos llegado hasta acá, porque yo estaba muy, muy pendiente de que esto saliera por unanimidad. Hay ciertos temas que a mi humilde criterio deben correrse de la discusión política o gremial, y este es uno de esos grandes temas. El cambio de paradigma de los derechos del niño hace que el niño sea un sujeto de derecho, con derecho a tener un abogado. Y eso es lo que estamos prestando desde aquí, a pesar de que la Ciudad todavía no hizo la ley como sí lo hicieron varias provincias argentinas, como ustedes saben.

En nuestro caso va a ser *ad honórem* porque no hay un Estado que financie. Por el contrario, como ustedes saben, este tipo de servicios jurídicos está rentado en varias provincias. Nosotros estamos dando el puntapié inicial y quizás con esta impronta que le ponemos desde el Colegio logremos algún día que la Ciudad, la Capital Federal, tenga una ley para que el servicio de abogados del niño sea rentado. Eso es lo que esperamos, porque todo el trabajo de abogados merece ser rentado, como todo el tiempo se dice acá.

Así es que por ese lado estamos muy contentos porque creemos que, por un lado, estamos beneficiando a los niños para que tengan un abogado y, por otro lado, estamos generando una nueva incumbencia para los profesionales.

Por todo ello es que para nosotros es muy importante que esto haya salido en conjunto.

Dra. González.- Sí, para todos nosotros. Y adhiero...

Dr. De Pascale.- Una vez más quiero agradecerles a todos, y además quiero pedirles que conste en el acta que, del listado de los abogados que han sido aceptados por la comisión asesora que recién mencioné, la doctora Lucía Devoto debe ser excluida porque ingresó en setiembre en el Poder Judicial.

Dra. González.- Igualmente está escrito...

Dr. De Pascale.- Yo ya hablé con ella. Está escrito en rojo.

Dra. González.- ...en el anexo. Tiene tres anexos y allí está escrito.

Dr. De Pascale.- Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Muchas gracias a ambos.

Entonces, en primer lugar, vamos a someter la propuesta a votación.

–Se practica la votación.

Dra. González.- Sí, aprobamos por unanimidad.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Aprobado por unanimidad, perfecto.

Y en segundo lugar, quiero decirles que celebro este cruce de agradecimientos y que en temáticas como estas hayamos trabajado todos juntos.

Dra. Yaconis.- ¡Fue unánime! Un aplauso. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Continuamos.

Punto 6.9 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 8359 - UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL – s/Renovación Contrato Strike Digital Group.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Informa el doctor Martín Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señora presidente.

Es un tema menos entretenido e interesante, pero muy importante.

Traigo al Consejo Directivo la renovación del contrato de Strike Digital Group SRL, que se ocupa del mantenimiento del sitio web del Colegio y de la aplicación de cálculo y actualización de montos.

La moción es aprobar la contratación de la empresa Strike Digital Group SRL para el periodo comprendido entre el 01/12/2023 y el 28/02/2024 por un monto total de 1.235.000 pesos más impuestos; y para el período comprendido entre el 01/03/2024 hasta el 31/05/24 por un monto de 1.605.300 más impuestos. Esta es la sugerencia que viene del Área de Sistemas.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctor.

Se somete a consideración.

Dra. González.- El tema es así: nosotros vamos a votar en contra, no solo por las razones que siempre mencionamos con respecto a que el presupuesto no fue firmado en particular, sino, sobre todo, por el tema del plazo que se pretende que excede el mandato.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora.

Se somete a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Aprobado por mayoría.

Dr. Casares.- Doctora, si bien es hasta el 31 de mayo, para quien se haga cargo será beneficioso que no tenga que salir corriendo por este tema. Pero bueno, ya está aprobado.

Dra. García.- De todos modos, el 31 de mayo no excede el mandato.

Dr. Godoy Vélez.- Es hasta el final del mandato.

Dr. Casares.- Sí, es hasta el final del mandato.

Punto 6.10 del Orden del Día. EXPTE. N° 587.893 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – s/licitación proyecto ‘Refuncionalización y puesta en valor sede Corrientes 1441 2° piso. Rubro: Provisión de equipamiento para instalación de Sistema de Proyección en Área de Actividades Institucionales, Académicas y Culturales’.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Yo voy a informarles.

La propuesta es una licitación privada de equipamiento de proyectores y pantallas para el 2° piso de la sede de Corrientes 1441 que está próxima a inaugurarse. El equipamiento técnico que está incluido en la propuesta coincide con el detallado tanto en el pliego técnico como en la descripción de los planos que también forman parte del expediente.

En cumplimiento de la normativa vigente, se enviaron invitaciones a tres empresas especializadas en el rubro: Interpro, que presentó un presupuesto de 19.118 dólares, la otra empresa fue Dakar Ingeniería Acústica, que presentó un presupuesto por un monto total de 24.820 dólares y PC Time que presentó un presupuesto de 25.110 dólares.

La Gerencia de Administración General entiende, en función de las propuestas que hicieron –tanto técnicas como económicas– que es conveniente adjudicar a la

empresa Interpro Valletta & Falzetta por un monto de 19.118 dólares por resultar adecuada técnicamente y ser la más económica. Gracias.

Se somete a consideración.

Doctora González tiene la palabra.

Dra. González.- Nosotros vamos a oponernos atento a lo que siempre decimos: que nunca se conformó la Comisión de Edificios y que el presupuesto no fue aprobado en particular.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora.

Se somete a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Aprobado por mayoría.

Punto 6.11 del Orden del Día. EXPTE. N° 555.697 - LANGHOLZ, PABLO ADRIAN Abogado especialista en Derecho Informático) s/renovación de contrato de servicios.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Informa el doctor Cangelosi.

Dr. Cangelosi.- Buenas tardes a todos y a todas.

Ante todo, les deseo unas muy felices fiestas a todos los presentes y a todos los colegas que hoy integran este Colegio.

Dicho esto, traigo a este Consejo Directivo la renovación del contrato de Pablo Adrián Langholz quien presta servicios como responsable del dictado de capacitaciones para matriculados y matriculadas, y personal del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal sobre el Sistema de Gestión Judicial LEX 100 y nuevas tecnologías aplicadas al ejercicio profesional.

La última renovación del contrato del mencionado profesional fue por resolución del Consejo Directivo del 22 de diciembre de 2022, en el período 18, Acta N° 13.

Se propone aprobar la renovación del contrato de locación de servicios con Pablo Adrián Langholz por el período desde el 01/01/2024 al 31/12/2024 por un monto equivalente a 5,55 UMA mensuales.

Se pone a consideración de este Consejo Directivo.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctor.

Tiene la palabra, doctora.

Dra. González.- Nosotros vamos a aprobar esta moción atento a la profesionalidad y a las condiciones académicas que tanto ayudan a los abogados de la matrícula. Haciendo una excepción –más allá de que transcurre el período del mandato– consideramos que es una suma muy razonable y que el colega realmente lo merece.

Nada más.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias, doctora.

Se somete a votación.

–Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Informa el doctor Martín Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señora presidenta.

Artículo 73, N° 59: Solicitud de acompañamiento del doctor Tróccoli, Adrián Antonio. La moción es aprobar el acompañamiento solicitado por el doctor Adrián Antonio Tróccoli, T° 71 F° 731 en los autos caratulados "Ricobelli, Héctor Rodolfo C/ANSES S/Reajustes varios".

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Se somete a votación.

Dra. González.- Acompañamos, por supuesto.

-Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Ratificado por unanimidad.

Dr. Casares.- Artículo 73, N° 60 de fecha 05/12/2023: Jura de nuevos matriculados. La moción es aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y abogadas que integran la nómina que se acompaña como Anexo 1 en esta resolución.

Dra. González.- Ratificamos.

-Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Ratificado por unanimidad.

7.3.

Dr. Casares.- Artículo 73, N° 61 de fecha 07/12/2023: Designación del personal del Tribunal de Disciplina. En este caso, la moción es aprobar la contratación de la señora Ana Paula Vilar como empleada del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Sí, doctora.

Dra. González.- Nosotros no vamos a ratificar.

Lamento que no esté el doctor Gil Lavedra para preguntarle, porque realmente nos pareció muy raro que se tome otra empleada, dada la cantidad de empleadas que hay en el Tribunal de Disciplina, máxime siendo –lo digo con todo respeto– una corredora con experiencia en ventas.

Por lo tanto, nosotros vamos a votar en contra y no vamos a ratificar.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Se somete ratificación.

-Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Ratificado por mayoría.

7.4.

Dr. Casares.- Artículo 73, N° 62 de fecha 07/12/2023: Becas de posgrado para la Universidad Austral, Maestría en Derecho Procesal Penal. En este caso la moción es aprobar la realización de un concurso de antecedentes según los extremos propuestos por la Coordinación de Institutos y Comisiones del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Se somete ratificación.

Dra. González.- Nosotros nos vamos a abstener.

-Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Gracias doctora.

Ratificado por mayoría.

7.5.

Dr. Casares.- Artículo 73, N° 63 de fecha 07/12/2023: Oficina de Recursos Humanos

sobre adquisición de uniformes de personal. En este caso la moción es aprobar la compra de 71 uniformes femeninos y 63 masculinos al proveedor Cooperativa de Trabajo Textil Makena Limitada CUIT 33-71167924-9 por un monto total de pesos 10.433.100 más IVA según las condiciones obrantes en el presupuesto formulado por el mencionado proveedor.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Tiene la palabra, doctora.

Dra. González.- Por supuesto que estamos de acuerdo con el fondo de la cuestión, pero es un monto que nos parece sumamente elevado. Entendemos, entre otras cuestiones, que quizás se podría haber tratado antes. Nos vamos a abstener.

-Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Ratificado por mayoría, entonces.

7.6.

Dr. Casares.- Artículo 73, N° 64 de fecha 12/12/2023: Jura de nuevos matriculados. La moción es aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y abogadas que integran la nómina que se acompaña como Anexo 1 de esta resolución.

Dra. González.- Acompañamos.

-Se practica la votación.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Aprobado por unanimidad.

Punto 8 del Orden del Día. Temas para conocimiento.

Sra. Presidenta (Dra. Colombo).- Cese de suspensiones artículo 53 ley 23.187.

Sentencias del Tribunal de Disciplina.

Muchas gracias a todos. Damos por finalizada la sesión.

Dra. González.- Felices fiestas para todos los miembros de este Consejo. Quiero expresar mi agradecimiento a todas las comisiones e institutos, y a todos los empleados de este Colegio. Me parece que antes de que se cerrara la sesión, correspondía dejar este mensaje, así es que les deseo muchas felicidades a todos.

-Son las 18:18.

ORDEN ARCHIVOS PDF ANEXOS ACTA CD

21/12/2023

1. ORDEN DEL DIA CD 21/12/2023
2. INFORME DE COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS
3. ART. 73

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

ORDEN DEL DÍA

Período 18 - Acta N° 24
21 de Diciembre de 2023 – 17:00 horas

1. CONSIDERACIÓN DE ACTA N° 23 DE FECHA 30/11/23.

2. INFORME DE PRESIDENCIA.

3. INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.

3.1 Informe de Asuntos Legislativos

4. INFORME DE TESORERÍA.

4.1 Consideración del monto adicional de la matrícula 2023/2024 (Art. 53 Ley 23.187)

5. INFORME DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

6. ASUNTOS A TRATAR.

6.1 EXPTE. SADE N° 5364 - OKECKI, JUAN JOSÉ C. M. – S/ Solicita Intervención del CPACF. (Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial)

6.2 EXPTE SADE N° 6912 - MACHADO RAMIREZ, MARTA INÉS - S Solicita Intervención del CPACF. (Comisiones de Defensa del Abogado y la Abogada y de Seguimiento de la Actividad Legislativa)

- 6.3** EXPTE. N° 587.718 - Proyecto de Ley Modificación del Procedimiento Administrativo Sucesorio (PAS). (Institutos de Derecho Constitucional, Administrativo, Sucesorio y Comisión de Incumbencias)
- 6.4** EXPTE. S/N - INSTITUTO DE DERECHO COOPERATIVO Y MUTUARIO - S/ Solicitud de Modificación del nombre. (Instituto de Derecho Civil)
- 6.5** EXPTE. S/N - INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO – S/ Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN 332-23).
- 6.6** EXPTE S/N - COMISIÓN DE DERECHO DE LA DIVERSIDAD – S/ Proyecto de Registro de abogados/as especialistas en violencia y discriminación contra las mujeres y personas LGTBIQ+.
- 6.7** EXPTE. S/N – SECRETARÍA GENERAL – S/ Registro de Incumplimiento de la Ley del Arancel y de Declaraciones de Inconstitucionalidad de Leyes de Honorarios.
- 6.8** EXPTE. S/N - Coordinación Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. (Registro de Abogados/as Amigos/as de los Niños, Niñas y Adolescentes)
- 6.9** EXPTE. SADE N° 8359 - UNIDAD DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL – S/ Renovación Contrato Strike Digital Group.
- 6.10** EXPTE. N° 587.893 – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – S/ Licitación proyecto ‘Refuncionalización y puesta en valor sede Corrientes 1441 2º piso. Rubro: Provisión de equipamiento para instalación de Sistema de Proyección en Área de Actividades Institucionales, Académicas y Culturales’
- 6.11** EXPTE. N° 555.697 - LANGHOLZ, PABLO ADRIAN (Abogado especialista en derecho informático) S/Renovación de Contrato de Servicios.

7. RATIFICACIÓN DE ART. 73 R.I.

- 7.1** ART. 73 R.I. N° 59 del 30-11-2023: Solicitud de acompañamiento del Dr. TROCCOLI ADRIÁN ANTONIO

- 7.2** ART. 73 R.I. Nº 60 del 05-12-2023: Jura de nuevos matriculados
14/12/23 (Inscripciones)
- 7.3** ART. 73 R.I. Nº 61 del 07-12-2023: Designación de personal del Tribunal de Disciplina.
- 7.4** ART. 73 R.I. Nº 62 del 07-12-2023: Becas Posgrado Universidad Austral 'Maestría en Derecho Procesal Penal'.
- 7.5** ART. 73 R.I. Nº 63 del 07-12-2023: Oficina de Recursos Humanos S/
Adquisición de Uniformes del Personal – Verano 2023-2024.
- 7.6** ART. 73 R.I. Nº 64 del 12-12-2023: Jura de nuevos matriculados
21/12/23 (Inscripciones)

8. PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- 8.1** Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187 (**ANEXO 1**).
- 8.2** Sentencias del Tribunal de Disciplina (**ANEXO 2**).

ANEXOS

ANEXO 1: Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187.

APELLIDOS	NOMBRES	Tº	Fº
ARANCET	AGUSTIN	104	0253
VIVAS	GRACIELA DEL CARMEN	043	0243
MARTINEZ FERNANDEZ	MARIA DEL PILAR	022	0610
TARAMAN	HERNAN ELIAS	089	0720
GUIDO	NESTOR	032	0740
LISSA	MAYRA ELIZABETH	119	0969
TORAN	SILVIA AMANDA	035	0620
CIVALE	MARIANO ALBERTO	070	0485
MACHUCA	HAYDEE ELISABETH	103	0417
PARTAMIAN	MARTIN RICARDO	107	0150
MOREYRA ISSOURIBEHERE	MARCOS JORGE	119	0972
PATETTA	MARIA LUJAN	060	0612
STILE	MANUELA SOL	083	0178
ABUD	JORGE HUGO	097	0514
TOSCANO	VIRGINIA GLADYS	060	0387
MARQUES RODRIGUEZ	MARIA FLORENCIA	093	0589
FORESI	FLAVIA MARIA	077	0268

ANEXO 2: Sentencias del Tribunal de Disciplina.

FECHA CD	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
21-12-23	31.241 / 31.358	III	F. N., E. G.	31	101	LLAMADO DE ATENCIÓN
			V., L.	51	114	
21-12-23	32.806	III	N., M. J.	71	457	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	32.037	III	A., H.	86	606	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	31.508	III	D., J. L.	21	520	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	32.393	II	S., O. E.	95	311	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	31.367	III	I., O. S.	121	382	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	32.014	I	M. P., L. A.	103	357	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	32.226	I	M., B. N.	108	438	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	31.018	I	D., L. D.	69	923	LLAMADO DE ATENCIÓN
21-12-23	30.202	III	TORRES ARGUELLO, BENJAMÍN	31	487	MULTA \$30.000
21-12-23	29.240	I	MEDINA, HELENA ISABEL	29	114	MULTA DEL 30%
21-12-23	31.332	II	ZARATE, DANIEL	42	700	MULTA DE \$30.000
21-12-23	33.086	II	CODINA, MARÍA GRACIELA	120	13	MULTA \$100.000
21-12-23	33.025	I	LLAVER, OSCAR GUSTAVO	39	180	MULTA 100%
21-12-23	31.875	II	FATA, MATÍAS LORENZO	109	380	MULTA \$200.000
21-12-23	32.428	II	CARRERAS LOBO, PABLO HERNÁN MARCELO	100	958	SANCIÓN \$1.000.000
21-12-23	33.161	II	P., M. A.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.178	II	E., K. M.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.203	II	S., A.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.214	II	R., H. M.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.428	II	V. y D. R., E.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.429	II	S. W., D. M.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	32.990	II	G., L. D.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.014	II	S., R. E. - O. S., S.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.075	II	O., J. I.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.104	II	A., J.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.110	II	D. C., G. J.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	27.449	III	C., J. R.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.439	III	C., E. L.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.453	III	L. A., M. F.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.439	III	C., E. L.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	28.227	III	S., P.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	33.423	III	A., J. O. - V. Q., M. S.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	32.292	III	N., D. D. - A., F. C.	-	-	DESESTIMADA IN LÍMINE
21-12-23	31.827	II	S., S. R. - G. S., J. B. - V., G. A.	-	-	DESESTIMADA POR PRESCRIPCIÓN

21-12-23	33.101	II	D., M. S.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.218	II	S., R. I.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	31.213	II	T., R. F.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.420	II	P. A., O. D.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.960	II	F., M. G.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.972	II	C., J. D.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.799	III	L., A. A.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.051	III	E., A. P.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.850	III	A., M. F.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	32.494	III	T., G. N.	-	-	ABSOLUTORIA
21-12-23	30.640	III	A. A., G	-	-	ABSOLUTORIA



* **MIÉRCOLES 20/12 – 18:00 HS.**

“CICLO DE REUNIONES ABIERTAS DEL INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO” - Tutela Judicial Efectiva. Nuevos Paradigmas – **EXPOSITOR:** Dr. **Mariano Lucas Cordeiro** - **LUGAR:** Sala 4 / Corrientes 1455, piso 1 – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 13/12 - **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

Consulte más actividades en www.cpacf.org.ar

COORDINACIÓN DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...

Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa – exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1º, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario., considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454

20/12/2023

JUAN VICENTE SOLA

ESTUDIOS REALIZADOS.

Abogado, Universidad de Buenos Aires.1974.

Diploma del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Obtiene la medalla de oro. Promedio de egreso 9.64. en dos años de estudio. 1977-78.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Tesis sobre "Intervención Federal en las Provincias" calificación distinguido. Directores de tesis, Dres. Ricardo Haro y Guillermo Becerra Ferrer. 1980

Diplôme de Hautes Etudes Internationales. Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales. Ginebra.

Suiza. Especialización en Derecho Internacional. Tesis "The International Tribunal for the Law of the Sea". bajo la dirección de los Profesores Lucius Caflisch y Philippe Cahier. Mención Bien.1985.

Diplôme de Hautes Etudes Européens. Collège universitaire Miguel Servet. Paris. Francia. Tesis "Una comparación entre las estructuras jurídicas de la Unión Europea y el Mercosur". Calificación Summa Cum Laude. 1995.

Doctor en Economía. Universidad ESEADE. 2007. Tesis: 'Las Consecuencias institucionales del modelo keynesiano' Tribunal de tesis: Dr. José María Dagnino Pastore, Dr. Ludovico Videla y Dr. Gabriel Zanotti. Calificación Cum Laude.

IMD. International Institute for Management Development.Lausanne.(Suiza) "New approaches to economic development". Segundo semestre 1982.

Institut International de Droits de l'Homme.Certificat.
14ème session d'enseignement. Estrasburgo. julio de 1983.

**Institut Henri Dunant. (Cruz Roja) Cours Droit
Humanitaire. Ginebra (Suiza) 1982.**

LIBROS PUBLICADOS.

"Intervención Federal en las Provincias." Abeledo Perrot.
Buenos Aires,1982. Prólogo de Germán Bidart Campos.
Comentado en La Ley por Juan Francisco Linares, en
Jurisprudencia Argentina por Manuel Rodriguez Villafañe,
en La Nación por Martín Noel.

**The International Tribunal for the Law of the
Sea."**Institut Universitaire de Hautes Etudes
Internationales. Ginebra 1986.

**"Las Dos Caras del Estado. Presidente y Primer Ministro
para una Argentina Moderna."** Planeta. Colección Espejo
de la Argentina. Buenos Aires 1988. Prologo del Dr. Jorge
Reynaldo Vanossi.
Tuvo comentarios bibliográficos en La Nación y La Prensa.

**El Manejo de las Relaciones Exteriores. La Constitución
y la Política Exterior.** Buenos Aires. Editorial Universidad
de Belgrano. 1997.

El control judicial de constitucionalidad. Abeledo Perrot.
Buenos Aires. 2001. **Segunda edición** aumentada Lexis
Nexis 2006.
Recibió **Accesit** de la Academia Nacional de Derecho y
Ciencias Sociales de Buenos Aires como una de las obras
jurídicas sobresalientes del bienio 2000-2001.

Constitución y Economía. Lexis Nexis. Buenos Aires,
2004. 911 pags. 2004.

Derecho Constitucional. Lexis Nexis. 2007. 920 páginas.

Tratado de Derecho Constitucional. Cinco tomos. La Ley 2009. 4500 páginas.

Manual de Derecho Constitucional. La Ley. Buenos Aires. 2010.

Tratado de Derecho y Economía. La Ley. Tres tomos. 4000 páginas. Buenos Aires, 2013. Introducción de Edmund Phelps, Premio Nobel de Economía.

La Corte Suprema de Justicia. El nuevo proceso constitucional. La Ley. Buenos Aires. 2015.

The Corporatist Antagonism to Economic Dynamism. En: Luigi Paganetto Ed. *Achieving Dynamism in an Anaemic Europe*. Springer. Roma 2015.

Pluralismo y Corporativismo. El freno a la economía dinámica. *Ingreso como Académico Numerario de la Real Academia Europea de Doctores. Contestación de Edmund Phelps, Premio Nobel de Economía 2006*. Barcelona 2018.

Corporatism and Economic Performance. En: *Liberal disorder, States of Exception and Populist Policies*. Routledge Studies in Anti politics and Democratic Crisis. Routledge. London New York. 2021

ACTIVIDAD ACADÉMICA.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Profesor Emérito de la Universidad de Buenos Aires. 2023.

Profesor Titular regular de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, desde 1997.

Profesor Titular regular de Teoría y Derecho Constitucional, Carrera de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, desde 1987.

Director. Maestría en Derecho y Economía. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Desde 2001.

Director. Centro de Estudios de Derecho y Economía. Universidad de Buenos Aires. Desde 2006. El Centro de Derecho y Economía es un instituto de investigación de la Universidad para el Análisis Económico del Derecho. *Amicus curiae* en la Corte Suprema de Justicia.

CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y ECONOMÍA
(UBA).

Director, Maestría en Derecho y Economía. Universidad de Buenos Aires, desde 2001.

Director, Centro de Estudios en Derecho y Economía. Universidad de Buenos Aires. Desde 2008.

Organizador de la **Cátedra Phelps para la Innovación Económica y la Inclusión Social.** Ha organizado seis congresos internacionales hasta el presente, con la presencia del premio Nobel Edmund Phelps. Se entrega anualmente la Medalla Phelps a la Innovación Económica y la Inclusión Social.

Amicus Curiae ante la Corte Suprema de Justicia, desde 2013. Expuso en audiencia pública invitado por la Corte en los casos:

1. Grupo Clarín en 2013 sobre la validez constitucional de la Ley de Medios, y
2. Rodriguez c. Google Inc. En 2014 Sobre situación constitucional de las imágenes en Internet.
3. Provincia de la Pampa c. Provincia de Mendoza s. Situación del Río Atuel. En Junio 2017.
4. Educación religiosa en las escuelas públicas en Salta. En Agosto 2017.
5. Esso SRL c. Municipalidad de Quilmes. Efectos de las tasas municipales de seguridad e Higiene. Abril 2019.
6. SHI, JINCHUI c/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ARROYITO, s. Regulación trabajo dominical por municipios. Agosto 2019.

Las exposiciones se encuentran en página web Infojus.

COLUMBIA UNIVERSITY.

Corresponding Member. The Center on Capitalism and Society. Desde 2008. El Director del Centro es Edmund S. Phelps, Premio Nóbel de Economía 2006.

Papers en la Universidad de Columbia. Ver en <http://capitalism.columbia.edu/>

Participó como expositor en 9th Annual Conference: Philosophical Foundations of Economics and the Good Economy: Individual Values, Human Pursuits, Self-

Realization and Becoming. Paper presentado: **Hayek the Rule of Law and the Challenge of Emergency.**

Participó como expositor en la 10th. Annual Conference: Rethinking the State: After Keynesianism and Corporatism. December 7th. 2012. Paper presentado: **Corporatism, tradition and survival.**

Participó como orador en la 11th. Annual Conference. **"Dynamism and Innovation in the West: Has a Decline Set In?"** September 16 th. 2013. Orador en el almuerzo.

Participó como expositor en la 12th. Annual Conference. **The Future of the Individual.** Thursday, November 6, 2014. Integró el panel con Robert Shiller, Premio Nobel de Economía.

Participó como orador. 15th Annual Conference: **The Age of the Individual: 500 Years Ago Today.** October 31, 2017

The Reaction Against Individualism and the Remote Origins of Corporatism. Capitalism and Society Volume 13, Issue 1 2018 Article 5.

What's the matter with South America? Edmund Phelps Juan Vicente Sola. Publicado en Project Syndicate. July 17 th. 2020

UNIVERSITY OF OXFORD

Expositor en ***The Future of Europe*** conference on April 27th and 28th, 2016 at the University of Oxford, organized by the Center on Capitalism and Society of Columbia University, the Oxford Martin School of Oxford University and the European Studies Centre and the Political Economy of Financial Markets Program at St. Antony's College, Oxford University

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS MORALES Y
POLÍTICAS.**

Académico de número, ocupa el sillón Deán Funes, desde 2005. Comunicación de incorporación. ***Una teoría económica de la política*** (Anales 2006). Discurso de Recepción por Académico Horacio Sanguinetti.

Director, Instituto de Derecho y Economía. Desde 2008.

Comunicaciones Académicas publicadas individualmente:

- ***LA CUESTIÓN CAPITAL. Un debate en la emergencia sanitaria. (Anales 2021)***
- ***La Corte Suprema en la República Argentina (Anales 2020)***
- ***Municipios e Impuestos (Anales 2019)***
- ***¿Hay futuro en la diplomacia? (Anales 2018)***
- ***Horacio Oyhanarte, Canciller de Yrigoyen (Anales 2017)***
- ***Sarmiento y la constitución (Anales 2015)***
- ***El Corporativismo y sus Mitos (Anales 2014)***
- ***La Corte Suprema en encrucijada (Anales 2013)***
- ***¿El gobierno de los jueces? La regulación a través del litigio (Anales 2011)***

- *Alberdi: la Constitución como programa de gobierno: la polémica con Vélez Sarsfield (Anales 2010)*
- *Interpretación de la Constitución (Anales 2009)*
- *Los derechos de incidencia colectiva (Anales 2007)*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS DE ESPAÑA.

Académico correspondiente, desde 2006.

**REAL ACADEMIA EUROPEA DE DOCTORES.
(BARCELONA)**

Académico Numerario, desde 2018. Introducido por el Premio Nobel Edmund Phelps.

ACTIVIDAD ARBITRAL Y JUDICIAL.

Representante de la República Argentina (Agente Arbitral) en la cuestión planteada por la República Oriental del Uruguay sobre las Papeleras sobre el Río Uruguay, ante el Tribunal Arbitral del MERCOSUR. 2006.

Conjuez. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Desde 2007.

Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Árbitro en el Tribunal de Arbitraje General y Mediación.

PREMIOS.

Premio Konex. Mejor jurista de la década. Derecho Constitucional. 2016.

Personalidad Destacada de las Ciencias Jurídicas. Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. 2023

Paul Harris Fellow. Rotary Foundation. Rotary Internacional. 2023.

Medalla de Oro del Instituto del Servicio Exterior de la Nación por el mejor promedio del curso 9.64. en dos años de estudio. 1978

Accesit de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires como una de las obras jurídicas sobresalientes del bienio 2000-2001 por el libro **El control judicial de constitucionalidad.**

Summa Cum Laude en el Diplôme de Hautes Etudes Européens pour l'Amérique latine.del Collège universitaire Miguel Servet. Paris. Francia. 1995.

Cum Laude. En el Doctorado en Economía. Universidad ESEADE. Concedido por el tribunal integrado por los doctores José María Dagnino Pastore, Ludovico Videla y Gabriel Zanotti.

Diploma de distinción por su “**trayectoria logros y legado que enaltecen los intereses del país en la Antártida**” 3 de septiembre del 2004 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Orden del Águila Azteca en el Grado de Comendador. 1984.

Comendador al Mérito de la República Italiana. 1987.

Gran Oficial de la Orden Nacional del Cruzeiro do Sul. 1999.

Instituto Derecho Público Económico

Douglas Ricardo Elespe T 17 F 761, es Abogado y Master en finanzas de UCLA y presidente de Fix SCA de análisis de riesgos, una figura muy conocida en el medio financiero y fue presidente del Instituto argentino de ejecutivos en finanzas.

Marta Angélica Macías T 63- F 690, profesora adjunta en la facultad de derecho en derecho constitucional, cursó la Maestría en Derecho y Economía y es secretaria general del Centro de derecho y economía de la Universidad de Buenos Aires. Todos son abogados de la matrícula.

INFORME DE LA COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Sesión del Consejo Directivo del 21.12.23

INSTITUTOS

1) Integración de Institutos.

Se ponen a consideración las bajas de los miembros que a continuación se detallan.

I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	ANA DOBRATINICH	HECTOR GONZALO	120-288	BAJA ART. 10
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	COLELLA	JUAN JOSE	56-927	BAJA ART. 10
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	FARTO	LUIS MANUEL	38-732	BAJA ART. 10
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	FLEIDERMAN	EDUARDO ALBERTO	06-079	BAJA ART. 10
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	OSMAN FAGALE	GUSTAVO GABRIEL	56-867	BAJA ART. 10
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	POGRANIZKY	SOFIA	50-416	BAJA ART. 10
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	SIMINIAN	SANTIAGO FACUNDO	114-373	BAJA ART. 10
I-07 Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica	SOAJE	ESTEBAN EUGENIO	110-17	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	ANDRADA	GUSTAVO OSCAR	61-413	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	ANSELMI CABRAL	GRACIELA INES	42-798	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	BATTIATO	CLAUDIO FABIAN	37-037	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	CARAMES	MARÍA DEL CARMEN	19-845	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	CARRIAGA	HUGO ROBERTO	26-546	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	CASARES	MONICA LILIANA	25-586	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	COBAS	MANUEL OSVALDO	06-050	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	DE LA CAMARA	PATRICIA E.	40-858	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	DILLON	GREGORIO ALBERTO	11-489	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	EFRON	JAQUELINA RUTH	45-283	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	FABREGAS	DANIEL ARTURO	42-236	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	FELIBERT DE CARELLI	SUSANA CRISTINA	108-563	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	FLORES ARANDA	AURELIO BENITO	97-365	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	FOGLIA	RICARDO A.	16-632	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	FOGNINI	ARIEL IGNACIO	80-711	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	GUTIERREZ CALDERON	ROBERTO LUIS	24-591	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	HAIEK	VALERIA VANESA	75-385	BAJA ART. 10

I-11 Derecho Civil	LOSADA	SANDRA PATRICIA	51-850	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	LUCERO	ELVIRA IGNACIA	70-473	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	MANGERI	ROBERTO EDUARDO	45-842	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	MARTINS COCO	PATRICIA GRACIELA	56-590	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	MATA	ADRIAN ARMANDO	43-554	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	MAYER	ELIZABETH SOLEDAD	99-651	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	MOLINA QUIROGA	EDUARDO	09-251	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	MUGIONE	GRACIELA INÉS	49-097	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	ORDAX	MARIANO MIGUEL	89-467	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	PASQUET	MARIA ALEJANDRA	34-278	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	PERAL	MIRIAM ANDREA	59-996	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	PERASSO	LILIANA A.	47-288	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	PEREZ RIOS	JOSE LUIS	15-864	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	RIELO	GLADYS M.	28-398	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	SILVA	MARINA BEATRIZ	65-468	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	VILLAYANDRE	ROBERTO D.	43-118	BAJA ART. 10
I-11 Derecho Civil	WUST	GRACIELA CRISTINA	48-345	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ALONSO	SILVINA ANDREA	99-75	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BACIGALUPI	CARLA FIORELA	64-159	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BENDER	AGUSTIN	97-625	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BERMEJO	ANA ROSA	128-988	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BERTOLI	GABRIEL CESAR	128-850	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BONIFACE	DANIELA ANDREA	137-486	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BORDA	MARINA NURIA BELEN	131-707	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	CALDERONE AITA	FLAVIA	97-533	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	CARRILLO	JOSE JULIO LISANDRO	72-870	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	CIVITARESE	JULIA CAROLINA	125-162	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	DA CRUZ NEVES	ANALIA LAURA	95-954	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	DIAZ CISNEROS	ADRIANO PATRICIO	95-525	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	DUFICH	MÓNICA BEATRIZ	60-391	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ESPIGA	DIEGO SEBASTIÁN	68-573	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ESPOSITO	ANGELA ADRIANA	51-911	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ESTEVES	LUCIA GISELLE	123-570	BAJA ART. 10

I-22 Derecho Informático	FERNANDEZ	LETICIA LAURA	96-184	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	FERNANDEZ ESCUDERO	JOSUÉ M.A.	05-482	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	FONDACARO	TOMAS OSCAR	58-140	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GALLO	PAULA ANDREA	66-629	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GAMEN	SEBASTIAN ARIEL	75-566	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GARCIA	PABLO ARIEL	113-216	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GIACHINO	MARÍA LUJÁN	36-081	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GORO AMARILLO	JESICA LORENA	118-557	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GORENKOV	TATIANA	128-353	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	IANELLO	ROMINA SOLEDAD	111-367	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	INOJOSA	GUSTAVO ARIEL	86-923	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	KESLER	PABLO NICOLAS	104-150	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MARINO	AURORA ROSA	59-564	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MARONCELLI	CHRISTIAN SEBASTIAN	130-85	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MARTINEZ	MATILDE SUSANA	41-268	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MATAROZZI	JESICA ANALIA	99-494	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MATEOS	MARIANA	87-895	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MAUGERI	MARIA FLORENCIA	121-447	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	NAVARRO	DANIEL GUILLERMO	82-674	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	PARCERO	JONATHAN EXEQUIEL	107-012	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	PEREGO	PABLO ALEJANDRO	67-483	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	PILDAIN	MAURO RODOLFO	67-235	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	RICO	MARTIN	84-229	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	RIELO	GLADYS MIRTA	28-398	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ROCA	EDUARDO	109-446	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	RODRIGUEZ HAUSCHILDT	VICTORIA	29-758	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	SERINI	MARIA VERONICA	81-733	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	SOTELO	MARIA GABRIELA	117-78	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	SZLAK	GABRIELA RUTH	79-516	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	TATO	NICOLAS SANTIAGO	72-233	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	VAQUERO	SUSANA NOEMI	20-095	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	VERRIER ROUSSEAU	CESAR RAFAEL	86-904	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	VIANA	CARLOS ENRIQUE	83-825	BAJA ART. 10

I-22 Derecho Informático	VRAVO	JUAN AGUSTIN	127-849	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ALONSO	SILVINA ANDREA	99-75	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BACIGALUPI	CARLA FIORELA	64-159	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BENDER	AGUSTIN	97-625	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BERMEJO	ANA ROSA	128-988	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BERTOLI	GABRIEL CESAR	128-850	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BONIFACE	DANIELA ANDREA	137-486	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	BORDA	MARINA NURIA BELEN	131-707	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	CALDERONE AITA	FLAVIA	97-533	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	CARRILLO	JOSE JULIO LISANDRO	72-870	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	CIVITARESE	JULIA CAROLINA	125-162	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	DA CRUZ NEVES	ANALIA LAURA	95-954	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	DIAZ CISNEROS	ADRIANO PATRICIO	95-525	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	DUFICH	MÓNICA BEATRIZ	60-391	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ESPIGA	DIEGO SEBASTIÁN	68-573	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ESPOSITO	ANGELA ADRIANA	51-911	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ESTEVEZ	LUCIA GISELLE	123-570	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	FERNANDEZ	LETICIA LAURA	96-184	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	FERNANDEZ ESCUDERO	JOSUÉ M.A.	05-482	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	FONDACARO	TOMAS OSCAR	58-140	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GALLO	PAULA ANDREA	66-629	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GAMEN	SEBASTIAN ARIEL	75-566	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GARCIA	PABLO ARIEL	113-216	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GIACHINO	MARÍA LUJÁN	36-081	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GORO AMARILLO	JESICA LORENA	118-557	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	GORENKOV	TATIANA	128-353	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	IANELLO	ROMINA SOLEDAD	111-367	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	INOJOSA	GUSTAVO ARIEL	86-923	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	KESLER	PABLO NICOLAS	104-150	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MARINO	AURORA ROSA	59-564	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MARONCELLI	CHRISTIAN SEBASTIAN	130-85	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MARTINEZ	MATILDE SUSANA	41-268	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MATAROZZI	JESICA ANALIA	99-494	BAJA ART. 10

I-22 Derecho Informático	MATEOS	MARIANA	87-895	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	MAUGERI	MARIA FLORENCIA	121-447	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	NAVARRO	DANIEL GUILLERMO	82-674	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	PARCERO	JONATHAN EXEQUIEL	107-012	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	PEREGO	PABLO ALEJANDRO	67-483	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	PILDAIN	MAURO RODOLFO	67-235	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	RICO	MARTIN	84-229	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	RIELO	GLADYS MIRTA	28-398	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	ROCA	EDUARDO	109-446	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	RODRIGUEZ HAUSCHILDT	VICTORIA	29-758	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	SERINI	MARIA VERONICA	81-733	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	SOTELO	MARIA GABRIELA	117-78	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	SZLAK	GABRIELA RUTH	79-516	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	TATO	NICOLAS SANTIAGO	72-233	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	VAQUERO	SUSANA NOEMI	20-095	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	VERRIER ROUSSEAU	CESAR RAFAEL	86-904	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	VIANA	CARLOS ENRIQUE	83-825	BAJA ART. 10
I-22 Derecho Informático	VRAVO	JUAN AGUSTIN	127-849	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	BONTEMPO	RAUL ALFREDO	90-9	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	BONTEMPO	IGNACIO MARIA	105-201	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	CARRILLO	LISANDRO JULIO JOSE	72-870	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	CASANOVAS	MARCELO ALEBRTO	38-520	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	COQUETTI	NELIDA RAQUEL	09-147	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	ERBES	HORACIO HECTOR	59-264	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	FABRE	LUIS ALFREDO	98-840	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	GALLEGO SOTO	VICTOR JULIO	67-22	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	GERSCOVICH	CARLOS GUSTAVO	05-460	BAJA ART. 10
I-29 Derecho Bancario	MARTINEZ	SILVANA HELENA	7-382	BAJA ART. 10

2) Integración de Institutos.

De acuerdo al art. 7 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

I-04 Derecho Administrativo	SCOPELLITI	MARIA GABRIELA	102-512	ALTA
I-06 Derecho Procesal	ROMERO	ALEXIS NICOLAS	146-522	ALTA
I-09 Seguridad Social	BILANCIERI	NOELIA YASMIN	148-629	ALTA
I-12 Derecho Internacional Privado	ESPARZA	MARIA ANDREA	70-581	ALTA
I-17 Derecho del Transporte, de la Navegación Marítima, Aeronáutica y Espacial	OLIVERA	LEANDRO RODOLFO	105-997	ALTA
I-17 Derecho del Transporte, de la Navegación Marítima, Aeronáutica y Espacial	CAMARERO	MATIAS NICOLAS	148-193	ALTA
I-18 Derecho Societario	FENSORE	AMALIA FANNY	88-991	ALTA
I-18 Derecho Societario	VAN RENTERGHEM	EVANGELINA	147-943	ALTA
I-19 Derecho Sucesorio	BILANCIERI	NOELIA YASMIN	148-629	ALTA
I-19 Derecho Sucesorio	BOSCH MADARIAGA	ALEJANDRO FRANCISCO	62-403	ALTA
I-29 Derecho Bancario	ESTEVEZ	MAURO DAMIAN	142-140	ALTA
I-29 Derecho Bancario	BLANCO LAVIUZZA	ANNA CARINA	94-726	ALTA
I-30 Derecho del Usuario y del Consumidor	PETASNE	MARTIN DARIO	77-616	ALTA
I-31 Derecho de Familia	MILIONE	HUGO LEONIDAS	60-451	ALTA
I-35 Derecho Tributario	LAMAGRANDE	MARIANA LEILA	84-558	ALTA
I-36 Derecho Aduanero	KRAUSE	OCTAVIO	129-919	ALTA
I-39 Derecho Procesal Penal	ROHDE	JORGE JUAN ALEJANDRO	97-952	ALTA
I-43 Derecho de Culto y Libertad Religiosa	DE LEON	EZEQUIEL GUSTAVO	136-109	ALTA
I-43 Derecho de Culto y Libertad Religiosa	CAFFARENA	FLAVIA AYELEN	134-760	ALTA
I-43 Derecho de Culto y Libertad Religiosa	GRAZIANI	LUCIANO	145-564	ALTA
I-44 Derecho de la Salud	GANDOLFO	MARIA MAGDALENA	147-573	ALTA
I-44 Derecho de la Salud	ORRICO	ELIZABETH BEATRIZ	103-865	ALTA
I-45 Derecho Laboral Público	SCOPELLITI	MARIA GABRIELA	102-512	ALTA
I-51 Derecho Regulatorio	RAFFAGHELLO	JULIO MARIANO	145-772	ALTA
I-51 Derecho Regulatorio	BLANCO LAVIUZZA	ANNA CARINA	94-726	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	LUNA	MARIA FLORENCIA	128-514	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	ZAMARA	IVANA YASMINA	131-530	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	BUFFONI	ANALIA VERONICA	64-202	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	FEREGOTTO	ADRIANA INES	71-700	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	ZAPATA	ELENA MARIA ALEJANDRA	85-828	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	CARLINI	JULIETA MARIA	133-371	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	EON	IVANA EDITH	104-362	ALTA

I-52 Derecho de la Moda	FERNANDEZ AZTISARAN	LAURA VIVIANA	40-383	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	BERGALLO	ALEXIS MARTIN	148-175	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	FENSORE	AMALIA FANNY	88-991	ALTA
I-52 Derecho de la Moda	GARAY	DOLORES	66-489	ALTA

3) Expte. S/Nº COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO ECONOMICO

Se pone a consideración la designación de los Dres. JUAN VICENTE SOLA Tº 61 Fº 468 y DOUGLAS RICARDO ELESPE Tº 17 Fº 761, como Director y Subdirector, respectivamente, del Instituto de Derecho Público Económico, los nombrados ocuparan estos cargos vacantes hasta tanto sean ratificados por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados, art. 101 R.I. in fine..

Los antecedentes curriculares se encuentran disponibles para su consulta en Secretaría General.

4) Expte. S/Nº COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ INSTITUTO DE DERECHO PUBLICO ECONOMICO.

Se pone a consideración la designación de la Dra. MARTA ANGELICA MACIAS Tº 63 Fº 690, como Secretaria del Instituto de Derecho Público Económico en reemplazo del Dr. RODOLFO JESUS FERNANDEZ que se desempeñaba en ese cargo hasta la fecha, la nombrada ocupará el mismo hasta tanto sea ratificada por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados, art. 101 R.I. in fine.

Los antecedentes curriculares de la Dra. Marta Angélica Macías se encuentran disponibles para su consulta en Secretaría General.

COMISIONES

5) Integración de Comisiones.

Se pone a consideración las modificaciones en la integración de las Comisiones.

Lista	Comisión	Apellido	Nombres	Tº Fº	Observaciones
66	C-11 Cultura	MOREYRA	GISELA SABRINA	142-923	RENUNCIA

ACTIVIDADES ACADEMICAS

6) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ actividades realizadas.

Se informa el total de las actividades realizadas a partir del 01/02/2023, cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas.

AÑO	PERIODO	ACTIVIDADES REALIZADAS	INSCRIPTOS	PROMEDIO INSCRIPTOS POR ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PROYECTADAS
2023	FEBRERO / DICIEMBRE	276	13815	50	1

7) COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ informa sobre oferta de actividades académicas para matriculados.

Se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas para matriculados existente a la fecha en anexo adjunto.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 59/2023)

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El expediente SADE N° 6379 "*Tróccoli, Adrián Antonio S/ Solicita intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*"

CONSIDERANDO:

Que el 30 de octubre del presente año el Dr. Adrián Antonio Tróccoli inscripto en el T° 71 F° 731 (CPACF), ha requerido la asistencia de la Comisión de Honorarios y Aranceles. Su solicitud tiene como propósito obtener acompañamiento en el recurso de revocatoria *in extremis* en los autos caratulados: "*RICOBELLI, HÉCTOR RODOLFO C/ANSES S/REAJUSTES VARIOS*" (Expediente N° 52.177/2014), en trámite ante la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Que en relación a la regulación de honorarios profesionales el Dr. Tróccoli considera que existe error de hecho evidente en la Resolución de la Sala actuante al rechazar la aplicación del artículo 20 de la ley N° 27.423 en la regulación de honorarios notificada en fecha 12 de octubre de 2023.

Que con fecha 28 de noviembre de 2023 la Comisión de Honorarios y Aranceles aprobó al Dictamen que aconseja que el Consejo Directivo disponga el acompañamiento del profesional presentante.

Que, habiendo ingresado el presente a la Gerencia de Legal y Técnica con fecha 29 de noviembre, no fue posible su incorporación para la sesión del Consejo Directivo del día 30 de noviembre de 2023.

Que, en el día de la fecha se ha observado, según consulta realizada en el sistema LEX 100, que el día 20 de octubre de 2023 se ha dispuesto

por la Sala I actuante el pase a resolver el recurso *in extremis* incoado por el matriculado.

Que, teniendo en cuenta que la que resolución de la Cámara puede ser inminente, se encuentra debida justificación a la aplicación de la facultad contenida en el art.73 del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,
en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el acompañamiento solicitado por el Dr. Tróccoli, Adrián Antonio Tº 71 Fº 731, en los autos caratulados: "*RICOBELLI, HÉCTOR RODOLFO C/ANSES S/REAJUSTES VARIOS*" (Expediente Nº 52.177/2014), en trámite ante la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin de que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Elévese al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Expediente: EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 30/10/2023

Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Usuario Solicitante: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención

Descripción: SOLICITA INTERVENCION CPACF "Ricobelli, Hector Rodolfo c/ ANSES S/ Reajustes varios". Expte. 52.117/2014,

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 24337289

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: TROCCOLI

Nombres: ADRIAN ANTONIO

Razón Social: ---

Email: ---

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: PTE. JULIO A. ROCA 590 6°

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 1067

Observaciones: SOLICITA INTERVENCION CPACF "Ricobelli, Hector Rodolfo c/ ANSES S/ Reajustes varios". Expte. 52.117/2014,

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITA INTERVENCION CPACF



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL**

Fomulario Datos Matrícula

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula Variable EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Datos de la Matrícula

Tomo: 71

Folio: 731



**Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA
PRESENTACION DE DENUNCIAS**
(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS TROCCOLI ADRIAN ANTONIO		TOMO Y FOLIO 71 731
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) JULIO A. LOCA 590 6º PISO		CÓDIGO POSTAL 1067
TELÉFONO 53534400	CELULAR 1540541100	CORREO ELECTRONICO adrian@troccoli.com.ar
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	JUZGADO/SALA SALA 1	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° 52.177	AUTOS 2014 RICOBELLI, MELTOR RODOLFO / ANSEIS / REMUESTE VARIO	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

ADRIAN ANTONIO TROCCOLI

....., Tomo **71** Folio **731**.....

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 30 de OCTUBRE de 20 23-----

Firmando de conformidad:



.....
FIRMA

ACLARACION: ADRIAN ANTONIO TROCCOLI

TOMO: 71 FOLIO: 731

A la Comisión de defensa del Abogado y la Abogada:

Me comunico en mi carácter de abogado inscripto en la matrícula del CPACF, a fin de requerir acompañamiento institucional en el caso que detallaré a continuación. Previo a todo solicito que se dictamine en forma urgente, en los términos del artículo 73 del reglamento interno.

El 13/08/2014 inicié como letrado apoderado la causa “Ricobelli, Hector Rodolfo c/ ANSES S/ Reajustes varios”. Expte. 52.117/2014, que tramitó en el Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 6, y en la que en 03/2019 se obtuvo sentencia firme.

Frente al incumplimiento de ANSES, en 08/2020 se inició el proceso de ejecución de sentencia, en el cual, mediante resolución del 18/08/2023, se aprobó una liquidación de \$ 6.998.536,21, por las diferencias entre el haber recalculado y el abonado a mi mandante.

En la sentencia de ejecución, se regularon mis honorarios en 29 UMA -equivalente al 18/08/23 a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$560.802). Resultando la suma regulada inferior al mínimo legal dispuesto en los artículos 20, 21 y 41 de la Ley 27.423 interpuse recurso de apelación.

El 12 de octubre de 2023 la Sala I de la CFSS elevó mis honorarios, pero rechazó arbitrariamente la aplicación del artículo 20 de la Ley 27.423, que establece que, habiendo actuado en carácter de apoderado, mis honorarios deben incrementarse en un 40 %.

ARTÍCULO 20.- Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. **Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.**

El texto transcrito no da lugar a más de una única interpretación, es evidente que una *asignación total*, correspondiente a más de un interviniente, no puede significar otra cosa que la suma de sus honorarios.

Por su parte el artículo 14 de la Ley de Honorarios dice que “Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.” En conjunción con el art. 20, si el honorario del procurador es el 40% del que le corresponde al abogado, entonces el abogado cobra el 100% de la escala y el apoderado la suma de ambos, es decir 140% de la alícuota del art. 21.

Entonces, la Sala I se apartó de lo dicho por la CSJN en autos “García, Javier Omar y otro c/ Ugofe S.A. y otros s/ daños y perjuicios” de este año (Fallos: 346:143), dónde le exige al juzgador que se aparta de una norma que declare su inconstitucionalidad o la aplique sin medias tintas.

El único argumento que pretende esbozar la sentencia cuya copia adjunto es que rechaza la aplicación del artículo 20 porque “***...podría exceder el tope del pleito y conduciría a una regulación de tipo confiscatorio...***”.

Yendo al extremo, la sentencia es dogmática, y sostiene una “posibilidad” matemáticamente imposible, tal como le demostré al tribunal en la revocatoria que adjunto.

La argumentación de la Sala escrita en condicional futuro escapa a la regla de la razonable crítica, y toda su línea argumental choca de frente con los artículos 3 y 15 de la 27.423 y 3ro del CCCN.

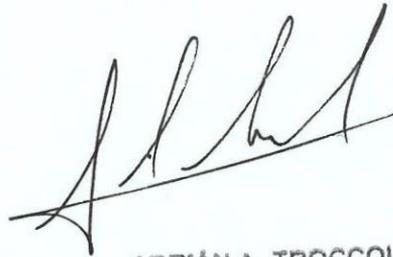
Frente a la injusta resolución de la CFSS, el 20/10/2023 he presentado recurso de revocatoria in extremis que aún no ha sido resuelto y oportunamente se interpondrá Recurso Extraordinario Federal.

A fin de evitar que la postura de la Sala I de la CFSS se convierta en una reducción sistemática de nuestros honorarios profesionales en este tipo de procesos, solicito a esa comisión que me acompañe en este reclamo, con el objetivo de velar ni más ni menos que por el cumplimiento de la ley de honorarios 27.423.

Adjunto a la presente la siguiente documental:

- a. Sentencia del JFSS 6 del 18/08/2023 que aprueba liquidación y regula honorarios.
- b. Presentación “APELA HONORARIOS POR BAJOS” del 18/08/2023.
- c. Sentencia de la Sala I de la CFSS, de fecha 12/10/2023.
- d. Presentación “REVOCATORIA IN EXTREMIS” de fecha 20/10/2023.

Sin más, saluda atentamente.



ADRIÁN A. TROCCOLI
ABOGADO
Tº 71 - Fº 731 C.P.A.C.F.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

52177/2014

RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS

Buenos Aires,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En atención al estado de autos, corresponde evaluar la liquidación practicada por la parte actora que se encuentra agregada al S.G.J con fecha 17/10/2022 de la cual se corrió oportunamente traslado a la parte demandada.

En cuanto a la falsedad de la ejecutoria, esta se acredita cuando media adulteración parcial o total del acto jurisdiccional, extremo que no se verifica en el caso de autos. La demandada a través de esta defensa intenta introducir argumentos que no tienen relación directa con la excepción en análisis, por lo que no corresponde su tratamiento.

Con respecto a la Prestación Básica Universal, cabe señalar que en la sentencia dictada se ha diferido el tratamiento del pedido de actualización de dicho componente del haber para el momento en que se efectuara liquidación, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “Quiroga, Carlos Alberto c/Anses s/Reajustes Varios”, sentencia del 11/11/14, razón por la cual corresponde resolver en este estadio del proceso.

Conforme al originario art. 20 de la ley 24.241, el haber mensual de la Prestación Básica Universal era equivalente a dos veces y media (2,5) el aporte medio previsional obligatorio (AMPO), sumándose para quienes acreditaran más de 30 años y hasta un máximo de 45, un 1% por año adicional. El valor del AMPO en su origen era de \$61; posteriormente fue reemplazado por el MOPRE (Dto. 833/97), que alcanzó a \$80 en abril de 1997, momento desde el cual se mantuvo invariable hasta septiembre de 1997 en que dejó de publicarse. A este valor respondía la PBU regularmente establecida de \$200.

El referido AMPO o MOPRE servía de unidad de medida del entonces SIJP, entre otras cosas, para el cálculo de la movilidad de las prestaciones del régimen de reparto, la determinación de la PBU, el tope máximo de la PC por cada año de servicio computable, etc. Con la modificación introducida por los arts. 5 y 7 inc. 2 de la ley 24.463, la movilidad prevista por el art. 32 de la ley 24.241 pasó a ser la que anualmente fijara la Ley de Presupuesto. Como es sabido, el Poder Legislativo no se expidió hasta el 2009 sobre la movilidad de las prestaciones ni tampoco hubo ajustes en el MOPRE, razón por la cual éste se mantuvo en el referido valor de \$ 80.- desde 1997. Con ello el monto de la PBU también permaneció sin modificaciones.

Posteriormente, el art. 4° de la ley 26.417 sustituyó el art. 20 de la ley 24.241, fijó el valor de la PBU a marzo de 2009 en \$364,10 (que surge de aplicar, a la PBU de \$200 mencionada anteriormente, los aumentos generales dispuestos por el decreto 764/06, ley 26.198 y decretos 1346/07 y 279/08 y el aumento general de marzo de 2009), y dispuso la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

aplicación de las pautas por las que habría de ajustarse a partir de ese momento, extremo este último que no se encuentra controvertido.

Lo que impugna la parte actora es el valor de la PBU establecido bien a la fecha de adquisición del derecho o a marzo de 2009 - que se encontraría ab initio desactualizado-, proyectándose esa falencia en los haberes posteriores.

En esas condiciones, teniendo en cuenta que la parte actora ha actualizado la PBU conforme al índice oportunamente dispuesto en la medida dictada en autos y que se puede constatar que la ausencia de incrementos en la PBU resulta confiscatoria (conf. CSJN in re “Actis Caporale, Loredano Luis Adolfo C/ INPS- Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles S/ reajustes por movilidad” sent. del 19.AGO.1999), si se compara su valor originario con el actualizado y se coteja la diferencia entre ambos con el haber total reajustado conforme a la sentencia dictada, corresponde hacer lugar a la actualización de la Prestación Básica Universal, de acuerdo con lo dispuesto en el citado precedente “Quiroga” de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En tal sentido, se hace saber que para determinar la incidencia porcentual de la merma de la PBU se calculó la diferencia entre PBU ACTUALIZADA y PBU ORIGINARIA; se dividió ese valor por el HABER INICIAL TOTAL REAJUSTADO (compuesto de PBU originaria + PC reajustada + PAP reajustada) y se multiplicó el resultado por 100 a fin de obtener el porcentaje correspondiente, el cual superó el 15%.

Lo expuesto se ajusta a los lineamientos establecidos por la Excma. Cámara del fuero (Sala III en autos “Marinati Nilda Ana c/Anses s/reajustes varios”, sentencia del 14/7/22 y la Sala II en “Battipede Carlos Omar c/Anses s/reajustes varios”, sent. del 26/10/22).

Con respecto al planteo formulado sobre la aplicación del tope dispuesto por los arts. 9, 24, 25 y 25 de la ley 24.241, toda vez que en la liquidación practicada la actora aplica el referido tope, resulta abstracto el tratamiento de la impugnación introducida.

Toda vez que en la presente la demandada no acreditó que el monto del haber supere el tope legal vigente (art. 9 inc. 3 ley 24.463), deviene abstracto expedirse al respecto.

Respecto de la impugnación referida a la aplicación del artículo 9, inc. 2º de la ley 24.463 la misma debe ser rechazada pues dicho artículo deviene inaplicable al caso conforme a lo dispuesto por la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero en la causa “Dorcazberro, Martha c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional” (sent. Del 10.sep.2008) y por la Sala II del Superior en el expte. “Criado Bernardo Manuel c/ ANSeS s/ Reajustes varios” (sent. del 28.agosto.2017).

Respecto de la aplicación del precedente “VILLANUSTRE”, dado que es la demandada quien debe probar que el haber recalculado excede las limitaciones consideradas en dicho fallo, circunstancia que no se verifica en autos, corresponde rechazar la observación formulada en tal sentido.

En cuanto al impuesto a las ganancias, dado que subsiste la omisión del Congreso de la Nación que señalara la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “García María Isabel c/AFIP s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” (sentencia del 26.MAR.2019; v. considerandos 20, 23 y 24 y punto II de la parte dispositiva





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

del fallo), estimo que debe estarse al criterio sustentado por el Alto Tribunal de la Nación en dicho precedente, ratificado recientemente en la causa “García Blanco Esteban c/ANSeS s/reajustes varios” (sent. del 6.MAY.2021

Por lo expuesto, toda vez que la parte demandada no opuso excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 506 y 507 del CPCCN, **RESUELVO**: I.- Ordenar la actualización de la PBU, de acuerdo con lo dispuesto en la presente.

II.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la parte actora, que se ajusta a las pautas establecidas en la sentencia dictada, determinando como haber mensual bruto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$144.185,71.-) al 31/08/2022 (fecha de corte de la liquidación) , sin perjuicio de los aumentos generales que pudieran corresponder, con más las sumas adeudadas en concepto de retroactivo de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$6.998.536,21.-) -que corresponden a diferencias entre el haber recalculado y el abonado mes a mes por la parte demandada a la fecha de corte de la liquidación con más sus intereses, todo ello en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que se ejecuta.

Corresponde, en esta etapa, imponer las costas a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del CPCCN y la doctrina establecida por el Máximo Tribunal en autos “RUEDA, Orlanda c/ ANSeS”, CSJN 15/4/04, LL 107.505”.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte, la fecha en que se inició la etapa de ejecución de la sentencia dictada en autos, y el criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Establecimiento Las Marías SACIFA c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa”, sent. del 04/09/2018, corresponde regular honorarios de conformidad con las disposiciones de la ley 27.423. Así, atendiendo a las pautas establecidas en los arts. 16, 21, 41 y ccs. de la referida ley, el monto de la liquidación aprobada, la extensión y calidad de las actividades desarrolladas en dicha etapa, el resultado obtenido, así como que no se han opuesto excepciones al progreso de la ejecución, corresponde fijar los honorarios de la representación letrada de la parte actora en 29 UMA -equivalente al día de la fecha a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$560.802.-) - confr. Acordada CSJN N°19/2023 - con más el IVA si correspondiere.

En virtud de lo decidido, corresponde intimar al organismo demandado para que en el término de treinta (30) días **disponga las diligencias necesarias para el reajuste del haber mensual de la parte actora y el depósito de las sumas aprobadas y adeudadas en concepto de retroactivo, con más los intereses que se generen hasta el efectivo pago, todo ello bajo apercibimiento de embargo** y de lo dispuesto por el art. 17 decreto-ley 1285/58, los arts. 239 y 249 del Código Penal, y por el art. 142 de la ley 24.241

Hágase saber a la parte actora que para el caso de incumplimiento y en forma previa a decretar el embargo en su caso, deberá denunciar los números de cuenta sobre los que pretende trabar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

Asimismo, se hace saber a las partes que deberán declarar bajo juramento, en forma clara y documentada, si se hubiera percibido o abonado, en su caso, suma alguna en concepto de pago por los rubros reclamados en las presentes actuaciones.

Notifíquese por Secretaría.

VALERIA A. BERTOLINI
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

MAC



APELA HONORARIOS CON EFECTO DIFERIDO.

Señora Juez:

Adrián A. Tróccoli, apoderado por la actora, manteniendo el domicilio constituido, en los autos N° **52177/2014** caratulados “**RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS**”, a V.S. me presento y digo:

I.

Atento la resolución notificada en 18/08/2023, vengo a interponer recurso de apelación en lo referido a la regulación de mis honorarios, por causarme gravamen irreparable.

II.

Atento que la liquidación aprobada a favor de mi mandante arroja la suma de \$6.998.536,21 el monto regulado en concepto de mis honorarios (29 UMAS) no alcanza el mínimo dispuesto en los artículos 20, 21 y 41 de la Ley 27.423, por las razones que expondré a continuación:

Siendo el valor del UMA actual \$19.338 el monto aprobado equivale a 361,90 UMAS, por lo que de acuerdo a la escala del artículo 21, el porcentaje que corresponde aplicar resulta entre un 15 % y el 20 %.

El artículo mencionado también establece que: “...*En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente...*”, por lo que el cálculo para determinar el honorario mínimo es el siguiente:

1. Se determina el máximo de la escala anterior = 22% de 150
UMAS = **33 UMAS**
2. Luego, se calcula el 15% del excedente:
Excedente = $361,90 - 150 = 211,9$ UMAS
 $(0,15 * 211,9 \text{ UMAS}) = 31,78$ UMAS
3. Luego, se suman los resultados de los puntos 1 y 2:
(33 UMAS + 31,78 UMAS) arroja 64,78 UMAS
4. Habiendo actuado como letrado apoderado, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 27.423, corresponde incrementar el resultado en un 40%, por lo que hasta aquí resulta de **90,69 UMAS**
5. Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley mencionada, el porcentaje mínimo que corresponde regular en concepto de honorarios resulta la mitad de la escala prevista en el artículo 21, por lo que, en este caso resulta de **45,34** que hoy equivalen a \$876.920.

III.

Por lo expuesto solicito se conceda la apelación contra la regulación de honorarios. A fin de permitir que mi mandante perciba en un corto plazo la suma aprobada en autos, solicito se conceda el recurso con efecto diferido, en los términos del artículo 247 del CPCCN.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN
ANTONIO TROCCOLI
Date: 2023.08.18 17:46:18 ART



23000071898948

Zona

SS

Sala I

Fecha de emisión de la Cédula: 12/octubre/2023

Sr/a: DR. JUAN CARLOS PAULUCCI (SUBROGANTE)

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20220425437

Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Copias: N

23000071898948

Tribunal: CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1 - sito en Lavalle 1268, 6to Piso, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **52177 / 2014** caratulado:
RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Expte nº: 52177/2014 MAP

Autos: "RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS"

Sentencia Interlocutoria del Expte. Nº 52177/2014

Buenos Aires,

AUTOS Y VISTOS:

I.- Llegan las presentes actuaciones a este tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada y por la parte actora contra la resolución dictada el 18 de agosto de 2023, por la Sra. Juez a quo a cargo del Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 06.

La parte demandada cuestiona que la liquidación haya sido aprobada en cuanto ha tenido lugar por derecho. Asimismo, se agravia de lo decidido en torno al impuesto a las ganancias. A su vez se queja de la forma en que han sido impuestas las costas y de la regulación de honorarios por considerarla elevada.

Por su lado la parte actora se agravia de la regulación de honorarios por considerarla baja.

II.- Cabe señalar en primer lugar que la aprobación de la liquidación, la generalidad con la que se intenta objetarla en esta Alzada no resulta idónea a los fines pretendidos pues no constituye en modo alguno una impugnación en los términos de los arts. 178 y 504 del C.P.C.N., no habiendo demostrado la recurrente error en los número/s o aplicación del derecho y haciendo manifestaciones que, a todas luces, resultan extemporáneas en atención al estado de la causa (en tal sentido v. esta Sala I in re "Sabbatini, Héctor c/ ANSES s/ Ejecución de Sentencia", Sent. Int. N° 51160 del 27/2/2001).

La impugnación de una liquidación requiere, para ser examinable, el suministro de los cálculos correctos y de cuya comparación surgirá el error (conf. "Acrílicos Salerno SA s/ Concurso s/ inc. de verificación por Roberto Fiocchi", sentencia del 31/8/89, Cám. Nac. de Apel. Comercial, Sala C). Habiéndose omitido tal recaudo, corresponde desestimar el agravio formulado y, en consecuencia, confirmar en este aspecto la sentencia apelada. Todo ello, sin perjuicio de las sumas que correspondan descontar.

Por todo lo expuesto corresponde no hacer lugar al planteo efectuado por la demandada sobre este punto y confirmar lo decidido en la instancia de grado.

III.- En cuanto al agravio deducido por la parte demandada en torno a la exención del pago del impuesto a las ganancias sobre las sumas retroactivas que surgen de la liquidación aprobada, sin perjuicio del criterio sostenido en reiteradas oportunidades por esta Sala, cabe tener presente que, como regla, la doctrina de los fallos de la Corte Suprema tiene carácter obligatorio para los tribunales inferiores –según surge de la doctrina dispuesta en el fallo "Pulcini, Luis B y otro" de fecha 26.10.89-, (Fallos 212:51, considerandos 4° a 6°; 307:1094, considerando 2°, 315: 2386, considerando 7°, 325:2723, 332:1488, considerando 3° del dictamen del procurador al que se remitió la Corte en su totalidad, 334:582, entre otros; Bianchi, Alberto: "De la obligatoriedad de los fallos de la Corte Suprema [Una reflexión sobre la aplicación del staredecisis]", Revista El Derecho Constitucional, El Derecho, Buenos Aires, 2000-2001, pág. 340).

En este entendimiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en autos "García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", del 26 de marzo de 2019, en donde destacó que el caso debía resolverse sobre la base de la naturaleza eminentemente social del reclamo efectuado, garantizando la "igualdad



SS

Sala I

Fecha de emisión de la Cédula: 12/octubre/2023

real de oportunidades y de trato" a favor de los jubilados, como grupo vulnerable (art. 75 inc. 23). Consideró que la mera utilización de la capacidad contributiva como parámetro para establecer impuestos a los jubilados y pensionados no era suficiente al no tener en cuenta su vulnerabilidad, la que se encuentra amparada por la Constitución Nacional, quienes ante esa omisión quedan en una situación de notoria e injusta desventaja.

Este criterio, ha sido reiterado por el Máximo Tribunal al remitirse a lo ya resuelto en el citado precedente, en diferentes pronunciamientos posteriores (ver al respecto sentencia del 7.5.19 en la causa "Godoy Ramón Esteban" y del 28.5.19 en autos "Kloster, María Guadalupe", "Ortiz de Pierola, Emilia" y "Rossi María Luisa").

Por todo lo expuesto, y, en atención a las consideraciones esbozadas, corresponde confirmar el pronunciamiento apelado, con los alcances dispuestos en la presente sentencia.

IV.- En lo referido a las costas del proceso, atento lo dispuesto en el art. 68 del CPCCN que consagra el principio objetivo de la derrota, es decir que las mismas se imponen al vencido sin que se efectúe valoración alguna respecto a su conducta, corresponde confirmar su imposición a la demandada e imponerlas en esta instancia a la vencida (cfr. CSJN "Rueda, Orlanda c/ ANSeS", fallada con fecha 15 de abril de 2004 y "Morales, Blanca Azucena c/ ANSeS s/ impugnación de acto administrativo", del 22 de junio de 2023).

V.- Corresponde tener en cuenta como plataforma a efectos de realizar la revisión de los honorarios que se solicita en esta instancia; el monto representativo, al momento de la regulación, de la cantidad de UMA a la que equivalía la suma resultante del cálculo original sobre el que el magistrado de grado la realizó.

En consecuencia, considerando el mérito de la labor profesional, la naturaleza y complejidad del asunto, las etapas procesales cumplidas, la extensión de las tareas desarrolladas hasta el momento de la regulación y el resultado obtenido, así como las disposiciones de los arts. 15, 20, 21, 24, 29, 41 y 51 de la ley 27.423, y Acordada CSJN 30/2023, corresponde revocar lo decidido en la sentencia recurrida y elevar los mismos a la cantidad de 33,69 UMA (\$ 693.876,95) por las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso de ejecución, ello sin perjuicio de las regulaciones que pudieran corresponder por las etapas subsiguientes.

Asimismo, con relación a la solicitud formulada sobre la base de las previsiones del art. 20 de la ley 27.423 cabe advertir que no puede ser atendida. En efecto, la ley de aranceles profesionales establece que "los honorarios por cada una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala", expresión de la que se colige que contempla la actuación del letrado y del procurador en el doble carácter. Por lo tanto, no cabe adicionar el 40% del art. 20 a la regulación que resultare para el procurador, pues de otro modo podría exceder el tope del pleito y conduciría a una regulación de tipo confiscatorio (ver en este sentido SCBA, 28/2/95 "Banco Local Cooperativo Limitado c/ Toselec SACFI s/consignación").

VI.- En atención a las tareas desarrolladas en esta instancia, corresponde regular los honorarios de la dirección letrada de la parte actora en el 30% de lo fijado en la instancia anterior, todo ello conforme a la ley aplicable.

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: 1º) Confirmar la resolución recurrida de conformidad con lo expuesto precedentemente. 2º) Costas a la vencida (art. 68 del CPCCN). 3º) Dejar sin efecto la regulación de honorarios realizada en la instancia anterior y elevar los mismos a la cantidad de 33,69 UMA (\$ 693.876,95) por las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso de ejecución de sentencia; 4º) Regular los honorarios de la dirección letrada de la parte actora, por su labor en esta instancia, en el 30% de lo regulado en la instancia de grado.

Regístrese, notifíquese y remítase.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARIA VICTORIA TORRES, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA



SOLICITA REVOCATORIA IN EXTREMIS

Señora Juez:

Adrián A. Tróccoli, apoderado por la actora, manteniendo el domicilio constituido en Av. Pte. Julio Argentino Roca 590 6° piso, en los autos N° 52177/2014 caratulados “**RICOBELLI, HECTOR RODOLFO C/ ANSeS S/ REAJUSTES VARIOS**”, a V.S. respetuosamente digo:

I.

Que nuestro máximo tribunal tiene dicho que es procedente rectificar una sentencia en los supuestos de error de hecho evidente (A-478, 18 de mayo de 1989 in re “Acelco S.A. s/Concurso Preventivo - incidente de revisión promovido in re Chacofi S.A.”, El Derecho, 9 de octubre de 1989), criterio recogido por la Sala III del Fuero en los autos “Pucheta, Domingo”, en el que ordenó dejar sin efecto la sentencia definitiva y disponer el dictado de nuevo pronunciamiento.

Tiene dicho la CSJN que corresponde acoger este tipo de recursos cuando del pronunciamiento “...surge con nitidez errores que es necesario subsanar...”, Fallos 318: 1727. También resultan procedentes cuando “...media la posibilidad de la consumación de una grave injusticia como derivación de un yerro judicial...” (8/2/2022, Id. SAIJN: SUS0011533).

II. a)

Agravia a esta parte que V.E., haya rechazado la aplicación del artículo 20 de la Ley 27.423 para regular mis honorarios. Su texto no da lugar a más de una única interpretación. ARTÍCULO 20.- Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. **Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.**

En primer lugar pongo de manifiesto que una *asignación total* correspondiente a más de un interviniente, no puede significar otra cosa que la suma de sus honorarios.

Además, no cabe duda que si me hubiese presentado con un patrocinante, le hubiera sido regulado el 40% de mis honorarios, por lo que resulta contradictorio que V.E. reconozca la primera parte del artículo 20 y desconozca la última.

Si esa postura fuera razonable solo bastaría que uno de los letrados apoderados en el expediente de marras firme como apoderado y otro como patrocinante para aumentar ficticiamente los honorarios. Claramente no es el fin de la norma, ni puede la Cámara promover que los abogados de la matrícula hagamos eso, pero sería la única consecuencia legalmente válida según esta interpretación.

Por otro lado, la sentencia cita parte del artículo 21 del cuerpo legal, que no guarda relación con el doble carácter de apoderado sino con la existencia de 2 partes procesales... dice: “En efecto, la ley de aranceles profesionales establece que «los honorarios por cada una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala», expresión de la que se colige que contempla la actuación del letrado y del procurador en el doble carácter”.

Esta cita **no guarda relación alguna con la cuestión traída a debate**. Sí, hay clásicamente dos partes, actora y demandada, y a eso se refiere el vocablo “partes”, que deberán soportar los honorarios de los letrados, sea que actúen en carácter de patrocinantes, apoderados o procuradores. Los abogados no somos las partes.

b)

El artículo 14 de la Ley de Honorarios dice que “Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.”

En conjunción con el art. 20, puede decirse que indubitablemente que si el honorario del procurador es el 40% del que le corresponde al abogado, entonces el abogado cobra el 100% de la escala y el apoderado la suma de ambos, es decir 140% de la alícuota del art. 21.

Entonces, **esa Sala se apartó de lo dicho por la CSJN** en autos “García, Javier Omar y otro c/ Ugofe S.A. y otros s/ daños y perjuicios” de este año (Fallos: 346:143), dónde le exige al juzgador que se aparta de una norma que declare su inconstitucionalidad o la aplique sin medias tintas.

III.

Agravia a esta parte que el único argumento que pretende esbozar la sentencia es que “...podría exceder el tope del pleito y conduciría a una regulación de tipo confiscatorio...”.

Sobre este punto cabe aclarar que es imposible que la regulación de honorarios supere el monto del proceso. Tal como surge de nuestra presentación del 18/08/23, la liquidación aprobada equivale a 361,90 UMAS y los honorarios mínimos por ley resultan de 45,34 UMAS. El porcentaje resultante representa el 12,52 %, por lo que claramente no es confiscatorio.

Yendo al extremo la sentencia es dogmática, y sostiene una “posibilidad” matemáticamente imposible en juicios dónde se disputan valores superiores a los 15 UMA (esto es el 0,5% del salario anual de un Juez de Cámara).

Toda vez que se establece una alícuota decreciente el mayor honorario posible será el de la escala más baja.

Es decir que, si en el pleito se reclaman 15 UMA, se debe estipular al menos el 22% de esa suma, la que sumado el 40% reclamado da $(15 \times 0.22 \times 1,4)$ 4,62 UMA es decir menos de una tercera parte del valor del juicio.

La garantía a un honorario mínimo contenida en el art. 58 tampoco afecta estos guarismos.

La argumentación de la Sala escrita en condicional futuro escapa a la regla de la razonable crítica.

La cita de esa Sala de una sentencia de febrero de 1995 resulta errada, ya que el precedente fue dejado de lado con la sanción de la ley provincial 14.967, perdiendo la condición de precedente válido. Es evidente que el punto analizado en el precedente es la fijación de honorarios mínimos en procesos de baja monta, situación que ha sido legislada en las actuales Leyes de Honorarios Profesionales en contra del fallo citado (tanto en el orden de la Provincia de Buenos Aires -traída a colación por la cita- como en el ámbito federal). A este punto y aún cuando resulte sobreabundante estimamos aconsejable la lectura de los fundamentos del proyecto de Ley que culminó en la sanción de la Ley cuya aplicación cabal se pretende.

Toda esa línea argumental choca de frente con los artículos 3 y 15 de la 27.423 y 3ro del CCCN.

IV.

Reserva Caso Federal.

En caso de una resolución desfavorable, hago expresa Reserva del Caso Federal, por aplicación del art. 14° de la Ley 48, por violación de los artículos 14° bis, 16°, 17°, 18° y 31° de la Constitución Nacional.

V.

Por todo lo expuesto, solicito se revoque la sentencia y se incremente el monto regulado en un 40% de acuerdo al artículo 20 de la Ley 27.423.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITA INTERVENCION CPACF

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Motivo:

A: SECRETARÍA GENERAL

Remitimos presentación de referencia ingresada con fecha 30/10/2023.

Saludos cordiales,

Mesa de Entradas

C.P.A.C.F.

Destinatario: Antonella Abraham



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL**

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de gerente del área de Institutos y Comisiones y Actividades Académicas con el fin de remitirle la presentación del Dr. Adrián Antonio TROCCOLI, para que por su intermedio sea remitida a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su análisis y dictamen.



**Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA
PRESENTACION DE DENUNCIAS**
(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS TROCCOLI ADRIAN ANTONIO		TOMO Y FOLIO 71 731
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) JULIO A. LOCA 590 6º PISO		CÓDIGO POSTAL 1067
TELÉFONO 53534400	CELULAR 1540541100	CORREO ELECTRONICO adrian@troccoli.com.ar
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	JUZGADO/SALA SALA 1	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N° 52.177 / 2014	AUTOS RICOBELLI, MELTOR RODOLFO / ANSEIS / REMUSSET VARIOL	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales – Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

ADRIAN ANTONIO TROCCOLI

....., Tomo **71** Folio **731**.....

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar –ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 30 de OCTUBRE de 20 23-----

Firmando de conformidad:



.....
FIRMA

ACLARACION: ADRIAN ANTONIO TROCCOLI

TOMO: 71 FOLIO: 731

A la Comisión de defensa del Abogado y la Abogada:

Me comunico en mi carácter de abogado inscripto en la matrícula del CPACF, a fin de requerir acompañamiento institucional en el caso que detallaré a continuación. Previo a todo solicito que se dictamine en forma urgente, en los términos del artículo 73 del reglamento interno.

El 13/08/2014 inicié como letrado apoderado la causa “Ricobelli, Hector Rodolfo c/ ANSES S/ Reajustes varios”. Expte. 52.117/2014, que tramitó en el Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 6, y en la que en 03/2019 se obtuvo sentencia firme.

Frente al incumplimiento de ANSES, en 08/2020 se inició el proceso de ejecución de sentencia, en el cual, mediante resolución del 18/08/2023, se aprobó una liquidación de \$ 6.998.536,21, por las diferencias entre el haber recalculado y el abonado a mi mandante.

En la sentencia de ejecución, se regularon mis honorarios en 29 UMA -equivalente al 18/08/23 a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$560.802). Resultando la suma regulada inferior al mínimo legal dispuesto en los artículos 20, 21 y 41 de la Ley 27.423 interpuse recurso de apelación.

El 12 de octubre de 2023 la Sala I de la CFSS elevó mis honorarios, pero rechazó arbitrariamente la aplicación del artículo 20 de la Ley 27.423, que establece que, habiendo actuado en carácter de apoderado, mis honorarios deben incrementarse en un 40 %.

ARTÍCULO 20.- Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. **Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.**

El texto transcripto no da lugar a más de una única interpretación, es evidente que una *asignación total*, correspondiente a más de un interviniente, no puede significar otra cosa que la suma de sus honorarios.

Por su parte el artículo 14 de la Ley de Honorarios dice que “Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.” En conjunción con el art. 20, si el honorario del procurador es el 40% del que le corresponde al abogado, entonces el abogado cobra el 100% de la escala y el apoderado la suma de ambos, es decir 140% de la alícuota del art. 21.

Entonces, la Sala I se apartó de lo dicho por la CSJN en autos “García, Javier Omar y otro c/ Ugofe S.A. y otros s/ daños y perjuicios” de este año (Fallos: 346:143), dónde le exige al juzgador que se aparta de una norma que declare su inconstitucionalidad o la aplique sin medias tintas.

El único argumento que pretende esbozar la sentencia cuya copia adjunto es que rechaza la aplicación del artículo 20 porque “*...podría exceder el tope del pleito y conduciría a una regulación de tipo confiscatorio...*”.

Yendo al extremo, la sentencia es dogmática, y sostiene una “posibilidad” matemáticamente imposible, tal como le demostré al tribunal en la revocatoria que adjunto.

La argumentación de la Sala escrita en condicional futuro escapa a la regla de la razonable crítica, y toda su línea argumental choca de frente con los artículos 3 y 15 de la 27.423 y 3ro del CCCN.

Frente a la injusta resolución de la CFSS, el 20/10/2023 he presentado recurso de revocatoria in extremis que aún no ha sido resuelto y oportunamente se interpondrá Recurso Extraordinario Federal.

A fin de evitar que la postura de la Sala I de la CFSS se convierta en una reducción sistemática de nuestros honorarios profesionales en este tipo de procesos, solicito a esa comisión que me acompañe en este reclamo, con el objetivo de velar ni más ni menos que por el cumplimiento de la ley de honorarios 27.423.

Adjunto a la presente la siguiente documental:

- a. Sentencia del JFSS 6 del 18/08/2023 que aprueba liquidación y regula honorarios.
- b. Presentación “APELA HONORARIOS POR BAJOS” del 18/08/2023.
- c. Sentencia de la Sala I de la CFSS, de fecha 12/10/2023.
- d. Presentación “REVOCATORIA IN EXTREMIS” de fecha 20/10/2023.

Sin más, saluda atentamente.



ADRIÁN A. TROCCOLI
ABOGADO
Tº 71 - Fº 731 C.P.A.C.F.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

52177/2014

RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS

Buenos Aires,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En atención al estado de autos, corresponde evaluar la liquidación practicada por la parte actora que se encuentra agregada al S.G.J con fecha 17/10/2022 de la cual se corrió oportunamente traslado a la parte demandada.

En cuanto a la falsedad de la ejecutoria, esta se acredita cuando media adulteración parcial o total del acto jurisdiccional, extremo que no se verifica en el caso de autos. La demandada a través de esta defensa intenta introducir argumentos que no tienen relación directa con la excepción en análisis, por lo que no corresponde su tratamiento.

Con respecto a la Prestación Básica Universal, cabe señalar que en la sentencia dictada se ha diferido el tratamiento del pedido de actualización de dicho componente del haber para el momento en que se efectuara liquidación, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “Quiroga, Carlos Alberto c/Anses s/Reajustes Varios”, sentencia del 11/11/14, razón por la cual corresponde resolver en este estadio del proceso.

Conforme al originario art. 20 de la ley 24.241, el haber mensual de la Prestación Básica Universal era equivalente a dos veces y media (2,5) el aporte medio previsional obligatorio (AMPO), sumándose para quienes acreditaran más de 30 años y hasta un máximo de 45, un 1% por año adicional. El valor del AMPO en su origen era de \$61; posteriormente fue reemplazado por el MOPRE (Dto. 833/97), que alcanzó a \$80 en abril de 1997, momento desde el cual se mantuvo invariable hasta septiembre de 1997 en que dejó de publicarse. A este valor respondía la PBU regularmente establecida de \$200.

El referido AMPO o MOPRE servía de unidad de medida del entonces SIJP, entre otras cosas, para el cálculo de la movilidad de las prestaciones del régimen de reparto, la determinación de la PBU, el tope máximo de la PC por cada año de servicio computable, etc. Con la modificación introducida por los arts. 5 y 7 inc. 2 de la ley 24.463, la movilidad prevista por el art. 32 de la ley 24.241 pasó a ser la que anualmente fijara la Ley de Presupuesto. Como es sabido, el Poder Legislativo no se expidió hasta el 2009 sobre la movilidad de las prestaciones ni tampoco hubo ajustes en el MOPRE, razón por la cual éste se mantuvo en el referido valor de \$ 80.- desde 1997. Con ello el monto de la PBU también permaneció sin modificaciones.

Posteriormente, el art. 4° de la ley 26.417 sustituyó el art. 20 de la ley 24.241, fijó el valor de la PBU a marzo de 2009 en \$364,10 (que surge de aplicar, a la PBU de \$200 mencionada anteriormente, los aumentos generales dispuestos por el decreto 764/06, ley 26.198 y decretos 1346/07 y 279/08 y el aumento general de marzo de 2009), y dispuso la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

aplicación de las pautas por las que habría de ajustarse a partir de ese momento, extremo este último que no se encuentra controvertido.

Lo que impugna la parte actora es el valor de la PBU establecido bien a la fecha de adquisición del derecho o a marzo de 2009 - que se encontraría ab initio desactualizado-, proyectándose esa falencia en los haberes posteriores.

En esas condiciones, teniendo en cuenta que la parte actora ha actualizado la PBU conforme al índice oportunamente dispuesto en la medida dictada en autos y que se puede constatar que la ausencia de incrementos en la PBU resulta confiscatoria (conf. CSJN in re “Actis Caporale, Loredano Luis Adolfo C/ INPS- Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles S/ reajustes por movilidad” sent. del 19.AGO.1999), si se compara su valor originario con el actualizado y se coteja la diferencia entre ambos con el haber total reajustado conforme a la sentencia dictada, corresponde hacer lugar a la actualización de la Prestación Básica Universal, de acuerdo con lo dispuesto en el citado precedente “Quiroga” de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En tal sentido, se hace saber que para determinar la incidencia porcentual de la merma de la PBU se calculó la diferencia entre PBU ACTUALIZADA y PBU ORIGINARIA; se dividió ese valor por el HABER INICIAL TOTAL REAJUSTADO (compuesto de PBU originaria + PC reajustada + PAP reajustada) y se multiplicó el resultado por 100 a fin de obtener el porcentaje correspondiente, el cual superó el 15%.

Lo expuesto se ajusta a los lineamientos establecidos por la Excma. Cámara del fuero (Sala III en autos “Marinati Nilda Ana c/Anses s/reajustes varios”, sentencia del 14/7/22 y la Sala II en “Battipede Carlos Omar c/Anses s/reajustes varios”, sent. del 26/10/22).

Con respecto al planteo formulado sobre la aplicación del tope dispuesto por los arts. 9, 24, 25 y 25 de la ley 24.241, toda vez que en la liquidación practicada la actora aplica el referido tope, resulta abstracto el tratamiento de la impugnación introducida.

Toda vez que en la presente la demandada no acreditó que el monto del haber supere el tope legal vigente (art. 9 inc. 3 ley 24.463), deviene abstracto expedirse al respecto.

Respecto de la impugnación referida a la aplicación del artículo 9, inc. 2º de la ley 24.463 la misma debe ser rechazada pues dicho artículo deviene inaplicable al caso conforme a lo dispuesto por la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero en la causa “Dorcazberro, Martha c/ ANSeS s/ Ejecución Previsional” (sent. Del 10.sep.2008) y por la Sala II del Superior en el expte. “Criado Bernardo Manuel c/ ANSeS s/ Reajustes varios” (sent. del 28.agosto.2017).

Respecto de la aplicación del precedente “VILLANUSTRE”, dado que es la demandada quien debe probar que el haber recalculado excede las limitaciones consideradas en dicho fallo, circunstancia que no se verifica en autos, corresponde rechazar la observación formulada en tal sentido.

En cuanto al impuesto a las ganancias, dado que subsiste la omisión del Congreso de la Nación que señalara la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “García María Isabel c/AFIP s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad” (sentencia del 26.MAR.2019; v. considerandos 20, 23 y 24 y punto II de la parte dispositiva





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

del fallo), estimo que debe estarse al criterio sustentado por el Alto Tribunal de la Nación en dicho precedente, ratificado recientemente en la causa “García Blanco Esteban c/ANSeS s/reajustes varios” (sent. del 6.MAY.2021

Por lo expuesto, toda vez que la parte demandada no opuso excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 506 y 507 del CPCCN, **RESUELVO**: I.- Ordenar la actualización de la PBU, de acuerdo con lo dispuesto en la presente.

II.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación practicada por la parte actora, que se ajusta a las pautas establecidas en la sentencia dictada, determinando como haber mensual bruto la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$144.185,71.-) al 31/08/2022 (fecha de corte de la liquidación) , sin perjuicio de los aumentos generales que pudieran corresponder, con más las sumas adeudadas en concepto de retroactivo de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$6.998.536,21.-) -que corresponden a diferencias entre el haber recalculado y el abonado mes a mes por la parte demandada a la fecha de corte de la liquidación con más sus intereses, todo ello en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que se ejecuta.

Corresponde, en esta etapa, imponer las costas a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del CPCCN y la doctrina establecida por el Máximo Tribunal en autos “RUEDA, Orlanda c/ ANSeS”, CSJN 15/4/04, LL 107.505”.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte, la fecha en que se inició la etapa de ejecución de la sentencia dictada en autos, y el criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Establecimiento Las Marías SACIFA c/Misiones, Provincia de s/acción declarativa”, sent. del 04/09/2018, corresponde regular honorarios de conformidad con las disposiciones de la ley 27.423. Así, atendiendo a las pautas establecidas en los arts. 16, 21, 41 y ccs. de la referida ley, el monto de la liquidación aprobada, la extensión y calidad de las actividades desarrolladas en dicha etapa, el resultado obtenido, así como que no se han opuesto excepciones al progreso de la ejecución, corresponde fijar los honorarios de la representación letrada de la parte actora en 29 UMA -equivalente al día de la fecha a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$560.802.-) - confr. Acordada CSJN N°19/2023 - con más el IVA si correspondiere.

En virtud de lo decidido, corresponde intimar al organismo demandado para que en el término de treinta (30) días **disponga las diligencias necesarias para el reajuste del haber mensual de la parte actora y el depósito de las sumas aprobadas y adeudadas en concepto de retroactivo, con más los intereses que se generen hasta el efectivo pago, todo ello bajo apercibimiento de embargo** y de lo dispuesto por el art. 17 decreto-ley 1285/58, los arts. 239 y 249 del Código Penal, y por el art. 142 de la ley 24.241

Hágase saber a la parte actora que para el caso de incumplimiento y en forma previa a decretar el embargo en su caso, deberá denunciar los números de cuenta sobre los que pretende trabar.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 6

Asimismo, se hace saber a las partes que deberán declarar bajo juramento, en forma clara y documentada, si se hubiera percibido o abonado, en su caso, suma alguna en concepto de pago por los rubros reclamados en las presentes actuaciones.

Notifíquese por Secretaría.

VALERIA A. BERTOLINI
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

MAC



APELA HONORARIOS CON EFECTO DIFERIDO.

Señora Juez:

Adrián A. Tróccoli, apoderado por la actora, manteniendo el domicilio constituido, en los autos N° **52177/2014** caratulados “**RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS**”, a V.S. me presento y digo:

I.

Atento la resolución notificada en 18/08/2023, vengo a interponer recurso de apelación en lo referido a la regulación de mis honorarios, por causarme gravamen irreparable.

II.

Atento que la liquidación aprobada a favor de mi mandante arroja la suma de \$6.998.536,21 el monto regulado en concepto de mis honorarios (29 UMAS) no alcanza el mínimo dispuesto en los artículos 20, 21 y 41 de la Ley 27.423, por las razones que expondré a continuación:

Siendo el valor del UMA actual \$19.338 el monto aprobado equivale a 361,90 UMAS, por lo que de acuerdo a la escala del artículo 21, el porcentaje que corresponde aplicar resulta entre un 15 % y el 20 %.

El artículo mencionado también establece que: “...*En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente...*”, por lo que el cálculo para determinar el honorario mínimo es el siguiente:

1. Se determina el máximo de la escala anterior = 22% de 150
UMAS = **33 UMAS**
2. Luego, se calcula el 15% del excedente:
Excedente = $361,90 - 150 = 211,9$ UMAS
 $(0,15 * 211,9 \text{ UMAS}) = 31,78$ UMAS
3. Luego, se suman los resultados de los puntos 1 y 2:
(33 UMAS + 31,78 UMAS) arroja 64,78 UMAS
4. Habiendo actuado como letrado apoderado, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 27.423, corresponde incrementar el resultado en un 40%, por lo que hasta aquí resulta de **90,69 UMAS**
5. Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley mencionada, el porcentaje mínimo que corresponde regular en concepto de honorarios resulta la mitad de la escala prevista en el artículo 21, por lo que, en este caso resulta de **45,34** que hoy equivalen a \$876.920.

III.

Por lo expuesto solicito se conceda la apelación contra la regulación de honorarios. A fin de permitir que mi mandante perciba en un corto plazo la suma aprobada en autos, solicito se conceda el recurso con efecto diferido, en los términos del artículo 247 del CPCCN.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN
ANTONIO TROCCOLI
Date: 2023.08.18 17:46:18 ART



23000071898948

Zona

SS

Sala I

Fecha de emisión de la Cédula: 12/octubre/2023

Sr/a: DR. JUAN CARLOS PAULUCCI (SUBROGANTE)

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20220425437

Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Copias: N

23000071898948

Tribunal: CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1 - sito en Lavalle 1268, 6to Piso, CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **52177 / 2014** caratulado:
RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Expte nº: 52177/2014 MAP

Autos: "RICOBELLI HECTOR RODOLFO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS"

Sentencia Interlocutoria del Expte. Nº 52177/2014

Buenos Aires,

AUTOS Y VISTOS:

I.- Llegan las presentes actuaciones a este tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada y por la parte actora contra la resolución dictada el 18 de agosto de 2023, por la Sra. Juez a quo a cargo del Juzgado Federal de la Seguridad Social Nº 06.

La parte demandada cuestiona que la liquidación haya sido aprobada en cuanto ha tenido lugar por derecho. Asimismo, se agravia de lo decidido en torno al impuesto a las ganancias. A su vez se queja de la forma en que han sido impuestas las costas y de la regulación de honorarios por considerarla elevada.

Por su lado la parte actora se agravia de la regulación de honorarios por considerarla baja.

II.- Cabe señalar en primer lugar que la aprobación de la liquidación, la generalidad con la que se intenta objetarla en esta Alzada no resulta idónea a los fines pretendidos pues no constituye en modo alguno una impugnación en los términos de los arts. 178 y 504 del C.P.C.N., no habiendo demostrado la recurrente error en los número/s o aplicación del derecho y haciendo manifestaciones que, a todas luces, resultan extemporáneas en atención al estado de la causa (en tal sentido v. esta Sala I in re "Sabbatini, Héctor c/ ANSES s/ Ejecución de Sentencia", Sent. Int. Nº 51160 del 27/2/2001).

La impugnación de una liquidación requiere, para ser examinable, el suministro de los cálculos correctos y de cuya comparación surgirá el error (conf. "Acrílicos Salerno SA s/ Concurso s/ inc. de verificación por Roberto Focchi", sentencia del 31/8/89, Cám. Nac. de Apel. Comercial, Sala C). Habiéndose omitido tal recaudo, corresponde desestimar el agravio formulado y, en consecuencia, confirmar en este aspecto la sentencia apelada. Todo ello, sin perjuicio de las sumas que correspondan descontar.

Por todo lo expuesto corresponde no hacer lugar al planteo efectuado por la demandada sobre este punto y confirmar lo decidido en la instancia de grado.

III.- En cuanto al agravio deducido por la parte demandada en torno a la exención del pago del impuesto a las ganancias sobre las sumas retroactivas que surgen de la liquidación aprobada, sin perjuicio del criterio sostenido en reiteradas oportunidades por esta Sala, cabe tener presente que, como regla, la doctrina de los fallos de la Corte Suprema tiene carácter obligatorio para los tribunales inferiores –según surge de la doctrina dispuesta en el fallo "Pulcini, Luis B y otro" de fecha 26.10.89-, (Fallos 212:51, considerandos 4º a 6º; 307:1094, considerando 2º, 315: 2386, considerando 7º, 325:2723, 332:1488, considerando 3º del dictamen del procurador al que se remitió la Corte en su totalidad, 334:582, entre otros; Bianchi, Alberto: "De la obligatoriedad de los fallos de la Corte Suprema [Una reflexión sobre la aplicación del staredecisis]", Revista El Derecho Constitucional, El Derecho, Buenos Aires, 2000-2001, pág. 340).

En este entendimiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en autos "García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", del 26 de marzo de 2019, en donde destacó que el caso debía resolverse sobre la base de la naturaleza eminentemente social del reclamo efectuado, garantizando la "igualdad



SS

Sala I

Fecha de emisión de la Cédula: 12/octubre/2023

real de oportunidades y de trato" a favor de los jubilados, como grupo vulnerable (art. 75 inc. 23). Consideró que la mera utilización de la capacidad contributiva como parámetro para establecer impuestos a los jubilados y pensionados no era suficiente al no tener en cuenta su vulnerabilidad, la que se encuentra amparada por la Constitución Nacional, quienes ante esa omisión quedan en una situación de notoria e injusta desventaja.

Este criterio, ha sido reiterado por el Máximo Tribunal al remitirse a lo ya resuelto en el citado precedente, en diferentes pronunciamientos posteriores (ver al respecto sentencia del 7.5.19 en la causa "Godoy Ramón Esteban" y del 28.5.19 en autos "Kloster, María Guadalupe", "Ortiz de Pierola, Emilia" y "Rossi María Luisa").

Por todo lo expuesto, y, en atención a las consideraciones esbozadas, corresponde confirmar el pronunciamiento apelado, con los alcances dispuestos en la presente sentencia.

IV.- En lo referido a las costas del proceso, atento lo dispuesto en el art. 68 del CPCCN que consagra el principio objetivo de la derrota, es decir que las mismas se imponen al vencido sin que se efectúe valoración alguna respecto a su conducta, corresponde confirmar su imposición a la demandada e imponerlas en esta instancia a la vencida (cfr. CSJN "Rueda, Orlanda c/ ANSeS", fallada con fecha 15 de abril de 2004 y "Morales, Blanca Azucena c/ ANSeS s/ impugnación de acto administrativo", del 22 de junio de 2023).

V.- Corresponde tener en cuenta como plataforma a efectos de realizar la revisión de los honorarios que se solicita en esta instancia; el monto representativo, al momento de la regulación, de la cantidad de UMA a la que equivalía la suma resultante del cálculo original sobre el que el magistrado de grado la realizó.

En consecuencia, considerando el mérito de la labor profesional, la naturaleza y complejidad del asunto, las etapas procesales cumplidas, la extensión de las tareas desarrolladas hasta el momento de la regulación y el resultado obtenido, así como las disposiciones de los arts. 15, 20, 21, 24, 29, 41 y 51 de la ley 27.423, y Acordada CSJN 30/2023, corresponde revocar lo decidido en la sentencia recurrida y elevar los mismos a la cantidad de 33,69 UMA (\$ 693.876,95) por las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso de ejecución, ello sin perjuicio de las regulaciones que pudieran corresponder por las etapas subsiguientes.

Asimismo, con relación a la solicitud formulada sobre la base de las previsiones del art. 20 de la ley 27.423 cabe advertir que no puede ser atendida. En efecto, la ley de aranceles profesionales establece que "los honorarios por cada una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala", expresión de la que se colige que contempla la actuación del letrado y del procurador en el doble carácter. Por lo tanto, no cabe adicionar el 40% del art. 20 a la regulación que resultare para el procurador, pues de otro modo podría exceder el tope del pleito y conduciría a una regulación de tipo confiscatorio (ver en este sentido SCBA, 28/2/95 "Banco Local Cooperativo Limitado c/ Toselec SACFI s/consignación").

VI.- En atención a las tareas desarrolladas en esta instancia, corresponde regular los honorarios de la dirección letrada de la parte actora en el 30% de lo fijado en la instancia anterior, todo ello conforme a la ley aplicable.

Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: 1º) Confirmar la resolución recurrida de conformidad con lo expuesto precedentemente. 2º) Costas a la vencida (art. 68 del CPCCN). 3º) Dejar sin efecto la regulación de honorarios realizada en la instancia anterior y elevar los mismos a la cantidad de 33,69 UMA (\$ 693.876,95) por las labores desarrolladas en la primera etapa del proceso de ejecución de sentencia; 4º) Regular los honorarios de la dirección letrada de la parte actora, por su labor en esta instancia, en el 30% de lo regulado en la instancia de grado.

Regístrese, notifíquese y remítase.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MARIA VICTORIA TORRES, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA



SOLICITA REVOCATORIA IN EXTREMIS

Señora Juez:

Adrián A. Tróccoli, apoderado por la actora, manteniendo el domicilio constituido en Av. Pte. Julio Argentino Roca 590 6° piso, en los autos N° **52177/2014** caratulados **“RICOBELLI, HECTOR RODOLFO C/ ANSeS S/ REAJUSTES VARIOS”**, a V.S. respetuosamente digo:

I.

Que nuestro máximo tribunal tiene dicho que es procedente rectificar una sentencia en los supuestos de error de hecho evidente (A-478, 18 de mayo de 1989 in re “Acelco S.A. s/Concurso Preventivo - incidente de revisión promovido in re Chacofi S.A.”, El Derecho, 9 de octubre de 1989), criterio recogido por la Sala III del Fuero en los autos “Pucheta, Domingo”, en el que ordenó dejar sin efecto la sentencia definitiva y disponer el dictado de nuevo pronunciamiento.

Tiene dicho la CSJN que corresponde acoger este tipo de recursos cuando del pronunciamiento “...surge con nitidez errores que es necesario subsanar...”, Fallos 318: 1727. También resultan procedentes cuando “...media la posibilidad de la consumación de una grave injusticia como derivación de un yerro judicial...” (8/2/2022, Id. SAIJN: SUS0011533).

II. a)

Agravia a esta parte que V.E., haya rechazado la aplicación del artículo 20 de la Ley 27.423 para regular mis honorarios. Su texto no da lugar a más de una única interpretación. ARTÍCULO 20.- Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. **Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.**

En primer lugar pongo de manifiesto que una *asignación total* correspondiente a más de un interviniente, no puede significar otra cosa que la suma de sus honorarios.

Además, no cabe duda que si me hubiese presentado con un patrocinante, le hubiera sido regulado el 40% de mis honorarios, por lo que resulta contradictorio que V.E. reconozca la primera parte del artículo 20 y desconozca la última.

Si esa postura fuera razonable solo bastaría que uno de los letrados apoderados en el expediente de marras firme como apoderado y otro como patrocinante para aumentar ficticiamente los honorarios. Claramente no es el fin de la norma, ni puede la Cámara promover que los abogados de la matrícula hagamos eso, pero sería la única consecuencia legalmente válida según esta interpretación.

Por otro lado, la sentencia cita parte del artículo 21 del cuerpo legal, que no guarda relación con el doble carácter de apoderado sino con la existencia de 2 partes procesales... dice: “En efecto, la ley de aranceles profesionales establece que «los honorarios por cada una de las partes serán fijados según la cuantía de los mismos, de acuerdo con la siguiente escala», expresión de la que se colige que contempla la actuación del letrado y del procurador en el doble carácter”.

Esta cita **no guarda relación alguna con la cuestión traída a debate**. Sí, hay clásicamente dos partes, actora y demandada, y a eso se refiere el vocablo “partes”, que deberán soportar los honorarios de los letrados, sea que actúen en carácter de patrocinantes, apoderados o procuradores. Los abogados no somos las partes.

b)

El artículo 14 de la Ley de Honorarios dice que “Si el abogado se hiciere patrocinar por otro abogado, los honorarios se regularán considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como abogado.”

En conjunción con el art. 20, puede decirse que indubitablemente que si el honorario del procurador es el 40% del que le corresponde al abogado, entonces el abogado cobra el 100% de la escala y el apoderado la suma de ambos, es decir 140% de la alícuota del art. 21.

Entonces, **esa Sala se apartó de lo dicho por la CSJN** en autos “García, Javier Omar y otro c/ Ugofe S.A. y otros s/ daños y perjuicios” de este año (Fallos: 346:143), dónde le exige al juzgador que se aparta de una norma que declare su inconstitucionalidad o la aplique sin medias tintas.

III.

Agravia a esta parte que el único argumento que pretende esbozar la sentencia es que “...podría exceder el tope del pleito y conduciría a una regulación de tipo confiscatorio...”.

Sobre este punto cabe aclarar que es imposible que la regulación de honorarios supere el monto del proceso. Tal como surge de nuestra presentación del 18/08/23, la liquidación aprobada equivale a 361,90 UMAS y los honorarios mínimos por ley resultan de 45,34 UMAS. El porcentaje resultante representa el 12,52 %, por lo que claramente no es confiscatorio.

Yendo al extremo la sentencia es dogmática, y sostiene una “posibilidad” matemáticamente imposible en juicios dónde se disputan valores superiores a los 15 UMA (esto es el 0,5% del salario anual de un Juez de Cámara).

Toda vez que se establece una alícuota decreciente el mayor honorario posible será el de la escala más baja.

Es decir que, si en el pleito se reclaman 15 UMA, se debe estipular al menos el 22% de esa suma, la que sumado el 40% reclamado da $(15 \times 0.22 \times 1,4)$ 4,62 UMA es decir menos de una tercera parte del valor del juicio.

La garantía a un honorario mínimo contenida en el art. 58 tampoco afecta estos guarismos.

La argumentación de la Sala escrita en condicional futuro escapa a la regla de la razonable crítica.

La cita de esa Sala de una sentencia de febrero de 1995 resulta errada, ya que el precedente fue dejado de lado con la sanción de la ley provincial 14.967, perdiendo la condición de precedente válido. Es evidente que el punto analizado en el precedente es la fijación de honorarios mínimos en procesos de baja monta, situación que ha sido legislada en las actuales Leyes de Honorarios Profesionales en contra del fallo citado (tanto en el orden de la Provincia de Buenos Aires -traída a colación por la cita- como en el ámbito federal). A este punto y aún cuando resulte sobreabundante estimamos aconsejable la lectura de los fundamentos del proyecto de Ley que culminó en la sanción de la Ley cuya aplicación cabal se pretende.

Toda esa línea argumental choca de frente con los artículos 3 y 15 de la 27.423 y 3ro del CCCN.

IV.

Reserva Caso Federal.

En caso de una resolución desfavorable, hago expresa Reserva del Caso Federal, por aplicación del art. 14° de la Ley 48, por violación de los artículos 14° bis, 16°, 17°, 18° y 31° de la Constitución Nacional.

V.

Por todo lo expuesto, solicito se revoque la sentencia y se incremente el monto regulado en un 40% de acuerdo al artículo 20 de la Ley 27.423.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITA INTERVENCION CPACF

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a Institutos, Comisiones y Actividades Académicas.

Destinatario: Juan Manuel Devey



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a lo solicitado por Sr. Secretario General, pase a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su estudio y dictamen.

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2023.-

DICTAMEN

EXPTE. N° 6378 – TROCCOLI, Adrian Antonio s/solicita intervención CPACF

A: Comisión de Honorarios y Aranceles – C.P.A.C.F.

(Av. Corrientes 1441 1° - C.A.B.A.)

Vienen las presentes actuaciones para su estudio y dictaminar, la que fuera asignada en la sesión del 6.11.2023; por lo que se procede a emitir los resultados a los que se ha arribado luego del estudio y análisis del caso y de haber tomado vista web del expediente judicial en el marco del cual se ha cuestionado la regulación de honorarios del profesional letrado por la parte actora.

El presente se produce a los efectos de su presentación ante la Comisión de Honorarios y Aranceles del C.P.A.C.F. para su consideración y efecto.

1. Información examinada

A. Se procedió al estudio y análisis de solicitud de intervención registrada en Expte. 6378 e ingresada con fecha 30/10/2023.

B. He efectuado vista general de causa de los autos “RICOBELLI HECTOR RODOLFO C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS” Expte. N° 52177/2014 (radicado ante la SALA 1 del fuero) y verificado y analizado las resoluciones y actos procesales relevantes en el asunto peticionado por el colega.

2. Alcance de la tarea dictaminante realizada

La responsabilidad del dictaminante consiste en expresar una opinión fundada sobre el pedido de intervención formulado en atención a los actos procesales del expediente judicial en el marco del cual ha peticionado el colega requirente.

3. Informe

Es mi opinión:

a).- En lo que refiere al cuestionamiento de la aplicación del adicional de la alícuota del art. 20 de la Ley 27.423; **ASISTE RAZÓN al Dr. TROCCOLI, ADRIAN** (T° 71 F°731). SIN EMBARGO, MERECE LA SIGUIENTE PRECISIÓN. Se advierte lo siguiente: el tribunal de alzada no aplica el adicional del 40% contemplado en el artículo 20 de ley 27423 por entender que la petición al respecto busca adicionar dicho porcentaje por las tareas de procuración. Lo refiere en estos términos: “(...) *no cabe adicionar el 40% del art. 20 a la regulación que resultare para el procurador, pues de otro modo podría exceder el tope del pleito y conduciría a una regulación de tipo confiscatorio (...)*”. Sin embargo, entiendo y es mi opinión, debe aplicarse el adicional del 40% contemplado en el art. 20 por haber actuado el colega peticionante en carácter de apoderado del actor. En este sentido, percibiría –y así ha de entenderse- por su labor profesional el cien por ciento de lo regulado, con más el adicional del cuarenta por ciento por haber actuado como apoderado. Ergo, allí deviene la expresión del colega del cinco cuarenta por ciento. Más luego, que la regulación exceda o no el tope del pleito, deviene indiferente a lo que realmente debiera percibir el profesional por su labor, y entender que la regulación conforme a ley implique una suma o cuantía abultado, no habilita rechazarla por entenderla confiscatoria siempre que encuentre causa legal y profesional en las tareas y condición de ejercerlas, por parte del profesional.

Por lo que opino que en este punto, con las aclaraciones efectuadas, asiste razón al colega reclamante.-

4. Dictamen

Por lo expuesto, es mi convicción, **OPINO: RECOMENDAR QUE EL CPACF ACOMPAÑE AL COLEGA RECLAMANTE**, por entender, luego de un exhaustivo análisis, que **se advierte inobservancia hermenéutica de la Ley 27.423 en perjuicio del derecho de los profesionales de la colegiatura a que se regulen sus honorarios conforme ley, advirtiendo que es necesario recordar que la mentada legislación en la materia es de orden público y regla el carácter alimentario de los honorarios profesionales por las tareas desempeñadas.**
Corresponde entonces intervenir al CPACF a sus efectos.

Encina Diego
T°124 F°342 CPACF
Dictaminante

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 6378 - TROCCOLI, ADRIAN

En su sesión del día 22 de noviembre de 2023, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Luego de un intercambio de opiniones visto el dictamen que se adjunta se aprueba el mismo por mayoría en el sentido de aconsejar el acompañamiento peticionado por el matriculado. En disidencia la Abogada María Alejandra Conti.

Buenos Aires, **28 NOV. 2023**


JORGE GASTON DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 2023.

EXPEDIENTE N° 6378

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 22.11.23, pase al **ÁREA LEGAL Y TECNICA** a sus efectos.



MARCELO G. BARREIRO
COORDINADOR DE INSTITUTOS,
COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Dictamen, Resolución y pase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Memorándum

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Comunicación EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: CICAA

A: Johanna Soledad Cazón (AD),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Con dictamen para acompañamiento.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00006378- -CPACF-SG

Motivo:

29 de noviembre de 2023

Pase al ÁREA LEGAL Y TECNICA a sus efectos.

Saludos cordiales,

Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas.

- Se envió una comunicación a: Johanna Soledad Cazón, se vinculará a la brevedad.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 60 /2023)

Buenos Aires, 05 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el próximo jueves 14 de diciembre, obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 01 de diciembre de 2023, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 14 de diciembre del corriente año.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

‘ANEXO I’

INSCRIPCIONES	
DU 33525072	VARTANIAN ALBERTI, NICOLAS
DU 30777555	CHAVES, MARIA CELESTE
DU 36947919	GERECHTER ABADI, IVANNA BETTINA
DU 38370771	FERNANDEZ ARANDA, CECILIA GISELA
DU 18091345	LOPEZ, CLAUDIA RAQUEL
DU 39457833	FACCHINI, MARIA CAMILA
DU 37786433	RIAL, LEANDRO ENRIQUE
DU 20426107	AZPELICUETA, PABLO LEONEL
DU 40010303	TORRES LEMBI, MARIA FELICITAS
DU 35124380	PASSANITI, PABLO JAVIER
DU 39946716	VILLARRUEL, NICOLAS
DU 35755911	BUGALLO, GABRIEL GUSTAVO
DU 30993737	DIAZ BLAZQUEZ, JOSUE DAVID
DU 41646611	MARQUINA, FELICITAS PILAR
DU 42088449	BIANCO MAURA, JULIAN
DU 38440192	BARZOLA, MICAELA DAIANA
DU 37120038	TORRES VILLAALTA, ROBERTO
DU 21647416	SANCHEZ BILAT, SANDRA MARCELA
DU 23824980	PEREZ CESARATTO, MARIELA LILIANA
DU 38027912	FUNEZ, MARIA AGUSTINA
DU 40757430	BARRESI, ALAN EZEQUIEL
DU 17125283	RUEDA, MERCEDES HAYDEE
DU 41204504	CZARNY, MAIA
DU 27681153	ARENA, SILVANA ELIZABETH
DU 21832223	BARNI, SARA CARINA
DU 28327340	DELGADO, MARIANELA
DU 29644923	GIOVANNETTI, VALERIA Jael
DU 30455785	VILELLA PAZ, ALEJANDRO JAVIER
DU 40673634	BLASQUEZ, LOURDES MARIA
DU 31595018	GODOY PACHECO, YESICA GRACIELA
DU 13727799	GAMARRA, GRACIELA ESTHER
DU 37842830	CERRI, ELISA
DU 44205027	MORENA VASQUEZ, GABRIELA BELEN

DU 41541965 PATRON, JUSTO JAVIER
DU 32556360 FRANCO, MAURO MAXIMILIANO
DU 37733716 BACCINI, MARIA EUGENIA
DU 23220463 RITHNER, MARIAPAULA
DU 41758740 ZABALLA, MAGDALENA LUCIA
DU 18886646 CARO ROJAS, EDUARDO ENRIQUE
DU 34663888 DE ANTONIS, MARIA LUJAN
DU 34383714 CEJAS, PAULA MAGDALENA
DU 95954443 PARRA GUERRA, ANGELA LETICIA
DU 37121155 PANZITTA, FACUNDO IGNACIO
DU 31916609 ESTRABEAU, MARIA SOLEDAD
DU 40134284 TIRABASSO, MERCEDES LILIANA
DU 42489781 LEITES, LUIS ANDRES
DU 40759454 FONSECA, NAHUEL IVAN
DU 38421811 MEDINA, NADIA MICAELA
DU 24867352 RODRIGUEZ, VANESA FLAVIA
DU 42778422 MASTANDREA, MARTINA
DU 36740121 VAZQUEZ, DAIANA MICAELA
DU 29061946 MARTINEZ, RICARDO JAVIER
DU 18843157 IVANOVA, AXINIA GUEORGUIEVA
DU 31678017 TRUSZKOWSKI, ROMINA SOLEDAD
DU 17348782 BORRILLO, SILVANA ELENA
DU 39317872 BARCHUK, SOFIA BELEN
DU 41667660 VARELA CALVO, JOAQUIN TADEO
DU 93499019 VENEGAS VALDEZ, ANDREA
DU 37170553 MOREIRA, FLORENCIA AILIN
DU 41024783 TORRELLAS, RAMIRO MARTIN
DU 41737178 CARBON ATTANASIO, MARIA CECILIA
DU 40593476 ESNAOLA BORBORE, FRANCISCO JAVIER
DU 42313834 VAZQUEZ, TOMAS DIEGO
DU 40009083 ALVAREZ SANTANA, LAUTARO
DU 40131790 LOPEZ ROY, SOFIA PAULA
DU 41704319 VADELL GALTIE, JUANA
DU 41202884 ALIANI, PILAR
DU 35394981 BOLOGNESE, CRISTIAN NICOLAS
DU 30353225 CASCO, ERIKA SILVINA
DU 26806915 BEDEIRA, ANGELICA
DU 35917563 GOMEZ PERDIGUERO, JUAN IGNACIO
DU 40993884 DE ROSA, MARIA VICTORIA
DU 40879694 CABALLERO, AILEN ELIANA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 94237303 MURRUGARRA ARROYO, MILAGROS DAYANNA

DU 40511476 BENZAQUEN, JOSEFINA

DU 36871318 VELASQUEZ, OSCAR JUAN JOSE
--

DU 36247821 HOYOS CAMEAN, JUAN MANUEL

DU 38371574 ESTEBAN, VALERIA MARIEL

DU 31751465 GOMEZ, NOELIA ANALIA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73° R.I. N° 61/2023)

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.-

VISTO:

El expediente EX-2023-00000644-CPACF-SG, "*Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal S/Solicita personal para las Salas del Tribunal de Disciplina*", y;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (en adelante, el "*Tribunal*"), tiene la potestad disciplinaria sobre las matriculadas y los matriculados de este Colegio Público, para asegurar a la comunidad el más recto ejercicio de la profesión.

Que para ejercer tal potestad, tiene a su cargo ejercer el control de la actividad de la abogacía, por medio de un proceso disciplinario que juzgará la conducta de las abogadas y los abogados que se hubieren apartado de las normas y principios éticos que regulan la actividad.

Que la dotación de personal con que cuenta el Tribunal es de tan sólo 04 (cuatro) abogadas sumariantes, para el despacho de actuaciones que hacen a dicho proceso disciplinario, el registro de archivo, la revisión de expedientes, la elaboración y clasificación de oficios y documentos, y la atención al público, entre otras funciones.

Que atento al cúmulo de tareas que cumple el Tribunal, la exigente demanda que implica el cumplimiento de plazos y la escasa dotación de personal mencionada en el párrafo anterior, se ha tornado urgente la contratación de personal que se desempeñe tanto en tareas administrativas, como en las atinentes a la notificación de las actuaciones.

Que la Señora Ana Paula Vilar reúne todas las condiciones que demanda las tareas descriptas, para cumplir con compromiso y profesionalidad las tareas que tendrá que llevar a cabo.

Que el riesgo de continuar contando con recursos insuficientes, podrían afectar el eficiente funcionamiento del Tribunal, encontrándose debidamente justificada a la aplicación de la facultad contenida en el Art. 73° del Reglamento Interno.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,
en uso de sus facultades conferidas por Art. 73° del Reglamento Interno

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación de la Señora Ana Paula Vilar, como empleada del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°.- Someter la presente resolución a ratificación de la próxima reunión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y oportunamente archívese.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2023-00000644- -CPACF-SG

Expediente: EX-2023-00000644- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 17/05/2023

Usuario Caratulación: Florencia Bonarota (FBONAROTA)

Usuario Solicitante: Florencia Bonarota (FBONAROTA)

Código Trámite: RRHH00002 - Ingreso de personal

Descripción: SOLICITA PERSONAL PARA SALAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Email: ---

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITUD DE PERSONAL

Digitally signed by cpacfbaires.gcba.gob.ar
DN: cn=cpacfbaires.gcba.gob.ar
Date: 2023.05.17 16:40:54 -03'00'

Digitally signed by
cpacfbaires.gcba.gob.ar
DN: cn=cpacfbaires.gcba.gob.ar
Date: 2023.05.17 16:40:54 -03'00'



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Datos Personales

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula Variable EX-2023-00000644- -CPACF-SG

Datos de la persona

Apellido: DEDEU

Nombre: DIEGO MARTIN

DNI: 22277112

CUIL: 23222771129

Área/Repartición o Lugar de Trabajo: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Digitally signed by cpacfbaires.gcba.gob.ar
DN: cn=cpacfbaires.gcba.gob.ar
Date: 2023.05.17 16:43:51 -03'00'

Digitally signed by
cpacfbaires.gcba.gob.ar
DN: cn=cpacfbaires.gcba.gob.ar
Date: 2023.05.17 16:43:52 -03'00'



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Tribunal de Disciplina

Buenos Aires, mayo 16 de 2023

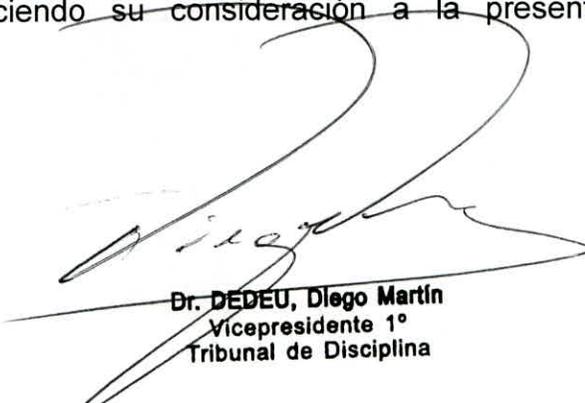
Al señor Secretario General CPACF.
Dr. Martín Casares

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitar se complete la dotación de abogados de conformidad a las previsiones del nuevo Reglamento de Procedimiento TD aprobado por la Asamblea de esta Institución, el 5 de mayo del corriente año.

Al presente, este Tribunal cuenta sólo con (4) cuatro abogadas sumariantes para las tres Salas, solicitando en consecuencia la designación de (2) dos profesionales para completar el staff de las Salas y poder cumplimentar el requerimiento de la tramitación de las causas, en tiempo y forma.

Consecuentemente, solicito se realice la búsqueda interna de rigor, a dichos efectos.

Agradeciendo su consideración a la presente, le saludo muy atentamente.-



Dr. DEDEU, Diego Martín
Vicepresidente 1°
Tribunal de Disciplina



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

**Hoja Adicional de Firmas
Solicitud de pedido**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD DE PERSONAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by cpacfbaires.gcba.gob.ar
DN: cn=cpacfbaires.gcba.gob.ar
Date: 2023.05.17 16:46:36 -03'00'

Digitally signed by
cpacfbaires.gcba.gob.ar
DN: cn=cpacfbaires.gcba.gob.ar
Date: 2023.05.17 16:46:37 -03'00'



ANA PAULA VILAR

MARTILLERA PUBLICA, TASADORA Y CORREDORA INMOBILIARIA

PERFIL PERSONAL

Autosuficiente, creativa y emprendedora.

Confío plenamente en mi capacidad para cumplir objetivos apoyando la gestión y creando nuevas ideas.

Disfruto mucho de las tareas administrativas y de supervisión.

Me motiva seguir perfeccionando habilidades y crecer profesionalmente.

CONTACTO

 Gregorio de Laferrere 3960 (1D), CABA.

 anapaulavilar@hotmail.com

 (11) 38582508

EDUCACIÓN

-**Martillera Pública, Tasadora, y Corredora Inmobiliaria** (Univ. Morón). 2010

-**Consultora Inmobiliaria** (Cámara Inmobiliaria Argentina, CABA). 2008

-**Bachiller** (Col. William Shakespear). 1996

+ INFO

- **Ingles** - Básico

- **Frances** - Básico

- **Registro de conducir** - B1

- **Edad** - 45 años

HABILIDADES

- Gran experiencia liderando equipos de trabajo, motivadora, entusiasta y coaching.
- Comunicación efectiva. Escucha activa y resolución de conflictos.
- Organizada, respetuosa y muy responsable para seguir instrucciones y generar resultados de calidad.
- Adaptabilidad a los cambios y a los trabajos bajo presión.
- Venta de productos tangibles e intangibles.
- Sólidas herramientas en atención al cliente, administración y gestión de oficinas.

EXPERIENCIA LABORAL

Vendedora /Asesora en ventas telefonicas

ATENTO S.A., ABRIL 2016 - FEBRERO 2020

- Venta telefónica de productos/servicios para varios clientes.
- Venta de productos bancarios B. Itau y B. Macro y Ventas de servicios de Tv por cable, telefonía e Internet para Telecentro.
- Atención al cliente, back office, capacitación y software administrativo.

Secretaria administrativa/ Asistente personal

INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE, MARZO 2015 - ABRIL 2016

- Recepción de alumnos y turistas al Instituto.
- Administración, facturación, cobro de aranceles, pago a proveedores. Software administrativo. paquete office, redes sociales, Presentaciones en Power Point /Flyers.
- Asistente personal, agenda, reuniones, eventos.

Gerente /Supervisora de ventas

INMOBILIARIA ROBERTO RECHE, ABRIL 2002 - ENERO 2015

- Responsable de la coordinación y liderazgo del equipo de ventas y de la administración de la oficina.
- Cierre operativo, firma de escrituras y contratos.
- Informes a clientes y la empresa sobre los avances y nuevos proyectos.
- Venta y alquiler de propiedades.
- Tasación de inmuebles.
- Administración de propiedades en venta y alquiler.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 62/2023)

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2023.-

VISTO:

La solicitud cursada por el Dr. Gustavo Calvinho, Director de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Austral (en adelante, la “*Universidad*”), el convenio de cooperación que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (en adelante, “*CPACF*”) ha suscripto con la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que el CPACF para el cumplimiento de sus finalidades tiene entre otros deberes y facultades, el de cooperar con los planes académicos y universitarios en lo que concierne al ejercicio de la abogacía, realizando y/o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, destacando estudiantes y especialistas de entre sus matriculados.

Que a su vez, el Código de Ética que rige para el ejercicio profesional, consagra como deber fundamental inherente al ejercicio de la abogacía, “*Atender su permanente capacitación profesional*” (Art. 10°, inc. c).

Que la Universidad ha ofrecido dos becas parciales que constan de un cincuenta y de un treinta por ciento de descuento, para cursar la “*Maestría en Derecho Procesal*”, con el fin de facilitar la participación en la misma por parte de las matriculadas y los matriculados.

Que la Coordinación de Institutos y Comisiones del CPACF ha propuesto asignar los beneficios ofrecidos a través de un orden de mérito que resultará de un concurso de antecedentes y de la presentación de un ensayo, con la consigna de tratar en el mismo una “*propuesta concreta para la mejora del Poder Judicial*” (en adelante, el “*Concurso*”).

Que la propuesta mencionada, a la vez que implica un gran beneficio en bien de la abogacía, fomenta una de las finalidades que la ley orgánica consagra a este Organismo en cuanto a “*La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento*” (Art. 20°, inc. e).

Que el calendario académico de la Universidad, ajusta los plazos para la organización, la promoción y el llamado al Concurso, exigiendo un tiempo menor al que resta para la próxima reunión de Consejo Directivo, por lo que se encuentra debidamente justificada la aplicación de la facultad contenida en el Art. 73° del Reglamento Interno.

Por ello,

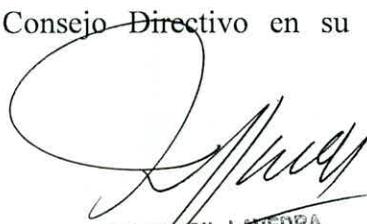
EL PRESIDENTE DEL
COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,
en uso de sus facultades conferidas por Art. 73° del Reglamento Interno

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización de un concurso de antecedentes según los extremos propuestos por la Coordinación de Institutos y Comisiones del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar la presente Resolución a las áreas correspondientes, a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2023.

Secretaria General

Dr. Martín Casares

S _____ / _____ D.-

Por la presente dirijo a Ud. a los fines de remitirle la nota que he recibido del Dr. Gustavo Calvino -director de la maestría en Derecho Procesal de la Univ. Austral-, mediante la cual, como consecuencia de las gestiones realizadas en el marco del convenio de cooperación oportunamente suscripto con dicha casa de estudios, ofrece otorgar a este Colegio dos becas para cursar la maestría a su cargo, para el período lectivo 2014/2025.

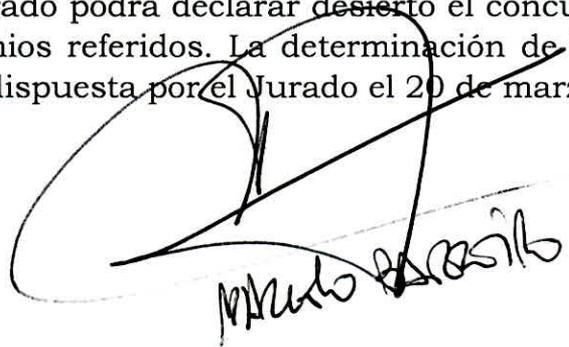
Las becas consisten en un descuento del 50% una, y del 30% la otra sobre el costo total del referido posgrado.

La sugerencia, a la que adhiero, es asignar ambas becas a través de un concurso de antecedentes que deberá incluir la presentación de un pequeño ensayo que debe contener una “propuesta concreta para la mejora del Poder Judicial”, tanto en sus aspectos procesales, de funcionamiento, orgánicos e institucionales.

A tal fin, esta coordinación propone que se convoque a dicho concurso en las siguientes condiciones:

- 1.- Podrán todos los matriculados/as noveles activos.
- 2.- Quienes deseen participar deberán presentar su currículum y un ensayo de no más de 5 carillas en hoja A 4 que contenga una **“propuesta concreta para la mejora del Poder Judicial, tanto en sus aspectos procesales, de funcionamiento, orgánicos e institucionales”**. El referido ensayo deberá ser realizado en letra times new roman 12, citas al pie en la misma letra tamaño 10, interlineado 1,5.
- 3.- Los ensayo deberán ser entregados en dos sobres cerrados: uno conteniendo el trabajo bajo seudónimo (sobre “A”), y el otro (sobre “B”) cerrado sin identificación externa el cual contendrá en su interior los datos de identificación del postulante en relación al sobre “A”, a más tardar el 29 de febrero de 2024 en la mesa de entradas del Colegio.
- 4.- **Jurado y resolución:** El Jurado que asignará ambas becas determinando el orden de asignación, estará integrado por los Dres. Gustavo Calvino (presidente), Gastón Di Pasquale y Marcelo Barreiro.

5.- El Jurado será quien resuelva cualquier controversia originada en la interpretación de estas bases y condiciones. Todas sus decisiones serán irrecurribles. El jurado podrá declarar desierto el concurso o no otorgar alguno de los premios referidos. La determinación de la asignación de ambas becas será dispuesta por el Jurado el 20 de marzo de 2024.



Arturo Barrios



Buenos Aires, 4 diciembre de 2023.

Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Dr. Ricardo GIL LAVEDRA
Sr. Coordinador de Institutos y Comisiones
Dr. Marcelo BARREIRO
S ____ / ____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de Director de la *Maestría en Derecho Procesal* de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, en el marco del acuerdo de cooperación suscripto entre nuestras instituciones, a fin de ofrecerles dos becas – una del 50% y otra del 30%– para cursar la Maestría bajo mi dirección durante el ciclo lectivo 2024–2025.

El objetivo de esta propuesta es facilitar la participación de vuestros matriculados en una Maestría enfocada en el ejercicio profesional de la abogacía, asignando ambas becas a través de un concurso de antecedentes que incluya la presentación de un breve ensayo de hasta tres páginas que contenga una propuesta concreta para mejorar la respuesta del Poder Judicial.

En el entendimiento de que este tipo de incentivos e intercambios institucionales contribuyen a una mejor abogacía, quedo a vuestra entera disposición.

Sin otro particular, los saludo muy atentamente.



Dr. Gustavo CALVINHO

Director de la Maestría en Derecho Procesal
Universidad Austral



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 63/2023)

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2023.

VISTO:

El expediente SADE N° 7791, caratulado “*Oficina de Recursos Humanos S/ Adquisición de Uniformes del Personal – Verano 2023-2024*”

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo que rige las actividades del personal de convenio de la Institución, establece en el artículo 30.2 del Título IX que a los/las trabajadores/as se les proveerá de los uniformes y/o ropa de trabajo que corresponda de acuerdo a las funciones que desempeñen, a razón de dos por año; uno de verano y otro de invierno.

Que a tal efecto, la Oficina de Compras y Contrataciones solicitó presupuestos a distintas empresas del rubro, recibiendo tres propuestas para su análisis.

Que las empresas oferentes fueron Zaphira S.A. por un total de \$ 10.200.240, Korensa S.A. por un total de \$ 13.054.930 y Cooperativa de Trabajo Textil Makena Limitada por un total de \$ 10.433.100, en todos los casos más IVA.

Que las ofertas incluyen 71 uniformes femeninos (3 camisas, 2 polleras o pantalón y un cardigan por empleada) y 63 masculinos (3 camisas, 2 pantalones y un chaleco por empleado).

Que luego de una reunión mantenida con delegados de UTEDYC, se acordó la selección de la oferta de la Cooperativa de Trabajo Textil Makena Limitada.

Que si bien el proveedor seleccionado no presentó la opción más económica, es la empresa elegida ya que ofrece una superior calidad en sus telas, según lo determinado en la reunión mencionada.

Que el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Reglamento Interno establece el régimen de contrataciones, de cuyos arts. 144 y 145 surgen las facultades y modos de contratación del Consejo Directivo del Colegio Público de la Abogados de la Capital Federal.

Que al contar con la cotización de 3 firmas de plaza, la contratación se encuadra dentro de los preceptos normativos del art. 145 inc. a) y cc. del Reglamento Interno.

Que el Circuito de Compras y Pagos (Res. CD 01/07/1996) establece en su punto 4.2, los diferentes niveles de autorización de compras y contrataciones.

Que la Asamblea de Delegados en su sesión del 4 de mayo de 2023, aprobó la incorporación de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA Ley 27.423) al régimen de contrataciones establecido en los mencionados arts. 144, 145 y cc. del Reglamento Interno.

Que el citado art. 145 en su inc. a), determina que el Consejo Directivo deberá contratar por licitación privada o concursos de precios cuando el monto no exceda de 1.042 UMAS (\$ 31.845.604), siendo esta, por un total de \$ 10.433.100 más IVA.

Que teniendo en cuenta la realidad económica del país, la pronta contratación evitará mayores costos.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL
FEDERAL,**

en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la compra de 71 uniformes femeninos y 63 masculinos al proveedor COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL MAKENA LIMITADA CUIT N° 33-71167924-9 por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN (\$ 10.433.100) más IVA según las condiciones obrantes en el presupuesto formulado por el mencionado proveedor.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Gerencia de Administración General y a Tesorería para su instrumentación.

ARTÍCULO 3º.- Elévese al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.

Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Expediente: EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 27/11/2023

Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Usuario Solicitante: Gabriel Roberto Valeggiani (GVALEGGIANI)

Código Trámite: CONT00001 - Contrato de Servicio

Descripción: Oficina de Recursos Humanos S/ Adquisición de Uniformes del Personal - Verano- 2023-2024

Email: gvaleggiani@cpacf.org.ar

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Oficina de Recursos Humanos S/ Adquisición de Uniformes del Personal - Verano- 2023-2024



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL**

Carátula, Locación de Obra y Servicios

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula Variable EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Datos de la persona

Apellido: Vallengiani

Nombre: gabriel

CUIL: 20222975809

Área/Repartición o Lugar de Trabajo: RRHH



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Nota

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Presupuesto de uniformes - verano 2022-2024

A: Claudio Staffa (CYC),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

A: COMPRAS Y CONTRATACIONES

Se solicita realizar el presupuesto de los uniformes del personal – **Verano – 2023 -2024.**

- **Masculinos:** 63
- **Femeninos:** 71

MASCULINOS

Camisa - cantidad por empleado 3 – con logo bordado

Pantalón - cantidad por empleado 2

Escote V – Clásico sin mangas (chaleco) - cantidad por empleado 1 - con logo bordado

FEMENINOS

Camisas– cantidad por empleada 3 – con logo bordado

Pantalón o pollera cantidad por empleada 2

Cardigán– Manga larga con cierre - cantidad por empleada 1 - con logo bordado

Saludos

Sin otro particular saluda atte.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Motivo:

pasa para su seguimiento

Destinatario: Claudio Staffa



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Nota

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Remito presupuesto de uniforme verano 2023 - 2024

A: Gabriel Roberto Vallengiani (RRHH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Estimado, con relacion a su pedido se remite las siguientes cotizaciones, que se adjunta en el archivo embebidos

Sin otro particular saluda atte.

De: [Claudio Staffa](#)
A: ["Compras CPACF"](#)
Asunto: RV: Presupuesto de los uniformes del personal - Verano - 2023 -2024.
Fecha: miércoles, 15 de noviembre de 2023 08:03:31

De: Claudio Staffa [mailto:cstaffa@cpacf.org.ar]
Enviado el: miércoles, 01 de noviembre de 2023 09:22
Para: 'Valeggiani Gabriel'
Asunto: RE: Presupuesto de los uniformes del personal - Verano - 2023 -2024.

Buenos días.

Solicito especificaciones acerca de la tela de las camisas así como también si son manga corta/larga. Tela de los pantalones y polleras.

Muchas Gracias.

De: Valeggiani Gabriel [mailto:gvaleggiani@cpacf.org.ar]
Enviado el: miércoles, 01 de noviembre de 2023 08:57
Para: 'Claudio Staffa'
Asunto: Presupuesto de los uniformes del personal - Verano - 2023 -2024.

A: COMPRAS Y CONTRATACIONES

Estimados,

Se solicita realizar el presupuesto de los uniformes del personal – **Verano – 2023 -2024**.

- **Masculinos:** 63
- **Femeninos:** 71

MASCULINOS

Camisa - cantidad por empleado 3 – con logo bordado

Pantalón - cantidad por empleado 2

Escote V – Clásico sin mangas (chaleco) - cantidad por empleado 1 - con logo bordado

FEMENINOS

Camisas– cantidad por empleada 3 – con logo bordado

Pantalón o pollera cantidad por empleada 2

Cardigán– Manga larga con cierre - cantidad por empleada 1 - con logo bordado

Saludos

Lic. Gabriel Valeggiani
Recursos Humanos
C.P.A.C.F.

K KORENSA UNIFORMES

Diseños exclusivos para Gastronomía, Bingos & Casinos Telefono: (+54) 11-6177-6821
Web: www.korensa.com.ar Instagram: @Unikorensa Facebook: @Unikorensa

Bs. As. 15 de noviembre del 2023

Atención: Analia Etchechuri
e-mail: compras@cpacf.org.ar

COLEGIO DE ABOGADOS

Presupuesto:

Dama:

	<u>P.Unit</u>	<u>P.Total</u>
- 142 Pantalón vestir clas c/bols tropical mecanico azul marino		
talles: 0 al 5	\$ 6980	\$ 991160
talle 6 - 7	\$ 8030	
talle 8 - 9	\$ 9230	
- Falda clásica p/dama tropical mecanico azul marino, forradas c/tajito		
talles: XS al XL	\$ 7280	
talle XXL	\$ 8370	
talle XXXL	\$ 9620	
- 213 Camisa clásica arciel de inta celeste, m/corta c/pdv, entalladas c/pinzas c/pinzas c/logo bord		
talles: XS al XL	\$ 19000	\$ 4047000
talle XXL	\$ 21850	
talle XXXL	\$ 25130	
<i>opcional: batista 30/1 50 % y 50 % poly (talle XS al XL)</i>	\$ 9600	
- 71 Cárdigan tejido azul marino m/l c/cierre c/logo bord (71 uni)		
Talles S al XL	\$ 17500	\$ 1242500
Talle XXL	\$ 20125	
Talle XXXL	\$ 22750	
<u>Hombre:</u>		
- 189 Camisa clásica arciel de inta celeste, m/larga, botón a la vista, c/bot p cuello c/logo bord		
talle: 38 al 44	\$ 21730	\$ 4106970
Talle 46 - 48	\$ 24990	
Talle 50 - 52	\$ 28740	
<i>opcional: batista 30/1 50 % y 50 % poly (talle 38 al 44)</i>	\$ 11200	
- 126 Pantalón vestir clasico gabardina micro esmerilada 6 oz azul marino c/bols		
Talle 38 al 54	\$ 14600	\$ 1839600
Talle 56 - 58	\$ 16790	
Talle 60 - 62	\$ 19310	
- 63 Chaleco EV tejido azul marino c/logo bord		
Talle S al XL	\$ 12800	<u>\$ 806400</u>
Talle XXL	\$ 14720	
Talle XXXL	\$ 16640	
	Subtotal	\$ 13033630
	Iva 21 %	<u>\$ 2737062.30</u>
	Total	\$ 15770692.30

* Matriz de bordados: s/cargo (en esas cantidades)

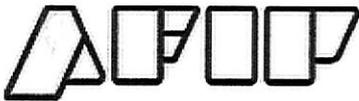
Nota:

Validez del presupuesto: 3 días

Plazo de entrega: 45/ 60 días hábiles (de pasadas las medidas y realizado el anticipo)

Condiciones: 50 % Anticipo (contado)

50 % C/Entrega (contado)



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

KORENSA SA CUIT: 33-71497577-9

Forma Jurídica: **SOC. ANONIMA**

Fecha Contrato Social: **30-03-2015**

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	08-2015
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	08-2015
GANANCIAS SOCIEDADES	08-2015
IVA	08-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 141120 (F-883) CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS Mes de inicio: 08/2015
 Secundaria(s):
 Mes de cierre ejercicio comercial: 8

DOMICILIO FISCAL - AFIP

GALLO 1648 Piso:6 Dpto:B
 1425-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: 28-11-2023 a 28-12-2023

Hora 11:56:51 Verificador 105743224483



MAKENA Ltda

25 de Mayo 917 - Las Flores (7200)- Prov. Buenos Aires
Teléfono (02244) 450056 y líneas rotativas
e-mail: info@coopmakena.com.ar

Las Flores , 13 Noviembre de 2023.

Sres. COLEGIO PUBLICO ABOGADOS CAPITAL FEDERAL

Presente

De nuestra consideración:

Atento a lo solicitado por Ustedes cumplimos en remitirles el siguiente presupuesto:

Por la provisión de uniformes para el personal de su Empresa, los precios de acuerdo a prendas, modelos y telas son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
Cardigan mujer tejido escote V con cierre y logo bordado en Dralon	17.900,00
Idem anterior en Serido	20.400,00
Camisa mujer manga corta en fil a fil INTA con logo bordado	10.800,00
Idem anterior en 500 rayas	9.500,00
Camisa mujer manga larga en fil a fil de INTA, con logo bordado	12.400,00
Idem anterior en 500 rayas	10.950,00
Pantalón mujer en tropical mecánico con ruedo	9.500,00
Idem anterior en zara o two way	13.500,00
Idem anterior en sarga	14.500,00
Escote V hombre en Dralon con logo bordado	17.900,00
Idem anterior en Serido	20.400,00
Camisa hombre manga larga en fil a fil de INTA con logo bordado	14.300,00
Idem anterior en 500 rayas	12.800,00
Pantalón vestir hombre en Gabardina Grafa con ruedo	17.800,00
Idem anterior en sarga	18.900,00

ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN I.V.A.

☒cheques a la orden de: Cooperativa de Trabajo Textil Makena Ltda.☒

Condiciones de venta: 50 con Orden de Compra; Saldo contra entrega . Validez de la oferta: 10 días. Paridad U\$\$ oficial 370 , paralelo 970,

Plazo de entrega: A convenir al momento de la compra y confirmando el stock de las telas solicitadas y contando con la totalidad de talles.

Las prendas se confeccionan por talle. Los talles especiales (luego del 54), prendas embarazadas y/o pedidos posteriores sufrirán un recargo del 20% sin excepción. Se recomienda considerar la reserva de tela del 10% del total de prendas debido a posibles cambios en las partidas o colores de las telas

SEBASTIAN PURICELLI
PRESIDENTE

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL MAKENA LIMITADA CUIT: 33-71167924-9

Forma Jurídica: **COOPERATIVA**

Fecha Contrato Social: **03-12-2010**

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IVA	01-2011
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	12-2011
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2011
FONDO P/EDUC.Y PROM.COOPTIVA.	05-2013
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-2023

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- **Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476:** de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- **Impuesto a las Ganancias:** la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- **Aporte Solidario:** de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- **Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario:** de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 141120 (F-883) CONFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 141199 (F-883) CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	Mes de inicio: 08/2023
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	

DOMICILIO FISCAL - AFIP

25 DE MAYO 917
LAS FLORES
7200-BUENOS AIRES

IMPUESTOS PROVINCIALES - FECHA DE ALTA

IIBB CONVENIO MULTILATERAL - ACTIVO	10/2013
-------------------------------------	---------

JURISDICCIONES ADHERIDAS - FECHA DE ALTA

901 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	desde: 10/2013
902 BUENOS AIRES	desde: 12/2010

ACTIVIDADES PROVINCIALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 141120 NAES Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	Art: 2 desde: 10/2013
Secundaria(s): 141199 NAES Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	Art: 2 desde: 01/2019

DOMICILIO FISCAL - JURISDICCIONAL / SEDE

25 DE MAYO 917
LAS FLORES
7200-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **28-11-2023** a **28-12-2023**

Hora **11:58:19** Verificador **102739947021**

NOMBRE	COLEGI O ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL (masculinos) 2-11-23	CONTACTO:	Ciudad o Staff - Analía	FECHA CI ERRE PRESUPUESTO APROBADO POR EL CLIENTE		FECHA PAGO ANTI CI PO		FECHA ENVÍO ÚLTIMO TALLE		
DATOS CLIENTE										
PLAZO DE ENTREGA (A partir de la fecha de último talle o anticipo, lo que ocurra último)	EJECUTIVO/A DE VENTA	MAIL	TELÉFONO	CUIT	DI RECCIÓN DE LA ENTREGA	MODO TALLE	TRASLADO MASTER	FORMA DE ENTREGA	TRANSPORTE PARA ENTREGA	entrega personalizada puede demorar 5 a 10 días más la entrega
45 a 60 DÍAS	GABRIELA	cstaffa@cpacf.org.ar;anetchechuri@cpacf.org.ar	cel 116-263-8077		CORRIENTES 1455 - PISO 5 - CABA					

PRESUPUESTO FISCAL												
CÓDIGO ARTICULO	DESCRIPCIÓN ARTICULO	TELA	COLOR	COMBINACIÓN	COLOR COMBINACIÓN	DETALLE DE LA PRENDA	OBSERVACIÓN	BORDADO UBICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	OPCIONALES TELAS
56h200	PANTALON HOMBRE	TROPICAL IMPORTADO				RECTO PINZADO			126	\$ 12.900,00	\$ 1.625.400,00	TELA ALPACA PEINADA \$ 13.900
56H5004	CAMISA HOMBRE	POPLIN PREMIUM DE ALGODÓN	CELESTE			CLÁSICA MANGA LARGA		FRENTE IZQUIERDO	189	\$ 11.900,00	\$ 2.249.100,00	TELA FILLA FILLA \$ 13.900
H70	TEJIDO HOMBRE	TEJIDO SERIDO				TEJIDO ESCOTE V SIN MANGA	CHALECO SIN MANGA	FRENTE IZQUIERDO	63	\$ 16.900,00	\$ 1.064.700,00	
	#N/A					#N/A					\$ 0,00	
	PRENDAS CON LOGO BORDADAS PUEDEN DEMORAR HASTA 10 DÍAS HÁBILES EXTRA. EL PLAZO RIGE DESDE LA APROBACIÓN DEL LOGO. DESARROLLO DE MATRIZ NUEVA DEMORA 15 DÍAS ADICIONALES.							MATRIZ LOGO por unica vez	252	\$ 490,00	\$ 123.480,00	
								LOGO BORDADO 5 X 5 CM APROX		\$ 0,00	\$ 0,00	
										SUBTOTAL	\$ 5.062.680,00	
										I VA	\$ 1.063.162,80	
										TOTAL	\$ 6.125.842,80	
										ANTI CI PO 65%	\$ 3.981.797,82	

Consultas por entregas se responderán a partir de los 30 días de abonado el anticipo y enviada la curva de talles completa al siguiente mail: entregas@zaphirauniformes.com.ar

CONDICIONES COMERCIALES SOLAPA 2: La confirmación de este presupuesto, supone leídas y aprobadas las condiciones comerciales

DATOS BANCARIOS SOLAPA 3

S.E.L.L.O

Agradecemos su interés en nuestros uniformes, quedamos a disposición para consultas o comentarios que consideren necesarios.

Q. COMPRA APROBADA	RF:
--------------------	-----

NOMBRE	COLEGI O ABOGADOS DE CAPITAL FEDERAL (femeninos) 2-11-23	CONTACTO:	Ciudad o Staff - Analía	FECHA QUE PRESUPUESTO APROBADO POR EL CLIENTE		FECHA PAGO ANTI CIPO		FECHA ENVÍO ÚLTIMO TALLE		
DATOS CLIENTE										
PLAZO DE ENTREGA (A partir de la fecha de último talle o anticipo, lo que ocurra último)	EJECUTIVO/A DE VENTA	MAIL	TELÉFONO	CUIT	DI RECCIÓN DE LA ENTREGA	MODO TALLE	TRASLADO MASTER	FORMA DE ENTREGA	TRANSPORTE PARA ENTREGA	entrega personalizada puede demorar 5 a 10 días más la entrega
45 a 60 DÍAS	GABRIELA	cstaffa@cpacf.org.ar etchechuri@cpacf.org.ar	cel 116-263-8077		CORRIENTES 1455 - PISO 5 - CABA					

PRESUPUESTO FINAL													
CÓDIGO ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	TELA	COLOR	COMBINACIÓN	COLOR COMBINACIÓN	DETALLE DE LA PRENDA	OBSERVACIÓN	BORDADO UBICACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	TELAS OPCIONALES	
56270	PANTALÓN DAMA	TROPICAL IMPORTADO				TIRO ALTO CHUPIN CON BOLSILLOS LATERALES			142	\$ 10.900,00	\$ 1.547.800,00	OPCIONAL TELA TWD WAY DOBLE LYCRA \$ 12.900 - ESPANDEX CON LYCRA \$ 14.900	
56100	FALDA DAMA	TROPICAL IMPORTADO				FALDA BÁSICA			0	\$ 10.900,00	\$ 0,00	OPCIONAL TELA TWD WAY DOBLE LYCRA \$ 12.900 - ESPANDEX CON LYCRA \$ 14.900	
565701	CAMISA DAMA	POPLIN PREMIUM DE ALGODÓN	CELESTE			MANGA CORTA (JAPONESA)		FRENTE IZQUIERDO	213	\$ 10.900,00	\$ 2.321.700,00	OPCIONAL TELA FILL A FILL \$ 12.500	
63	CÁRDIGAN DAMA	TEJIDO SERIDO				CÁRDIGAN ABOTONADO		FRENTE IZQUIERDO	71	\$ 15.900,00	\$ 1.128.900,00		
	#N/A					#N/A					\$ 0,00		
	PRENDAS CON LOGO BORDADAS PUEDEN DEMORAR HASTA 10 DÍAS HÁBIENDES EXTRA, EL PLAZO RI GE DESDE LA APROBACIÓN DEL LOGO. DESARROLLO DE MATRIZ NUEVA DEMORA 15 DÍAS ADICIONALES.							MATRIZ LOGO por única vez			\$ 0,00	\$ 0,00	
								LOGO BORDADO 5 X 5 CM APROX	284	\$ 490,00	\$ 139.160,00		
								CHALLI NAS SIN CARGO	80	\$ 0,00	\$ 0,00		
											SUBTOTAL	\$ 5.137.560,00	
											IVA	\$ 1.078.887,60	
											TOTAL	\$ 6.216.447,60	
											ANTI CIPO 65%	\$ 4.040.690,94	

Consultas por entregas se responderán a partir de los 30 días de abonado el anticipo y enviada la curva de talles completa al siguiente mail: entregas@zaphirauniformes.com.ar

CONDICIONES COMERCIALES SOLAPA 2: la confirmación de este presupuesto, supone leídas y aprobadas las condiciones comerciales

DATOS BANCARIOS SOLAPA 3

S.E.U.O

Agradecemos su interés en nuestros uniformes, quedamos a disposición para consultas o comentarios que consideren necesarios.

Q. COMPRA APROBADA	Nº:
--------------------	-----



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

ZAPHIRA S.A. CUIT: 30-70899418-5

Forma Jurídica: **SOC. ANONIMA**

Fecha Contrato Social: 06-08-2004

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS SOCIEDADES	08-2004
IVA	10-2004
SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS - 78	08-2006
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	01-2011
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2010
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	03-2006

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:

- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 141199 (F-883) CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 464150 (F-883) VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO	Mes de inicio: 11/2019
Mes de cierre ejercicio comercial: 6	

DOMICILIO FISCAL - AFIP

TUCUMAN 2547
 1052-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: 28-11-2023 a 28-12-2023

Hora 11:54:24 Verificador 102737272662



Buenos Aires, 15 de Noviembre 2023.-

DE: Oficina de Compras

PARA: Oficina de Recursos Humanos

Oficina de Recursos Humanos S/ Adquisición de Uniformes del Personal - Verano- 2023-2024

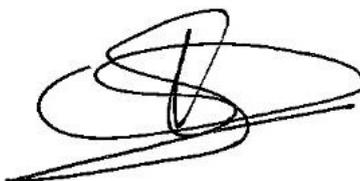
Se adjuntan al presente las tres propuestas recibidas por la compra de Uniformes del Personal – Verano 2023-2024.

ARTÍCULO	CANTIDAD	ZAPHIRA		Korensa		Makena Ltda.	
		unidad	TOTAL	unidad	TOTAL	unidad	TOTAL
Cárdigan Femenino	71	15900	1128900	17500	1242500	17900	1270900
Camisa Femenina	213	10900	2321700	19000	4047000	9500	2023500
Pantalón Femenino	71	10900	773900	6980	495580	9500	674500
Pollera	71	10900	773900	7280	516880	9500	674500
Chalina							
Logo Bordado	284	490	139160				
Total Femenino			5137560		6301960		4643400
Sweater escote en V	63	16900	1064700	12800	806400	17900	1127700
Camisa Masculina	189	11900	2249100	21730	4106970	12800	2419200
Pantalón Masculino	126	12900	1625400	14600	1839600	17800	2242800
Logo bordado	252	490	123480				
Total Masculino			5062680		6752970		5789700
Total			10200240		13054930		10433100

Los precios no incluyen IVA

Se remite pedido de materiales, presupuestos y cuadro comparativo por la compra de Uniformes del Personal- Verano- 2023-2024- Se recomienda la compra a ZAPHIRA CUIT 3070899418-5 por un total de \$ 10.200.240 (pesos diez millones doscientos mil doscientos cuarenta). MAS IVA.

Atte.



Claudio Gabriel Staffa.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Motivo:

Pase el mismo para su seguimiento

Destinatario: Gabriel Roberto Valeggiani



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Motivo:

Se remite informe de con los presupuestos, realizados por la Oficina de Compras, para que consideren y evalúen el seguimiento del expediente

Destinatario: Mariana Alejandra Salinas



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Motivo:

Pase para su tratamiento

Destinatario: Lucia Navarro



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL**

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Memo SG - EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de Gerente del Área Legal y Técnica, con el propósito de enviarle el expediente correspondiente para la redacción del Artículo 73 para la compra de uniformes del personal del Colegio período Verano 2023-2024. Se ha seleccionado a Makena Ltda (Sebastián Puricelli) como proveedor, a pesar de no ser la opción más económica. Esta elección se basa en la superior calidad de sus telas, según lo discutido con los representantes de Utedyc durante la reunión llevada a cabo en esta Secretaría General en el día de la fecha.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL**

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Memo SG - EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de Gerente del Área Legal y Técnica, con el propósito de enviarle el expediente de referencia para la redacción del Artículo 73 para la compra de uniformes del personal del Colegio, período Verano 2023-2024. Se ha seleccionado a Makena Ltda (Sebastián Puricelli) como proveedor. Aunque no sea la opción más económica, esta elección se sustenta en la superior calidad de sus telas, conforme a las conversaciones mantenidas con los delegados de Utedyc durante la reunión celebrada en esta Secretaría General el 07/12/2023.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Memorándum

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Comunicación EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: SG

A: Johanna Soledad Cazón (AD), Fernando Ernesto Britos (AD), María Daniela Pandiella (AD),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Pase a la Gerencia Legal y Técnica.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2023-00007791- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a la Gerencia Legal y Técnica.

- Se envió una comunicación a: Johanna Soledad Cazón, Fernando Ernesto Britos, María Daniela Pandiella, se vinculará a la brevedad.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 64 /2023)

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el próximo jueves 21 de diciembre, obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 12 de diciembre de 2023, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

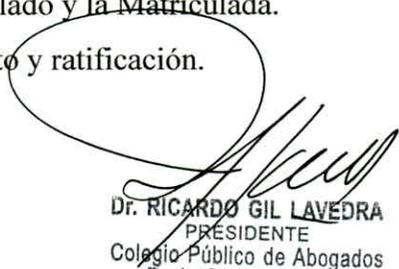
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por el art. 73 del Reglamento Interno.

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el 21 de diciembre del corriente año.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogadas de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES
DU 41063118 MINGRAMM, MICAELA
DU 94025323 RYU, GI BEOM
DU 18235096 INDABURO, SANDRA ELIZABETH
DU 30602876 RIVES, MARIANELA CARLA
DU 31436128 CORREA, ALEJANDRO SEBASTIAN
DU 94743285 TATAJE CONTRERAS, VICTOR DAVID
DU 92772981 HAZAN, VERONICA YAEL
DU 41062665 SALERNI, VALENTINA
DU 43083569 SALEMME, MARTIN ANDRES
DU 19029393 ELIAS CACERES, LIZ CAROLINA
DU 32243322 FABRELLO, MAILEN
DU 37380279 MAXIMO, MARIA SILVIA
DU 37869965 ROMERO, ABEL ALEJANDRO
DU 34304643 ZANI, MARIA VALENTINA
DU 40373138 RAIMUNDI DIEZ, MARIA LUCIA
DU 30378849 GOMEZ, ANA VALERIA
DU 25696098 MEDOLLA, LEONARDO JAVIER
DU 40868423 LEDEZMA, VERONICA SOLEDAD
DU 31791177 DEL NEGRO, CRISTIAN FERNANDO
DU 29951435 FABRE AUDISIO, ELIANA GRISEL
DU 35978801 NOVOA, GONZALO
DU 21080978 OTERO, NORBERTO DAMIAN
DU 29240644 ANGELERI, CARLOS SEBASTIAN
DU 37611779 TUFARO, MELISA NOELIA
DU 37080138 RABUFFETTI, ANGELINA SOFIA
DU 40005616 PIZZORNO, FLORENCIA ANAHI
DU 37989308 DA ROLD, MARIANO
DU 27584311 NAYAR, GUILLERMO EZEQUIEL
DU 30366851 MARTINEZ, MARTA JACQUELINE
DU 20954525 GALEANO, MARIA CLAUDIA
DU 41103628 GARCIA BERTHE, JOSEFINA
DU 37038713 PEREZ SBURLATTI, ELIAS
DU 31861266 RAMIREZ, VALERIA PAOLA

DU 41834227 PASCUAL, AGUSTINA
DU 38361113 CORONEL, MELINA FATIMA
DU 22200546 EXPOSITO, ANDREA NOEMI
DU 21439164 BAUD, MARIA CECILIA
DU 39286110 MANGIONE, HUGO FEDERICO
DU 96197941 SIMANCA FONTALVO, KAREN YULIETH
DU 26183390 ROCA, CARLOS MAXIMILIANO
DU 31522214 SUAREZ, ANALIA ARACELI
DU 94310053 ROQUE JIMENEZ, CLAVELINA EUSEBIA
DU 23642253 BOGADO, GERARDO ALEJANDRO
DU 41205688 DI NATALE, THOMAS LAUTARO
DU 41469012 REYNOLDS CANESE, FRANCISCO
DU 41825581 BARROS BARRIENTOS, LAURA
DU 27910156 CHOLELE CORDOBA, DIEGO
DU 29278276 BOLLINI, EZEQUIEL HORACIO
DU 30873910 MIGLIONICO, ROSARIO DE LUJAN
DU 35685369 GOMEZ, SILVANA ANDREA
DU 20845153 SEGOVIA, NILDA MATILDE
DU 35997346 VIDELA, MACARENA FLORENCIA
DU 35588642 CURVELLO, GONZALO ALEJO AZUL
DU 39801934 BARBIERI, MARIA FLORENCIA
DU 37996366 LESCANO, JONATHAN EXEQUIEL
DU 42469999 SABBINO, MELINA
DU 25788760 TESOLIN GRECO, MARIA DE LAS MERCEDES
DU 38527378 POLIMANTE, MARIA LUCERO
DU 40391160 LUCERO, MILAGROS PERLA GLADYS
DU 22174852 MOGLIA, MARIA ROSA
DU 42215243 FERNANDEZ MEZZADRA, MALENA
DU 41639111 GUIDO, SOFIA BELEN
DU 38890694 DIAZ, DESIREE AYELEN
DU 40206257 LENGE, GIANLUCA
DU 41710095 NEGRO, MARIA VICTORIA
DU 41556271 PARDO, IGNACIO
DU 40869843 GIARDELLI, MARIANO NICOLAS
DU 23700668 ROMANO, ELOY EDGARDO
DU 37841482 VASQUEZ CHUQUIYAURI, LESLIE MELISA
DU 43171518 FELICI, JUAN FRANCO
DU 40302741 GOMEZ, ANTONELLA MARGARITA
DU 38795243 BIEULE, AGUSTIN RAUL
DU 41206743 LACCETTE, VALENTINA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 37989289 VECCHIO, LUCIO
DU 30852939 GOMEZ, MARIANA NOEMI
DU 41557374 MURATORE, JULIAN ARIEL
DU 38151293 ROMERO BRADVIZA MARTINEZ, SANTIAGO LEANDRO
DU 18906267 VASQUEZ ARIAS, HERIBERTO ALEX
DU 33719133 CASTELLANO, PABLO OSCAR
DU 27745851 GALARZA MARIANA LAURA